



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

E-mail cofretoli@tolinet.Com.co

Nit. 809.003.038-8



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FRESNO**

**ACUERDO No. 017 DEL 2002
(Diciembre 24)**

Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Fresno Tolima.

El Honorable Concejo Municipal de Fresno Tolima, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en especial las contenidas en el artículo 25 de la Ley 388 de 1.997 y sus decretos reglamentarios 879/98 y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

ACUERDA :

Artículo 1 Adopción del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

Adóptase el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Fresno y apruébase en toda su extensión el Documento técnico soporte, el Documento Resumen y la Cartografía.

Artículo 2 Ambito de aplicación

El presente acuerdo se aplica en un área de 208 km² hectáreas que recoge la extensión total del municipio de Fresno consignado en el Mapa Base N. 1, dentro de los límites que fueron determinados mediante Decreto 670 de 1.950 del Gobierno Departamental y ratificado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2441 de 1.950 así:

Límites del municipio: Limita por el norte con el Departamento de Caldas, por el Este con el municipio de Mariquita, por el sur con los municipios de Falán, Palocabildo y de Casabianca, y por el oeste con el municipio de Herveo.

Límite del municipio por el Norte:

- Con el Departamento de Caldas

El río Guarinó desde la confluencia de la cañada la Florida, lugar de concurso de los municipios de Fresno y Mariquita, aguas arriba hasta encontrar la cañada Monterredondo, sitio de concurso de los municipios de Fresno y Herveo.

Límites del municipio por el Este:

- Con el Municipio de Mariquita

“Pariendo de la confluencia de la cañada la Florida con el río Guarinó, lugar de concurso de los Municipios de Fresno y Mariquita en el límite con el Departamento de Caldas, se continúa por la cañada la Florida, aguas arriba, hasta su nacimiento en el alto de la Florida; de allí en dirección general sureste (SE) por la loma de la Florida, hasta encontrar la confluencia de las quebradas El Silencio y Carrizales; por la quebrada El Silencio, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Medina, aguas arriba, hasta encontrar la cuchilla del Salto, frente al sitio El Salto, formado por el mismo río Medina; por la cuchilla del Salto en dirección sureste (SE) hasta el alto La Sepultura; por el filo de la Sepultura en dirección sur (S), hasta encontrar el borde oriental de la carretera Pitalito – Fresno; por el borde oriental y en dirección su (S) de la citada carretera hasta el filo La María; por el filo la María y en dirección Sureste (SE) hasta la terminación de la quebrada Todos Santos; se continua por el filo el Mirador en dirección general sureste (SE) hasta la cuchilla de la Tolda; por las cuchillas de la Tolda en dirección sur (S), hasta encontrar el camino de los Andes, borde oriental, en el alto de la Tolda, por el borde



oriental del camino de Los Andes y en dirección general sureste (SE) y hasta encontrar la cañada o zanjón de Coralito; por esta, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada la Cabrera; por ésta, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Aguasal; por ésta, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Sucio, aguas abajo, hasta encontrar la cuchilla Bermejál en el sitio llamado Charco Azul o Remolino, por la cuchilla Bermejál en dirección general suroeste(SO) hasta encontrar la quebrada Cachipay; se atraviesa esta quebrada y se continua por la cuchilla de Palenque; por toda la división en dirección general sur (S), hasta el alto de Palenque, se atraviesa la carretera Fresno – Mariquita y se continua por la cuchilla de Palenque en dirección suroeste(SO) hasta el alto Sopla vientos, de allí en dirección sur (S) a coger el nacimiento de la cañada Hoyo Negro, por ésta, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Nicúa; por ésta, aguas abajo, hasta su confluencia en el río Gualí, lugar de concurso de los Municipios de Falán, Fresno y Mariquita”

Límite del municipio por el sur:

- Con el Municipio de Falán y Palocabildo

“Partiendo de confluencia de la quebrada San José en el río Gualí, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Falan, Casabianca y Fresno; se continúa, aguas abajo, por el río Gualí, hasta su confluencia con la quebrada Nicúa, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Falan, El Fresno y Mariquita.

- Con el municipio de Casabianca

“Partiendo del encuentro del filo de la Balsa con el río Gualí, frente a la confluencia de los ríos Aguacatal y Gualí, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Herveo, Fresno y Casabianca; se continúa por el río Gualí, aguas abajo hasta donde le confluye la quebrada de San José. Lugar de concurso de los territorios de los municipios de Fresno, Falan y Casabianca”.

Límite del municipio por el oeste:

- Con el municipio de Herveo

“Partiendo de la terminación o encuentro del filo de la Balsa con el río Gualí, frente a la confluencia de los ríos Aguacatal y Gualí, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Herveo, Fresno y Casabianca; se continúa por el filo de la Balsa en dirección norte (N) hasta encontrar el camino de la Picota; por el camino de la Picota borde oriental y en dirección general Noreste (NE), hasta encontrar el nacimiento de la quebrada de Guaico (que se desprende de la cuchilla la Picota Coordenadas X=1.057.120 Y=883.420 metros), por esta quebrada aguas abajo, hasta encontrar la quebrada El Guarumo; por la quebrada el Guarumo, aguas arriba hasta encontrar el lindero de los predios de Villegas de Martínez María Inés y Abelardo Grisales, en jurisdicción de Herveo; por el lindero de los citados predios en dirección norte (N) hasta encontrar la quebrada la Mina; por la quebrada la Mina, aguas arriba, hasta encontrar la cañada de los Alpes; por ésta, aguas arriba, hasta encontrar la cañada de Arenales; por la cañada de Arenales, aguas arriba, hasta su nacimiento en la carretera Fresno – Manizales Kilómetro 81 (antiguo), se atraviesa la carretera hasta encontrar el nacimiento de la cañada del lindero, por ésta, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada Fresno Gordas; por la quebrada Fresno Gordas, aguas arriba, hasta donde le confluye la quebrada Rin Ran; por ésta, aguas arriba, hasta encontrar el borde occidental de la carretera Padua – Manizales; se continúa por la citada carretera y borde mencionado en dirección noroeste (NO) hasta encontrar la cañada Honda; por ésta, aguas abajo, hasta la confluencia con la quebrada Cruz Gorda, por ésta, aguas abajo, hasta encontrar la intersección con los caminos Los Naranjos – Monterredondo, por ésta misma quebrada, de allí en dirección norte (N) por la



Cahmba Monterredondo hasta el nacimiento de la cañada Monterredondo, por ésta, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Guarinó, lugar de concurso de los territorios de los municipios de Herveo y Fresno en el límite del departamento de Caldas”.

Parágrafo. Por tener actualmente problemas limítrofes con el municipio de Herveo, la Alcaldía Municipal debe solicitar al IGAC – Oficina de Deslindes, asesoría para solucionar dicha situación.

Artículo 3 División Político Administrativa

El municipio de Fresno se encuentra conformado por 74 veredas, como se ve en el Mapa # 2 y en la relación que a continuación se muestra:

CORREGIMIENTO	VEREDA
Betania	1. Paramillo
	2. El Placer
	3. California
	4. La Floresta
	5. Caja Rica
	6. Peñaliza
	7. Miraflores
	8. El Guayabo
	9. Medina
	10. Betania
Piedragrande	11. Primavera
	12. Colombia
	13. Buenos Aires
	14. Las Marías
	15. Los Andes
	16. Guineal
	17. Cerro Azul
	18. Remolino
	19. Arrayán
	20. Piedra Grande
Aguas Claras	21. El Espejo
	22. Palenque
	23. San Ignacio
	24. La Ceiba
	25. Aguasal – La Playa
	26. El Brillante
	27. La Sierra
	28. Bajo Gualí.
	29. Mireya
	30. Aguas Claras
Tablazo	31. Pavas
	32. Portugal
	33. España
	34. Fátima
	35. La Cristalina
	36. Santa Clara
	37. San Bernardo
	38. Brisas del Guarinó
	39. Cascabel



	40. San Isidro
	41. Jiménez
	42. La Colina
	43. La Ucrania
	44. Travesías
	45. Puente Tierra
	46. Trincheras
	47. La Linda
	48. Barreto
	49. Barretico
	50. Cachipay
	51. El Tablazo
Aguadita	52. La Porfia
	53. Picota
	54. Holdown
	55. Caucacia
	56. Partidas
	57. Mateguadua
	58. San Antonio
	59. La Hondura
	60. Raizal I
	61. Raizal II
	62. La Divisa
	63. Guayacanal
	64. Petaqueros
	65. Providencia
	66. Brisas del Gualí
	67. Playas del Gualí
	68. Torre Doce
	69. La Aguadita
Campeón	70. El Bosque
	71. El Nogal
	72. Campeón Alto
	73. Campeón Medio
	74. Campeón Bajo
	75. Alto Grande
	76. Los Guadales
	77. Santa Rosa
	78. El Truco
	79. La Florida
	80. Alegrías
	81. Dosquebradas
	82. Alto del Aguila
	83. El Mulato



TÍTULO PRELIMINAR ASPECTOS GENERALES

CAPITULO UNO CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4 Definición del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 879/98, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial es un instrumento concertado de planificación que comprende el conjunto de acciones político - administrativas, encaminadas a racionalizar las intervenciones públicas y privadas sobre el territorio, la ocupación y aprovechamiento del suelo, la clasificación del territorio en suelo urbano y rural, la estructura general del suelo urbano, la determinación de las zonas de amenazas y riesgos naturales o por condiciones de insalubridad y las medidas de protección, las zonas de conservación y protección de recursos naturales y ambientales y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción

Artículo 5 Principios del Ordenamiento Territorial Municipal

El ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios constitucionales que consagran la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, para lo cual se fortalecerá la coordinación administrativa e institucional y la participación social y se aplicarán criterios que garanticen la sostenibilidad y generen competitividad.

Artículo 6 Objetivos del Ordenamiento Territorial Municipal

Los objetivos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial definidos en el artículo 1 de la Ley 388/97 orientan la función municipal y deben contribuir al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial para:

- Contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población
- Minimizar los riesgos de los asentamientos humanos localizados en zonas que no garanticen la seguridad y establecer planes de manejo para las áreas sometidas a amenazas naturales.
- Orientar el proceso de desarrollo territorial y regular su utilización y transformación de Acuerdo con la oferta ambiental y las demandas de la población tanto para los aspectos productivos como la oferta de servicios.
- Direccionar el crecimiento de los asentamientos humanos en las áreas que ofrezcan las mejores condiciones y la ocupación y uso ordenado y racional del suelo municipal.
- Velar por la calidad del espacio público, definiendo su función, complementando los espacios existentes y buscando un diseño armónico y amable para sus usuarios.
- Contribuir a la preservación del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- Propender por el desarrollo territorial armónico y equilibrado entre el sector urbano y rural en su contexto regional y optimizar las relaciones funcionales urbano - rurales y urbano - regionales que garanticen la articulación espacial del municipio en su contexto regional.
- Contribuir al desarrollo humano sostenible y a la ampliación de las oportunidades y posibilidades de la población al derecho fundamental a un ambiente sano y productivo.
- Identificar la infraestructura física, los equipamientos colectivos y las actividades socioeconómicas de acuerdo con la aptitud del territorio.

Artículo 7 Mecanismos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal

Para lograr la ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal aplicará los siguientes mecanismos:

- Fortalecimiento del proceso de planeación y ordenamiento territorial como parte integral de todo el sistema de planificación y desarrollo municipal.



- Establecimiento de los procedimientos administrativos y sus correspondientes instancias de gestión y de participación que vigilen y controlen la ejecución del Plan.
- Fortalecimiento de las instancias de participación para la concertación y ejecución del Plan y de su evaluación de ajustes.
- Desarrollo y aplicación de instrumentos normativos, administrativos y fiscales para la ejecución de las políticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el logro de los objetivos propuestos.
- Planificación integral de la actuación administrativa para adelantar proyectos de desarrollo municipal.

Artículo 8 Vigencia del contenido general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Tanto las políticas y estrategias de largo plazo como el contenido estructural del componente general del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que faltare por terminar la actual administración del municipio de Fresno y tres administraciones más.

Artículo 9 Condiciones que ameritan la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

Las condiciones que ameritan la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial son las siguientes:

1. El vencimiento del término de vigencia del presente Plan Básico de ordenamiento Territorial, establecido en el artículo 8.
2. Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas.
3. El surgimiento de la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o equipamientos colectivos.
4. La ejecución de macroproyectos de infraestructura regional que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal.
5. Cuando ocurran alteraciones naturales en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.
6. Cuando sea necesario modificar y ajustar las previsiones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial a los nuevos avances tecnológicos.
7. Cuando de acuerdo con la evaluación correspondiente, sea necesario replantear los objetivos y metas del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 10 Procedimiento para la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

La revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la de alguno de sus componentes o la de cualquiera de las decisiones contenidas en él, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Las revisiones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial originadas en la necesidad de ajustar sus normas a las políticas o estrategias en él mismo contenidas, o para asegurar la aplicabilidad de sus normas y determinaciones por vacíos o falta de previsiones no subsanables por vía de interpretación auténtica o doctrinal, se podrán realizar en cualquier momento por iniciativa del Alcalde Municipal. Las revisiones originadas en el cambio de políticas o estrategias, solo podrán adoptarse al término de la vigencia del respectivo componente conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo y según los criterios definidos para tal efecto en los numerales 1,2, y 3 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997.
2. La formulación de las respectivas modificaciones originadas en el cambio de políticas o estrategias que justifiquen la revisión del Plan deberá realizarse por la administración del Municipio con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración de la vigencia del componente objeto de la revisión.
3. El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, será responsable de dirigir y coordinar la propuesta de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.



4. El proyecto de revisión del plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, respecto de los asuntos exclusivamente ambientales relacionados con los suelos urbano, suburbano y rural. La mencionada autoridad ambiental dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dispondrá de (30) días hábiles para adelantar los procesos de concertación pertinentes con el municipio de Fresno. Si en el mencionado proceso de concertación no se alcanzare un acuerdo sobre uno o más temas de naturaleza exclusivamente ambiental, el proyecto de revisión será sometido a la consideración del Ministerio del Medio Ambiente para que, dentro del término a que se refiere el inciso 2 del Parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999, tome las decisiones a que haya lugar.
5. Una vez definido el proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial con las autoridades ambientales mencionadas en numeral anterior, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
6. Durante el periodo de revisión del Plan por parte de la autoridad ambiental y por el Consejo Territorial de Planeación, la Administración Municipal solicitará opiniones a las diferentes agremiaciones municipales, realizará convocatorias públicas para la discusión del proyecto de revisión, incluyendo audiencias públicas con las Juntas de Acción Comunal; expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por los distintos gremios existentes en el municipio; debiendo proceder a su evaluación de acuerdo con la factibilidad y conveniencia. Igualmente pondrá en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de la Ley 388 de 1997.
7. La Administración Municipal establecerá los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de tal manera que se garantice su conocimiento masivo.
8. Una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación ínter institucional previstas en los numerales anteriores, el proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal de Fresno, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias. La revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial será adoptada por acuerdo del Concejo Municipal.
9. Sin perjuicio de los demás mecanismos de participación contemplados en la ley y en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Concejo Municipal celebrará un cabildo abierto previo al estudio y análisis de los proyectos de revisión que a su consideración le someta la Administración, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 507 de 1999 y con el Numeral 4 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Transcurridos los sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal hubiere adoptado decisión alguna, el Alcalde deberá adoptarlo mediante decreto.

Artículo 11 Documentos que forman parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T.

Hacen parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fresno de que trata el presente Acuerdo, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. Documento técnico de soporte

- Diagnóstico ambiental
- Diagnóstico social
- Diagnóstico político, administrativo y de servicios públicos
- Diagnóstico económico
- Diagnóstico urbano



- Prospectiva Rural
 - Componente general
 - Componente rural
 - Componente urbano
 - Programa de ejecución
 - Cartografía
2. **Documento resumen.** La Administración Municipal ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones generales del Plan básico de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Acuerdo.
 3. **Acuerdo que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Fresno.**

Artículo 12. Adopción de Mapas Oficiales del Municipio de Fresno.

Para todos los efectos se adoptan como Mapas Oficiales del Municipio de Fresno los contenidos en la Tabla 1. Mapas

Tabla 1 Mapas

NUMERO	TEMA	ESCALA
CARTOGRAFIA RURAL		
1	Mapa base	1:30.000 *
2	Mapa división política y de equipamiento comunitario	1:30.000
3	Climático	1:30.000
4 ^a y 4 ^b	Isoyetas	1:100.000
5	Isotermas	1:100.000
6	Áreas de influencia polígonos de Thiesen	1:100.000
7	Geológico	1:30.000
8	Pendientes	1:30.000
9	Fisiografía	1:30.000
10	Uso y cobertura	1:30.000
11	Zonas de vida	1:30.000
12	IPH	1:30.000
13	Uso potencial	1:30.000
14	Rondas hídricas	1:30.000
15	Cuencas hidrográficas	1:30.000
16	Amenazas	1:30.000
17	Mapa vial	1:30.000
18	Sistemas de producción	1:30.000
19	Conflictos de uso	1:30.000
20	Zonas homogéneas	1:30.000
21	Zonificación	1:30.000
22	Clasificación del suelo	1:30.000

*. Base del Estudio 1:25.000



NÚMERO	TEMA	ESCALA
CARTOGRAFIA URBANA		
21	Mapa Focos de contaminación y áreas de importancia ambiental	1:4000
22	Equipamiento comunitario	1:4000
23	Mapa de Geomorfología	1:4000
24	Mapa Cobertura acueducto	1:4000
25	Mapa geológico cabecera municipal	1:4000
26	Mapa red cobertura alcantarillado aguas negras cabecera municipal	1:4000
27	Mapa zonas morfológicas homogéneas	1:4000
28	Mapa de conflictos de uso y ocupación del territorio	1:4000
29	Mapa de infraestructura vial	1:4000
30	Mapa de aptitud para uso del suelo urbano	1:4000
31	Mapa base perímetro urbano	1:4000
32	Mapa usos y tratamientos proyectados del suelo cabecera municipal (incluye no 34 áreas de protección ambiental)	1:4000
33	Mapa sistemas de espacio público y equipamientos básicos proyectados	1:4000
35	Servicios públicos proyectados mapa plan maestro de alcantarillado	1:4000
36	Mejoramiento integral de vivienda y terrenos de Vivienda de Interés Social.	1:4000
37	Mapa estructura y visión del contexto regional	1:4000
38	Mapa infraestructura y servicios centro poblado Betania	1:2000
39	Mapa síntesis ambiental centro poblado de Betania	1:2000
40	Mapa infraestructura y servicios centro poblado La Aguadita	1:2000
41	Mapa síntesis ambiental centro poblado La Aguadita	1:2000
42	Mapa síntesis ambiental centro poblado San Bernardo	1:2000
43	Mapa infraestructura y servicios centro poblado San Bernardo	1:2000



TÍTULO PRIMERO PLANIFICACIÓN

PRIMERA PARTE OBJETIVOS, POLITICAS, ESTRATEGIAS

CAPITULO DOS OBJETIVOS, POLITICAS, ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO TERRITORIAL DE FRESNO

Artículo 13 Imagen objetivo

Vinculación a los mercados del Magdalena Medio y mercado nacional y una ciudad educadora altamente especializada.

Artículo 14 Objetivos de ordenamiento territorial

Son objetivos de ordenamiento territorial los siguientes:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Fresno
2. Mejorar el sector educativo
3. Optimización de servicios públicos
4. Crear oportunidades de ocupación del tiempo libre en la juventud
5. Desarrollar el sector agropecuario
6. Preservar los sistemas ambientales que enriquecen la calidad ambiental y natural del territorio
7. Mejorar las condiciones de comercialización de productos agrícolas a nivel intermunicipal

Artículo 15 Estrategias

Para alcanzar los objetivos propuestos, las estrategias para el ordenamiento Territorial son:

1. Capacitar a los docentes que laboran en el sector rural
2. Ampliar cupos en los centros educativos que cuenten con algunos grados del nivel de básica secundaria
3. Asistencia técnica a los campesinos
4. Concientizar al campesino en la conservación y recuperación de áreas estratégicas
5. Capacitación en manejo y conservación de los recursos naturales
6. Implementar programas educativos y científicos con instituciones universitarias de influencia regional
7. Fomentar la minería como una actividad rentable en el municipio

Artículo 16 Políticas

Son políticas las siguientes:

1. Trabajo conjunto comunidad – administración municipal
2. Fomentar la culminación de los ciclos de educación en el sector rural
3. Gestionar el apoyo institucional en el ámbito regional y nacional con el fin de ampliar los programas de saneamiento básico rural
4. Transferencia tecnológica
5. Fortalecimiento de las inversiones
6. Buscar la inclusión del municipio dentro de los programas que pretende desarrollar el Plan Colombia.
7. Impulsar la formación y crecimiento de las juntas comunitarias campesinas



SEGUNDA PARTE CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CAPITULO TRES CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 17 Clases de suelo

Se clasifica el suelo del territorio del municipio de Fresno en suelo Urbano, De Expansión Urbana, Suelo Rural, Suburbano y de Protección (Ver Mapa # 22). Dentro de este ultimo suelo se incluyen las zonas expuestas a amenazas.

1. Suelo urbano: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio municipal destinadas en el presente Plan a usos urbanos. Dentro del territorio se presenta con un área de 1.47 Km² (147 Hct).

2. Suelo de expansión urbana: Según el artículo 32 de la ley 388 de 1997, está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana. Dentro del territorio se presenta con un área de 0.079 Km² (7.88 Hct).

3. Suelo rural: Esta constituido por los terrenos no aptos para uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Dentro del territorio se presenta con un área de 224.83 Km² (22483 Hct).

4. Suelo suburbano: Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. para desarrollos futuros se plantea el tratamiento como zona suburbana la correspondiente a la vereda Mireya. Dentro del territorio se presenta con un área de 0.19 Km² (19 Hct).

5. Suelo de protección: Está constituido por zonas y áreas de terreno que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable tiene prohibida la construcción de vivienda. Dentro del territorio se presenta con un área de 41.04 Km² (4104 Hct).

CAPITULO CUATRO PERÍMETROS

Artículo 18 Área del suelo urbano

El área urbana delimitada por el perímetro urbano es de 1.177.646 m² y longitud perimetral de 7.467 metros lineales.(Ver Mapa 31)

Artículo 19 Amojonamiento

La Administración Municipal de Fresno dentro del corto plazo solicitará al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" el alinderamiento topográfico del perímetro urbano mediante colocación de mojones en todos y cada uno de los puntos que circunscribe dicho perímetro con sus coordenadas respectivas.

Artículo 20 Perímetro casco urbano

El perímetro urbano cabecera del Municipio de Fresno se ajusta al perímetro sanitario y está delimitado por un lindero circunscrito por puntos definidos de la siguiente tabla:



Tabla 2 Coordenadas planas perímetro Urbano Fresno

COORDENADA	NORTE	ESTE
Punto 1	1061602.4044	895059.3609
Punto 2	1061341.2575	894971.6371
Punto 3	1061341.4728	894770.7798
Punto 4	1061413.1653	894401.6769
Punto 5	1061454.0755	894221.5898
Punto 6	1061265.6915	894189.3820
Punto 7	1061251.4468	893519.8533
Punto 8	1061703.2837	893007.0888
Punto 9	1061548.9180	893092.8190
Punto 10	1061507.4772	892708.3494
Punto 11	1061623.8985	892628.9995
Punto 12	1061876.8059	892542.1396
Punto 13	1061922.9198	892720.3834
Punto 14	1061710.1151	892863.0217
Punto 15	1061965.9189	893167.9746
Punto 16	1062495.5496	893622.5063
Punto 17	1062496.4262	893688.4772
Punto 18	1062334.3987	893744.3592
Punto 19	1062523.4739	894053.8029
Punto 20	1062363.4739	894060.9252
Punto 21	1062317.7000	894153.2423
Punto 22	1062242.2171	894151.9124
Punto 23	1062016.7788	894039.8477
Punto 24	1061914.8159	894138.5126
Punto 25	1061870.9182	894084.9918
Punto 26	1061720.9067	893882.2145
Punto 27	1061763.8772	894403.7331
Punto 28	1061613.7787	894505.0833
Punto 29	1061587.4493	894731.6230

Nota: “ Los planos presentado a la Corporación Autónoma y Regional del Tolima CORTOLIMA, donde se define la Cobertura de Alcantarillado y Acueducto Urbano, son planos de diagnósticos; es decir fueron utilizados como información básica existente para iniciar el proceso de elaboración del PBOT.

Artículo 21 Núcleos poblados rurales de carácter especial.

El Tablazo, la Aguadita, Betania y San Bernardo, por la configuración urbanística que presentan en sus asentamientos poblacionales y por las relaciones funcionales, se definen como núcleos poblados rurales de carácter especial y por lo tanto en sus territorios se aplicarán las normas urbanísticas del municipio.

Artículo 22 Definición del perímetro de los Núcleos Poblados Rurales de carácter especial La Aguadita y El Tablazo.

Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo deberá realizarse el estudio para definir el perímetro de La Aguadita teniendo en cuenta las zonas de amenazas y riesgos naturales o las condiciones de insalubridad que afectan el territorio actual y las condiciones para abastecimiento de servicios públicos domiciliarios que permitan la ejecución del proyecto de reubicación de viviendas.



Artículo 23 Área del suelo de expansión urbana

Por las características geográficas, el déficit de vivienda, reubicación de asentamientos en zonas potencialmente inestables y la falta de suelo apto para el desarrollo urbano se hace necesario establecer y delimitar zonas de expansión urbana acordes con el plano de aptitud urbanística. Estas áreas de expansión suman 78.800 m². ver plano de usos y tratamientos # 32

Artículo 24 Área del suelo rural

El suelo cuya aptitud corresponde con las actividades propias del campo, como agricultura, la ganadería y otras distintas a las que se presentan en el suelo urbano y a la del suelo de protección corresponde por sustracción de materia a la resultante de restar del área municipal las áreas, urbana y de protección y delimitada en el Mapa No. 22 , el cual hace parte integral del presente Acuerdo que corresponde a 224.83 Km² (22483 Hct).

Artículo 25 Perímetro rural.

Las líneas de perímetro son las del perímetro del municipio definidas en el Decreto 670 de 1950 del Gobierno Departamental y ratificado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2441 de 1950 y las planteadas para las zonas urbanas y las de protección establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 26 División del suelo rural

El suelo definido en el artículo anterior tiene las siguientes áreas, ver mapa # 21:

- **ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL**
- **ÁREAS DE AMENAZA NATURAL**
- **ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**
- **ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA**

Artículo 27 Suelo de desarrollo agrario o producción económica

El suelo de desarrollo agrario agrupa los suelos cuya aptitud corresponde con las actividades propias del campo como agricultura, la ganadería y otras distintas a las que se presentan en el suelo urbano y en el suelo de protección.

Artículo 28 División

El suelo de desarrollo tiene las siguientes zonas:

- **ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA INTENSIVA**
- **ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERDA**
- **ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJA**
- **ZONAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL**
- **ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA**

Artículo 29 Suelo suburbano

Con una área de 19 Hectáreas y un perímetro de 2240.5865 m, el suelo suburbano se encuentran definidos en el Mapa 21 y 22 (Mapas de Zonificación Ambiental y Clasificación del Suelo). Las siguientes son las coordenadas geográficas del suelo en mención:



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

E-mail cofretoli@tolinet.Com.co

Nit. 809.003.038-8



NORTE

ESTE

X=896140.0000 Y=1063295.0000
X=896140.0000 Y=1063335.0000
X=896110.0000 Y=1063335.0000
X=896110.0000 Y=1063345.0000
X=896145.0000 Y=1063370.0000
X=896190.0000 Y=1063460.0000
X=896230.0000 Y=1063478.0000
X=896200.0000 Y=1063530.0000
X=896230.0000 Y=1063580.0000
X=896230.0000 Y=1063640.0000
X=896200.0000 Y=1063670.0000
X=896100.0000 Y=1063595.0000
X=896070.0000 Y=1063660.0000
X=896000.0000 Y=1063660.0000
X=895940.0000 Y=1063700.0000

Artículo 30 División del suelo suburbano

Se definen como suelo suburbano

1. Los Corredores viales interregionales e intermunicipales
2. Centro Poblado de la vereda Mireya (0.19 km²) por su cercanía a la cabecera municipal que va a ser dotada de infraestructura básica en el desarrollo urbano, como son el centro de Acopio y programa de Vivienda de Interés Social

Artículo 31 Áreas del suelo de protección

El suelo de protección delimitado en el Mapa No. 22 (Clasificación del Suelo) que acompaña el presente Acuerdo y son:

1. Sectores intermedio y bajo del cañón estructural erosional del río Guarinó.
2. Sectores intermedio y bajo del cañón erosional del río Gualí.
3. Intermedio y parte final de la cuenca de la Quebrada Barreto.
4. Parte Alta y Media de la cuenca del Río Medina (vereda los Andes)
5. Microcuencas de las quebradas Campeón, Río Sucio, Las Alegrías, y Cabrera, que se encuentren dentro del territorio municipal.
6. Zonas de altas pendientes de las Veredas raizal I y II
7. Sectores aledaños al Basurero Municipal.
8. Sectores de las Veredas Piedra Grande, El Remolino y El Brillante.
9. Sectores de alta pendiente localizados en la Vía Aguadita y Padua.
10. Sectores de alta pendiente del Alto del Águila
11. Quebradas San Jorge a la altura de las veredas La Linda y Barreto.
12. Sectores de alta pendiente aledaños a las carreteras del Guayabo, Alto del Cielo, Piedra Grande.
13. Áreas de amenazas naturales no mitigables.
14. Áreas de zonas de protección de Rondas Hídricas.
15. sectores con pendientes mayores al 80%
16. el suelo de protección del suelo Urbano y Suburbano.

Parágrafo 1. Las áreas de protección urbana se encuentran identificadas en el plano de áreas de protección y conservación ambiental # 34 con un área de 29.51 Hectáreas.

Parágrafo 2. La administración municipal debe gestionar con INGEOMINAS y el DAMAP-CRET el estudio detallado a escala 1:500, de amenazas y riesgos en la cabecera municipal



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

E-mail cofretoli@tolinet.Com.co

Nit. [809.003.038-8](tel:809.003.038-8)



para los sectores identificados como zonas de inestabilidad y de inestabilidad potencial, así como también los destinados para vivienda de interés social. ver plano # 30.

Parágrafo 3. La Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo demarcarán las rondas y zonas anteriormente mencionadas y velarán por su protección y cuidado para lo cual podrán acudir a la Corporación Autónoma regional del Tolima - CORTOLIMA - con el fin de ejercer las acciones pertinentes sin perjuicio de la competencia de otras entidades u organismos del orden municipal.

Parágrafo 4. Las áreas de protección Suburbana se encuentran identificadas en el Plano de Clasificación del Suelo (#22), con un área de 6.16 Hectáreas.

Parágrafo 5. Las áreas de protección Rural se encuentran identificadas en el Plano de Clasificación del Suelo (#22), con un área de 4075 Hectáreas.



TERCERA PARTE USOS GENERALES DEL SUELO

CAPITULO CINCO USOS DEL SUELO

Artículo 32 Clasificación general de usos del suelo

Para efectos del ordenamiento territorial los suelos se clasifican de la siguiente manera:

- **Urbano:** Residencial, industrial, comercio y servicios, protección ambiental, equipamiento municipal, espacio público, mixto (comercio residencial)
- **Rural:** Agricultura, ganadería y piscícola, industria pecuaria, forestal, industria transformadora agroindustrial, industria extractora - minería, residencial, equipamientos municipales, comercio y servicios, protección ambiental.
- **De Protección:** Conservación, investigación, recreación pasiva, institucional.

Artículo 33 Definición de los usos del suelo según su clasificación

Para efectos del ordenamiento territorial los suelos se definen de la siguiente manera:

- **Residencial:** Las construcciones se destinan a vivienda de uno o más hogares
- **Industrial:** Construcciones destinadas a la transformación, elaboración, ensamble y manufactura de productos.
- **Equipamientos municipales:** Las construcciones se destinan para satisfacción de necesidades comunitarias básicas por parte de entidades públicas o privadas de orden municipal, departamental o nacional.
- **Comercio y servicios:** Prestación, comercialización, distribución, acopio o almacenamiento de bienes y servicios
- **Protección y conservación ambiental:** Proyectos, programas y actividades por la defensa y mantenimiento de los recursos naturales del sector rural, actividades tendientes a la defensa y mantenimiento del medio ambiente urbano.
- **Agricultura, ganadería y piscícola:** Aprovechamiento del suelo para el cultivo de productos y la cría de especies animales.
- **Industria pecuaria:** Aprovechamiento del suelo para la cría de especies menores, avicultura, porcicultura y similares, sacrificio de todo tipo de animales.
- **Forestal:** Aprovechamiento racional del recurso bosque y la explotación de especies forestales, industria transformadora agroindustrial: transformación, elaboración, ensamble y manufactura de productos agropecuarios.
- **Industria extractora - minería:** Explotación y tratamiento de materiales rocosos, arcillosos, arenosos y en general de los demás recursos naturales precedentes de minas subterráneas a cielo abierto, canteras y pozos.
- **Conservación:** Proyectos, programas y actividades por la defensa y mantenimiento de los recursos naturales del municipio.
- **Investigación:** Procesos destinados a la caracterización de los recursos naturales
- **Recreación pasiva:** Disfrute de los valores paisajísticos y ambientales de entornos naturales
- **Institucional:** Construcciones y equipamientos destinados a prestación de servicios públicos y comunales.

Artículo 34 Aptitud de los usos del suelo.

Los suelos del municipio tanto en el sector urbano como en el rural según su aptitud se clasifican en:

1. **Uso Principal:** Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.



2. **Uso Compatible o complementario:** Comprende los tipos de uso o actividades compatibles y/o complementarios al uso principal que están de acuerdo con la aptitud y potencialidad de la zona y demás características de productividad y sostenibilidad.
3. **Uso Condicionado o Restringido:** Comprende los tipos de uso o actividades que aunque pueden ser relativamente compatibles con usos y actividades propias del uso principal, no corresponden a la potencialidad de la zona. Estas actividades se pueden establecer únicamente bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos; deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además, deben ser aprobados por el Consejo Territorial de Planeación, Secretaria de Planeación Municipal cuando es suelo urbano y UMATA si es suelo rural, previa divulgación a la comunidad.
4. **Uso Prohibido:** Comprende las actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y se presenta incompatibilidad con los usos permitidos.

Artículo 35 Clasificación de la aptitud de los usos del suelo urbano consolidado

La aptitud de un suelo está determinada por la mayor o menor capacidad para soportar el uso o actividad que se desarrolla en la construcción o predio y el tipo de impacto que genera sobre el entorno aledaño a la construcción.

Artículo 36 Tipos de uso del suelo Urbano

El uso del suelo según su actividad se puede dividir en:

1. **Mixto:** zona residencial, campestre con comercio menor e infraestructura turística, áreas conformadas por establecimientos comerciales, industrias livianas con presencia de vivienda
2. **Residencial:** En la que se usa el suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
3. **Protección ambiental:** Áreas dedicadas a la estabilización de taludes donde se desarrollan proyectos de revegetalización y ubicación de infraestructuras básicas de servicios públicos.
4. **Industria, comercio y servicios:** Area para el establecimiento de bodegas y actividades industriales y de servicios.
5. **Institucional:** Área para la prestación de servicios administrativos, turísticos y comercio donde se mantiene la estructura arquitectónica tradicional del municipio.
6. **Espacio público:** Áreas que al adecuarlas deben ser utilizadas para la recreación y disfrute escénico
7. **Expansión urbana:** Areas necesarias para el desarrollo urbano en los próximos nueve años.

Artículo 37 Tipos de uso del suelo Rural

Para la definición del régimen de usos del suelo rural, se adoptan la siguiente clasificación de los tipos de uso:

1. Protección
2. Conservación
3. Revegetalización
4. Rehabilitación y recuperación
5. Agricultura con tecnología apropiada
6. Agricultura semimecanizada
7. Pastoreo extensivo
8. Pastoreo semintensivo
9. Minería
10. Comercio
11. Agro industria
12. Infraestructura Física y servicios y/o equipamientos colectivos



- 13a. Recreación Activa
- 13b. Recreación Pasiva
- 14. Turismo
- 15. Residencial campestre individual
- 16. Residencial campestre agrupación
- 17. Residencial urbano individual
- 18. Residencial urbano agrupación
- 19. Los Demás.
- 20. Investigación científica.
- 21a. Forestal Productor.
- 21b. Forestal protector productor

Artículo 38 Definiciones de los tipos de uso de la tierra rural

Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Protección:** Comprende las actividades encaminadas a la recuperación y protección de los recursos naturales.
2. **Conservación:** Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles y especialmente las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas.
3. **Revegetalización:** Son las actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias que hayan sido degradadas por proceso naturales o antrópicos.
4. **Rehabilitación y recuperación:** Conjunto de prácticas mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradarse. Comprende las obras físicas de control de erosión y obras físicas de regulación de torrentes.
5. **Agricultura con tecnología adecuada:** Comprende la utilización y aprovechamiento de las tierras para la producción de alimentos y materias primas sin elaborar para los procesos agroindustriales; en este uso se emplean cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes que tengan tradición en el ámbito cultural de la región, que no sean muy exigentes las condiciones climáticas y se adapten fácilmente a las condiciones físicas del terreno. Esta agricultura involucra el tratamiento de la práctica del sembrado manual, control biológico de plagas y enfermedades, combinación de cultivos y rotación de las tierras. Se realiza con buenos tierras, en tamaños prediales a 1 UAF, con cultivos de tradición y comercialmente atractivos se generan buenos excedentes económicos.
6. **Agricultura semimecanizada:** Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación el terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite, buscando siempre una cobertura del suelo y buen manejo del mismo. Se presentan continuas rotación del terreno ya sea con la siembra de otros cultivos si es el caso de los cultivos transitorios, o con el descanso de las mismas dejando crecer el pasto y la herbáceas y leguminosas forrajeras y utilizando la tierra para el pastoreo.
7. **Pastoreo extensivo:** Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja capacidad de carga, es decir, baja cantidad de ejemplares por unidad de área. (Menos de 0,3 unidades de gran ganado por Ha). 1 unidad de gran ganado equivale a 500 kilogramos de ganado en pie, por lo que se considera pastoreo extensivo la actividad que para una hectárea se tienen máximo 150 kilogramos de animal en pie.
8. **Pastoreo semi intensivo:** Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área. (0.3 a 2 unidad de gran ganado por Ha).



9. **Minería:** Corresponde al aprovechamiento directo de los recursos minerales. A el se asocian las canteras, arenera, receberas, balastreras y toda aquella explotación cuyas cantidades de extracción estén dentro de los montos fijados por la autoridad respectiva para este tipo de explotaciones.
10. **Agroindustria:** Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas. Incluye las instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, establos industriales) o instalaciones de industria liviana para la transformación primaria de productos agropecuarios locales.
11. **Infraestructura física y servicios y/o equipamientos colectivos:** Se agrupan en ésta clasificación la prestación de servicios institucionales y equipamientos administrativos de seguridad y otros de gran escala como cantones militares, cárceles especiales, mataderos, centros de acopio regional, plazas de mercado, rellenos sanitarios, entre otros. Cualquier otro servicio que se pueda encontrar diferentes a los anteriores se agrupa en esta clasificación, y sin excepción todos estos usos deben estar condicionados a los estudios de impacto ambiental y los respectivos planes de manejo de acuerdo con la legislación vigente.
12. **Recreación activa:** Corresponde al conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, y el ejercicio de disciplinas lúdicas artísticas o deportivas que tiene como fin la salud física y mental para las cuales se requiere de infraestructura necesaria destinada a alojar de manera temporal concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como albergues, coliseos, estadios, canchas, piscinas públicas o privadas entre otros.
13. **Recreación pasiva:** Corresponde al turismo centrado en el uso y disfrute escénico, la contemplación de los elementos naturales y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas y o deportivas que tiene como fin la salud física y mental, comprende senderos miradores, mobiliarios y albergues asociados a las actividades ecoturísticas.
14. **Turismo:** Corresponde a las actividades de alojamiento e incluye los hoteles, los hostales y las zonas de campismo.
15. **Residencial campestre individual:** Hace referencia a la habilitación asociada a usos agropecuarios o forestales y de condiciones acordes con el estilo o la tradición arquitectónica del área rural, a esta unidad se asocia las instalaciones para el almacenamiento temporal de maquinaria, insumos y productos agropecuarios, establos en corrales entre otros.
16. **Residencial campestre agrupacional:** Hace referencia a viviendas rurales en un lote individual o en agrupación para ser habitados por personas o familias. Por su densidad debe estar conectada al sistema general de servicios públicos y pueden alcanzar un índice de ocupación superior al 30%.
17. **Residencial urbano individual:** Hace referencia a la unidad de vivienda asociada a usos del área urbana.
18. **Residencial urbano agrupacional:** Hace referencia a viviendas urbanas en un lote individual o en agrupación para ser habitados por personas o familias.
19. **Los demás:** Comprende esta clasificación las actividades que no se agrupan o clasifican en las anteriores definiciones
20. **Investigación científica:** Hace referencia a las actividades donde se desarrollan nuevas aplicaciones con un método y un rigor de investigación.
21. **Forestal productor:** Establecimiento de bosques o comerciales nativos o foráneos para el aprovechamiento directo o indirecto de productos maderables o no maderables del bosque. Exige instalaciones como viveros, infraestructuras de control de incendios, obras físicas de control de erosión e incluye las plantaciones forestales industriales y las instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales.
22. **Forestal protector productor:** Establecimiento de plantaciones forestales y su aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del Bosque) condicionado al mantenimiento del efecto forestal protector. Comprende Viveros;



infraestructura de control de erosión; Plantaciones forestales y revegetalizaciones, instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales.

Artículo 39 Actuación urbanística pública

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 388/98 son actuaciones urbanísticas públicas:

- **Urbanas:** Urbanización, edificación de inmuebles
- **Rurales:** Parcelación

CAPITULO SEIS CESIONES Y AFECTACIONES

Artículo 40 Cesiones gratuitas obligatorias

La administración municipal garantiza el cumplimiento de la función social de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios correspondientes al desarrollo urbanístico mediante la adopción de un Plan de cesiones gratuitas obligatorias que deben aplicarse en todo proceso de desarrollo o construcción en el municipio de Fresno destinadas a obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía y teléfonos así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

Artículo 41 Clasificación de las cesiones

Para efectos de la determinación de las áreas de cesión se establece la siguiente clasificación:

1. **Cesión tipo A:** Entendida como el área del predio que todo propietario debe ceder al Municipio en cumplimiento de la función social de la propiedad, para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios y que serán destinada a la conformación de espacio público representado en parques, plazas y plazoletas, obras públicas correspondientes a infraestructura de servicios públicos domiciliarios, ejecución de obras de equipamiento colectivo, reubicación de asentamientos localizado en zona de riesgo y/o vivienda de interés social y recuperación de los recursos naturales.
2. **Cesión tipo B:** Entendida como las áreas mínimas que el propietario debe ceder para garantizar la calidad de vida de los habitantes del entorno inmediato destinadas a la provisión de servicios y equipamientos al interior de los desarrollos urbanísticos.

Artículo 42 Parámetros para calcular cesiones gratuitas obligatorias tipo A

El cumplimiento de las cesiones gratuitas obligatorias Tipo A:

1. Se hará a nombre del municipio de Fresno mediante escritura pública
2. Se establecerá con base en el área bruta del predio.
3. No se contabilizarán como cesión tipo A los terrenos:
 - En zona de amenaza o riesgo
 - Correspondiente a rondas de ríos o corrientes y cuerpos de agua
 - Afectados por servidumbres
4. Es requisito previo para la expedición de la Licencia de Urbanización
5. Podrá concertarse con el Municipio de Fresno la cesión adelantada y la compensación en terrenos o en dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
6. Se procurará que las áreas de cesión gratuita obligatoria se engloben en una sola extensión y conformen parques considerables o se conecten con las Areas de Protección definidas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 43 Destinación de las áreas de cesión tipo A

Conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y dadas las características propias de Fresno, las áreas de cesión gratuita obligatoria tipo A se destinarán a:

1. Constitución y mejoramiento del espacio público



2. Ejecución de obras de infraestructura o la implementación de corredores de servicios públicos de beneficio general.
3. Ejecución de equipamientos municipales de acuerdo con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial
4. Contribución para Vivienda de Interés Social para reubicación de asentamientos en zonas de Amenazas y riesgo.
5. Programas de conservación y recuperación de los recursos naturales

Artículo 44 Cuantificación de la Cesión tipo A

Para todos los predios localizados en el municipio de Fresno se establecen los siguientes porcentajes de cesión tipo A, (Ver Tabla 3)

Tabla 3 Cuantificación de las cesiones tipo A

Predio	Área de cesión obligatoria tipo A	%
Área Urbana	Constitución y mejoramiento del espacio público	15
	Ejecución de obras de infraestructura o la implementación de corredores de servicios públicos de beneficio general	10
	Ejecución de equipamientos municipales de acuerdo con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial	10
	Contribución para Vivienda de Interés Social para reubicación de asentamientos en zonas de riesgo	5
Área suburbana	Constitución y mejoramiento del espacio público	10
	Ejecución de obras de infraestructura o la implementación de corredores de servicios públicos de beneficio general	5
	Ejecución de equipamientos municipales de acuerdo con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial	5
	Contribución para Vivienda de Interés Social para reubicación de asentamientos en zonas de riesgo.	10
	Programas de conservación y recuperación de los recursos naturales	5
	Construcción de las vías obligadas del predio a desarrollar	10
	Área rural	Programas de conservación y recuperación de los recursos naturales
	Ejecución de obras de infraestructura o la implementación de corredores de servicios públicos de beneficio general	5
	Ejecución de equipamiento municipales de acuerdo con lo establecido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial	2
	Contribución para Vivienda de Interés Social	2
	Construcción de las vías obligadas del predio a desarrollar	6

Artículo 45 Compensación en terrenos o en dinero para las cesiones tipo A

En desarrollo del artículo 21 del decreto 1504/98, cuando las áreas de cesión para zonas y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación

Municipal y el propietario de un predio podrán concertar la compensación en terrenos o en dinero para las cesiones tipo A en los siguientes casos:



1. **Compensación en terrenos:** El propietario tendrá derecho a la disminución de las cesiones Tipo B en una proporción igual al área excedente de las cesiones tipo A, cuando el área cuantificada para la cesión A sobrepase los mínimos para cumplir con las exigencias de infraestructura y corredores de servicios. La compensación se hará por terrenos de igual valor.

Podrá aplicarse compensación cuando el predio destinatario cuente con infraestructura de espacio público y equipamientos municipales o exista el proyecto de dotación de espacio público o equipamientos municipales definidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y sea necesaria la contribución de los ciudadanos para su realización.

Se requiere aprobación de la Secretaría Municipal de Planeación Municipal para el cambio propuesto.

2. **Compensación en dinero:** Las áreas a compensar deben ser superiores a quinientos (500) metros cuadrados. El monto de la compensación se calculará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 128 de la Ley 388/97 y demás normas sobre el tema. Se requiere aprobación de la Secretaría Municipal de Planeación Municipal para el cambio propuesto.

Parágrafo. La administración municipal a través de la Secretaría Municipal de Planeación también podrá aceptar compensaciones de cesiones tipo A cuando el propietario del terreno obligado a la cesión diseñe y/o construya cualquiera de las obras a las que se destinan las cesiones tipo A definidas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el predio. El valor de la inversión se calculará de acuerdo con la Ley 388/97.

Artículo 46 Restricciones a las compensaciones

No podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles los antejardines, aislamientos laterales y retrocesos en paramento.

Artículo 47 Proyectos sujetos a compensaciones por cesiones A.

Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público una vez realizados los estudios pertinentes que identifiquen los predios donde se adelantarán los siguientes proyectos:

1. Parque recreativo
2. Sendero ecológico

Artículo 48 Parámetros para las cesiones tipo B

El cumplimiento de las cesiones gratuitas obligatorias tipo B:

1. Todos los procesos de urbanización y los edificios multifamiliares aislados, construcción de equipamientos municipales y desarrollos individuales destinados a industria y centros comerciales está obligados a cesiones tipo B.
2. Se entregarán en forma gratuita a los copropietarios del desarrollo urbanístico si este se presenta como conjunto cerrado a la Alcaldía Municipal de Fresno si se presenta como urbanización abierta.
3. Se establecerá con base en el área neta del predio
4. No se contabilizarán como cesión tipo B los terrenos
 - En zona de amenaza y riesgo o en condiciones de insalubridad
 - Afectados por servidumbres
 - Las áreas de aislamiento
5. Se aceptarán como cesiones tipo B terrenos correspondientes a rondas de ríos o corrientes y cuerpos de agua siempre y cuando se destinen exclusivamente a la implementación de zonas verdes.



6. Los terrenos destinados a Cesiones tipo B estarán vinculados a vías y no tendrán afectaciones que impidan su uso.
7. El diseño del área de cesión tipo B será prioritario y se procurará que en su localización se prefieran las áreas de colindancia con zonas de protección ambiental de vías o con zonas de aislamientos de corrientes y cuerpos de agua con el fin de que su diseño haga parte integral del sistema de zonas verdes de la urbanización.
8. El diseño y construcción completa de los equipamientos deportivos y comunales debe hacerla el propietario y de acuerdo con los requerimientos específicos de la zona y previa concertación con la Secretaría Municipal de Planeación.
9. Todo proyecto de desarrollo urbanístico deberá contener el diseño específico de las zonas destinadas a cesiones tipo B, el cual incluirá arborización, amoblamiento urbano, senderos internos, y deberá ser construido en su totalidad por el propietario. En los planos de aprobación estas áreas estarán demarcadas, delimitadas y alinderadas claramente y estarán registradas en el cuadro de áreas del proyecto.
10. Es requisito previo para la expedición de Licencia de urbanización.

Artículo 49 Destinación de las áreas de cesión tipo B

Conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, las áreas de cesión gratuita obligatoria tipo B se destinarán a la provisión de servicios y equipamientos al interior de los desarrollos urbanísticos, con el objeto de garantizar la calidad de vida de los habitantes del entorno inmediato a saber:

- Zonas verdes
- Vías internas
- Zonas comunales
- Equipamientos complementarios
- Parqueaderos

Artículo 50 Cuantificación de las Cesiones tipo B

Para todos los predios localizados en el Municipio de Fresno se establecen los siguientes porcentajes de cesión tipo B: según que la vivienda sea unifamiliar o bifamiliar. (Ver Tabla 4).

Tabla 4 Cuantificación de las Cesiones tipo B

	VIVIENDA UNIFAMILIAR	VIVIENDA BIFAMILIAR
▪ INDICE DE ESPACIO PÚBLICO	15 % del área total del lote	20 % del área total del lote
▪ VÍAS INTERNAS	10 % del área total del lote	15 % del área total del lote
▪ EQUIPAMIENTOS COMUNALES Y DEPORTIVOS	10 % del área total del lote	15 % del área total del lote
▪ PARQUEADEROS PRIVADOS	20 metros cuadrados por cada 5 unidades	20 metros cuadrados por cada 5 unidades

Artículo 51 Afectaciones

Para efectos del presente Plan se definen como limitaciones del terreno para construcción y/o protección de infraestructura vial, de transporte y redes matrices de servicios, rondas hídricas y por razones de seguridad ante fenómenos naturales establecidas en el presente Acuerdo.



**CUARTA PARTE
SISTEMAS ESTRUCTURANTES
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPITULO SIETE
COMPONENTE GENERAL**

Artículo 52 Modelo de ocupación general

Facilitar y fomentar el establecimiento de actividades agropecuarias acorde con la oferta ambiental, aprovechando las economías de escala con un criterio empresarial y de sostenibilidad ambiental.

Incentivar y facilitar el establecimiento de actividades de aprovechamiento del tiempo libre de aquellos sectores del territorio donde la oferta ambiental no constituyen una ventaja comparativa.

Artículo 53 Programas estructurantes

Son programas estructurantes del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Fresno los siguientes:

1. Suelo - Estructura Regional Ambiental
2. Plan de Espacio Publico
3. Plan vial y de transporte
4. Servicios públicos domiciliarios
5. Estructura y localización de Equipamientos colectivos
6. Vivienda de interés social

ATRIBUTO SUELO

Artículo 54 Definición, objetivos, componentes y principios del atributo suelo- estructura regional ambiental

La estructura regional ambiental, corresponde a una porción del territorio municipal que por sus características ambientales - contiene los principales elementos naturales que determinan la oferta ambiental del territorio - se delimita para su protección y apropiación sostenible y conforma un elemento estructurante a partir del cual se organizan los espacios urbano y rural. (Mapa # 22-32). La estructura regional ambiental tiene la categoría de suelo de protección.

Artículo 55 Objetivos

Los objetivos de la Estructura Regional Ambiental son los siguientes:

1. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
2. Promover la conservación sostenible y la explotación turística de la oferta ambiental.
3. Proteger las áreas con diversidad biológica, paleontológica y sitios de alto valor escénico.

Artículo 56 Elementos constitutivos

La estructura regional ambiental está conformada por las Áreas Ecológicas y Naturales especiales cuya conexión consolida una red a través de todo el territorio, con clara integración entre el sector urbano y rural.

Artículo 57 Definición áreas ecológicas y naturales especiales

Las áreas ecológicas y naturales especiales son aquellas porciones del territorio municipal con hábitats de alta riqueza biótica, con condiciones naturales exuberantes y que se caracterizan por ser áreas de comunicación longitudinal entre áreas de alta productividad biológica; hacen parte de ellas los humedales naturales y creados en donde se refugian gran cantidad de especies de flora y fauna, los bosques con especies endémicas - muchas de ellas



desconocidas - y las zonas donde se presentan vestigios de formas de vida extintas. (Mapa 21).

Parágrafo. La administración Municipal gestionara en el corto plazo la elaboración del estudio detallado de flora y fauna municipal en concurrencia con la corporación Autónoma y Regional del Tolima- CORTOLIMA

Artículo 58 Objetivos áreas ecológicas y naturales especiales

Los objetivos de las áreas ecológicas y naturales especiales son los siguientes:

1. Preservar muestras representativas y valores singulares del patrimonio natural y paisajístico
2. Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible

Artículo 59 Clasificación y localización áreas ecológicas y naturales especiales

Las Áreas Ecológicas y Naturales Especiales se clasifican en:

1. Áreas ecológicas y naturales especiales del orden nacional y regional
 - a) Alto del Águila
 - b) Cerro azul
 - c) Estrella hídrica de partidas
 - d) Piedra Grandes
 - e) Sectores Veredas Colombia, Aguasal y San Bernardo
 - f) Sector Vereda El Tablazo
 - g) Vía Fresno, La Sierra, Aguas Claras
 - h) Microcuenca quebrada San Antonio
 - i) Salto de agua de las veredas Colombia y Raizal.

Artículo 60 Integración con las áreas ecológicas y naturales especiales

La integración del territorio municipal de la región, en el marco de la cuenca hidrográfica y del conjunto de ecosistemas estratégicos de la región, depende principalmente de la recuperación y conservación de las fuentes hídricas, sus afluentes y riberas. En consecuencia, el municipio de Fresno debe promover convenios y proyectos conjuntos con los municipios de Herveo, Palocabildo, Casabianca y Mariquita bajo los lineamientos de CORTOLIMA, para:

1. Implementar políticas y programas unificados en la recuperación y conservación de las cuencas.
2. Investigación básica aplicada que mejore el estado de conocimiento ecológico de las cuencas y sirva de base común a la toma de decisiones sobre el manejo
3. Consolidación de una red de áreas protegidas y corredores ecológicos para la preservación, restauración y conexión regional de los ecosistemas de la cuenca alta de los ríos Guarín y Gualí.
4. Coordinación de políticas, programas y metas de descontaminación para toda la cuenca alta de los ríos Guarín y Gualí.

AREAS DE RESERVA Y PROTECCION

Artículo 61 Otras áreas de reserva y protección

Son áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones paisajísticas, por ser áreas para la investigación, vistas naturales de alto valor escénico o manifestaciones geológicas impactantes, condiciones naturales exuberantes, relictos de bosque, refugios de flora y fauna o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, deben desarrollarse acciones tendientes a la protección de los recursos, a la preservación en su estado natural o actual de la vegetación nativa junto con las actividades encaminadas a sustituir la cobertura vegetal o el desarrollo de actividades de esparcimiento e investigación ambiental. (Mapa # 21).



Parágrafo. La UMATA y la secretaría de planeación municipal son las responsables de demarcar las rondas y zonas anteriormente mencionadas y velar por su protección y cuidado, acudiendo para ello a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -, con el fin de ejercer las acciones pertinentes para la protección de estos bienes, sin perjuicio de la competencia de otras entidades u organismos del orden municipal.

Las áreas principales que constituyen áreas de reserva y protección se presentan en la Tabla 5.

Tabla 5 Areas de reserva y protección

AREAS ECOLÓGICAS	AREAS PRESTADORA DE SERVICIOS	AREAS DE RECUPERACION	AREAS DE AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> Alto del Aguila Cerro Azul Estrella hídrica de partidas Piedra grande Sectores Veredas Colombia, Aguasal y San Bernardo. Sectores Vereda El Tablazo. Vía Fresno – La Sierra- Aguas Claras. Microcuenca quebrada San Antonio. Saltos de agua de las veredas Colombia y Raizal. 	<ul style="list-style-type: none"> Cerro Azul, Alturas Por Encima De 1.400 M.S.N.M. Estrella Hídrica Partidas Vía Cabecera Municipal – La Sierra Sobre La Margen Izquierda Del Cañón Del Río Gualí. Paseo Ecológico Cañón Del Río Guarínó Vía Tablazo – Pavas. Parque Ecológico Alto Del Aguila. Bosque De Coniferas De La Vereda Partidas. Paseo ecológico vereda Colombia – Piedra Grande. Corredor paisajístico Fresno – Mariquita Camino real de Morabia Microcuenca quebrada San Antonio Saltos de agua veredas Raizal, Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> Intermedio y parte final de la cuenca de la quebrada Barreto Parte baja de la cuenca del río Medina Vereda Los Andes. Sectores del basurero municipal 	<ul style="list-style-type: none"> Susceptibilidad de las márgenes del río Gualí a partir de la ocurrencia de flujos laharicos producidos por volcanismo. Areas de influencia de la red del poliducto. Area de influencia de la red del gasoducto Procesos erosivos y de remoción en masa.

ATRIBUTO VÍAS

Artículo 62 Plan vial y de transporte

Adóptese el Plan Vial y de Transporte como instrumento para:

- Garantizar la conectividad urbano – rural y regional.
- Mejorar la interconexión entre las zonas productivas manteniendo la red veredal vehicular.
- Minimizar el tiempo de tránsito entre el casco urbano y las veredas y con los municipios vecinos



- Identificar e implementar sistemas alternativos de transporte intermodal para personas y bienes tendientes al mejoramiento de la conectividad en el ámbito local, regional y nacional.
- Desarrollar los instrumentos de gestión y financiación establecidos por la Ley para ejecutar programas de generación y mantenimiento del sistema vial y de transporte municipal.

Artículo 63 Sistema vial municipal.

Está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio. Hacen parte de esta el sistema vial urbano y el sistema vial rural.

Artículo 64 Clasificación de las vías del sistema vial municipal.

El sistema vial municipal está conformado por el eje vial estructurante, las vías secundarias y las vías locales.

Artículo 65 Especificaciones viales.

La rectificación, mejoramiento y pavimentación de cualquiera de los tipos de vías antes anotados deberá conservar las siguientes especificaciones:

Especificaciones Viales

Tipo de vía	Perfil de la vía	Retiros	Condiciones técnicas de diseño
Nacional	El definido por el Instituto Nacional de Vías INVÍAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; ▪ En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de treinta (30) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma ▪ La franja de retiro se destinará a zona verde. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las definidas por el Instituto Nacional de Vías INVÍAS ▪ Dotación de señalización vial y de información general ▪ Construcción de miradores y senderos ▪ Arborización y revegetalización en zonas aledañas inmediatas a la vía.
Secundaria	El definido por la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o la entidad nacional competente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; ▪ En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de veinte (20) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma ▪ La franja de retiro se destinará a zona verde. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las definidas por la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o la entidad nacional competente. ▪ Dotación de señalización vial y de información general ▪ Construcción de miradores y senderos ▪ Arborización y revegetalización en zonas aledañas inmediatas a la vía.



Locales	<p>El ancho mínimo de la calzada vehicular o de la vía peatonal será de seis (6) metros</p> <p>Debe asegurarse el manejo de aguas de escorrentía y lluvias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; ▪ En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de dos (2) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma ▪ La franja de retiro se destinará circulación peatonal o zona de protección ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dotación de señalización vial y de información general ▪ Construcción de miradores y senderos ▪ Arborización y revegetalización en zonas aledañas inmediatas a la vía.
---------	--	---	--

Artículo 66 Supervisión sobre las vías.

Toda obra vial que se realice por parte de cualquiera entidad deberá ser informada antes de su realización a la Secretaría de Planeación Municipal para verificar su correspondencia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Artículo 67. Evaluación ambiental en obras viales.

Cuando una obra vial requiera de estudios de impacto ambiental y de la viabilidad correspondiente, será la autoridad ambiental la que defina los criterios de evaluación y ejecución de la obra

Artículo 68 Acciones prioritarias de conectividad.

En materia de conectividad vial según la categoría - nacional, regional o municipal - se definen las siguientes acciones prioritarias para la ejecución del Plan Básico:

Conectividad Nacional:

Gestionar ante el Instituto Nacional de Vías el mantenimiento, mejoramiento y señalización adecuada de la vía nacional.
Establecer una agenda de negociación con los actores sociales del municipio para definir el proyecto Variante de Fresno
Definir las áreas urbanas donde se podrán ubicar servicios complementarios requeridos por los usuarios de los campamentos (servicios, industria y comercio)
Adelantar procesos de concertación con los propietarios de los predios involucrados en la construcción del Proyecto para la definición de los usos del suelo.
Identificar y delimitar las áreas generadoras objeto de participación en plusvalía conforme al artículo 87 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1599/98 por la ejecución de la obra pública que está prevista en el esquema de ordenamiento territorial.



Conectividad Regional:

Eje vial estratégico con metrópolis nacionales y regionales, que se subdivide en un segmento oriental y otro occidental partiendo de la cabecera municipal.

Eje vial de interconexión de los centros poblados de El Tablazo y San Bernardo, el cual se une con el eje vial estratégico que le abre las puertas de las relaciones económicas y comerciales de tipo regional de los productos de dicha zona.

Infraestructura hidroeléctrica utilizando la cuenca del río Guarinó, el cual va a ser identificado como Represa La Miel.

Conectividad Municipal

Priorizar la construcción y el mantenimiento vial para mejorar la conectividad rural entre centros naturales de acopio y equipamientos de salud y educación con el casco urbano.

Priorizar el mantenimiento vial urbano para conservación de conectividad dentro de la cabecera municipal.

Artículo 69 Sistema vial terrestre

Se considera estratégico para el municipio la Troncal azul y la vía Mariquita – Cataratas de Medina – Río Guarinó – La Victoria y Fresno – El Tablazo – Marquetalia.

Artículo 70 Estrategias urbano, rural y regional.

Para darle mayor dinámica económica al territorio, se plantea como política la generación, de actividades que impliquen, frecuentes flujos de tránsito y personas en torno a las ventajas comparativas del municipio: como la excelencia del clima y el paisaje, en el Mapa 34. Estructura y visión del contexto regional, se plantean, las vías actuales y proyectadas en el contexto regional y la forma como articularían el municipio y se plantean las siguientes estrategias:

1. Lograr una mayor articulación vial que permita aprovechar las ventajas competitivas.
2. Aprovechar la ventaja competitiva de la cercanía con Magdalena Medio, para inducir procesos de intercambio comercial.

Artículo 71 Clasificación de las vías

El sistema vial municipal está conformado por las Vías Primarias, Secundarias y Terciarias (Según la clasificación vial de la Gobernación del Tolima, Decreto 0796 de 1998), definidas por: (Ver Mapa17. Mapa Vial).

1. **Vías Primarias:** Aquellas cuya función básica es la unir la capital del Departamento con los centros de consumo del País o con el exterior y que ameriten por el papel que desempeñen en la economía del departamento. Actualmente se encuentran las Vías Letras – Fresno, Fresno – Mariquita – Honda.

Dentro de la prospectiva municipal como parte del Contexto Urbano Regional se definen las vías nacionales proyectadas como son La Troncal azul, proyecto vial Tobia Grande – Puerto Salgar, Girardot – Cambao – Puerto Bogotá, las cuales están destinadas a soportar en primera instancia los flujos nacionales de bienes y de personas entre Santa fe de Bogotá y Manizales. Ver Mapa 37. Visión Urbano Regional .

2. **Vías Secundarias:** Aquellas cuya función es comunicar las cabeceras municipales con la capital del Departamento o con otros municipios vecinos, o las regiones entre sí,



cuando sea acceso de una cabecera municipal o una vía primaria. Actualmente se encuentran las Vías Fresno – Cruce Casabianca, Petaqueros - Pensilvania (Caldas).

Dentro de la prospectiva urbana se tiene como proyecto la construcción de la vía Fresno – El Tablazo – Marquetalia.

- 3. Vías Terciarias:** Aquellas cuya función es vincular pequeños y medianos caseríos, veredas o parajes con los centros urbanos. Normalmente confluye a la red secundaria o red primaria.

Dentro de estas se encuentran las vías interveredales del territorio Municipal. (Ver Tabla 29. Situación Actual Red Vial Municipal)

Artículo 72 Especificación de las vías

La rectificación, mejoramiento y pavimentación de cualquiera de los tipos de vías anotados deberá conservar las especificaciones, como se muestra en la Tabla XX.

Tabla 6 Especificación de las vías

TIPO VÍA	PERFIL DE LA VÍA	RETIROS	CONDICIONES TÉCNICAS DE DISEÑO
PRIMARIA	El definido por el Instituto Nacional de Vías	A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes de pendientes mayores al 40%. En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de treinta metros (30) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma La franja de retiro se destinará a zona verde	Las definidas por el Instituto Nacional de Vías Dotación de señalización vial y de información general Construcción de miradores y senderos Arborización y revegetalización en zonas alledañas inmediatas a la vía
SECUNDARIA	El definido por la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o la entidad nacional competente	A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores del 40% En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de treinta metros (20) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma La franja de retiro se destinará a zona verde	Las definidas por la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o la entidad nacional competente. Dotación de señalización vial y de información general Construcción de miradores y senderos Arborización y revegetalización en zonas alledañas inmediatas a la vía
TERCIARIA	El ancho mínimo de la calzada vehicular o de la vía peatonal será de seis (6) metros. Debe asegurarse el manejo de aguas de escorrentía y lluvias.	A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores del 40% En lotes cuya pendiente sea menor del 40%, el retiro para la construcción de nuevas edificaciones será de treinta metros (2) metros a partir del borde externo de la cuneta o berma La franja de retiro se destinará a circulación peatonal o zona de protección ambiental	Dotación de señalización vial y de información general Construcción de miradores y senderos Arborización y revegetalización en zonas alledañas inmediatas a la vía



Artículo 73 Circuitos viales municipales

Mejoramiento del Eje vial de interconexión de los centros poblados de Partidas -El Tablazo y San Bernardo , el cual se une con el eje vial estratégico que le abre las puertas de las relaciones económicas y comerciales de tipo regional de los productos de dicha zona.

Artículo 74 Gasoducto

El municipio procurará el funcionamiento para que le otorgue una ventaja competitiva para la realización de procesos de valor agregado.

**CAPITULO OCHO
COMPONENTE URBANO**

ESPACIO PÚBLICO

Artículo 75 Objetivos Sistema de espacio público.

Son objetivos del sistema de espacio público construido:

POLÍTICAS.

- Dar cumplimiento al artículo 14 del decreto 1504 de 1998 referente al índice mínimo de espacio público efectivo (IMEPE) de 15 m²/habitante para ser obtenido en el suelo urbano del municipio de Fresno, en la vigencia del plan básico de ordenamiento.
- Recuperación y mejoramiento del espacio público urbano y rural.
- Los parques o sitios de esparcimiento público, serán de uso exclusivo para tal fin, por lo tanto que no serán dados en concesiones, venta o donación.
- Toda persona tiene derecho a disfrutar del ambiente sano, así como también el deber de cuidarlo y preservarlo.

OBJETIVOS.

- Conservar y proteger el espacio público urbano y rural.
- Adelantar programas de apoyo para el inventario y evaluación del espacio público.
- Dotar el municipio de una cartografía actualizada del espacio público.
- Recuperar el espacio público invadido.
- Conformación y determinación del sistema de espacio público para el área rural con las zonas verdes y áreas de protección.
- Valorar y destacar el patrimonio natural del municipio y su ambiente bucólico.

ESTRATEGIAS.

- Crear la oficina de administración y conservación del espacio público.
- Adelantar un programa de reubicación de la población ubicada sobre el espacio público.
- Elaboración de proyectos para la implementación de eco parques, zonas verdes, malecón y áreas de transición en usos del suelo no compatibles.
- Darle un manejo integral al espacio público que garantice su conservación, administración, mantenimiento y uso colectivo.
- Integrar dentro de la red de espacio público los elementos que hagan parte del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, y destacarlos con tratamientos de vegetación.
- Articular los equipamientos colectivos dentro de la red del sistema de espacios públicos.
- Establecer incentivos fiscales y tributarios, lo mismo que compensaciones económicas para quienes generen aumento del espacio público.



Artículo 76 Elementos que constituyen espacio público
Para efectos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la formulación del Plan de Espacio Público se establecen como elementos que constituyen espacio público los siguientes:

Tabla 7 Elementos constitutivos del espacio público actual y proyectado

Actual	Área en M2
Estadio Municipal	9.000
Parque Principal	4.800
Polideportivo Barrio la Esperanza	700
Cancha múltiple	600
Proyectado	
Parque y sendero ecológico Alto del Cielo	135.000
Parque ecológico barrio La Esperanza	21.500
Parque Alto de Brito	11.400
Parque ecológico Alto de Fresno	15.000
Zonas de protección <ul style="list-style-type: none"> • Zona de protección barrio Santa Ana • Zona de protección barrio Santo Domingo • Zona de protección barrio San Luís • Ronda de quebradas Nicúa, El Hospital y río Sucio. 	

Tabla 8 Elementos constitutivos del espacio público rural

Constitutivos Naturales	Constitutivos Artificiales o Construidos	Complementarios
Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico y de montañas.	Áreas integrantes de los sistemas de circulación veredal peatonal y vehicular. Áreas integrantes de los sistemas viales Nacional, Regional, Municipal, Urbano y Rural Vías vehiculares. Parque recreacional alto del cielo.	Componentes del amoblamiento urbano.
Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico Rondas de los ríos. Zonas de especial significancia ambiental Zonas de conservación ambiental Zonas de alta fragilidad ecológica	Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro Parque central	
	Componente circundantes de la cabecera municipal	



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES	
▪	Alto del Águila
▪	Cerro Azul
▪	Estrella hídrica de partidas
▪	Piedra Grande
▪	Veredas Colombia, Aguasal y San Bernardo
▪	Vía Fresno - La Sierra - Aguas Claras
▪	Vía Fresno - La Sierra - Aguas Claras
▪	Microcuenca Quebrada San Antonio
▪	Bosque de Coníferas de la vereda Partidas
▪	Paseo ecológico cañón del río Guarinó vía Tablazo – Pavas
▪	Paseo ecológico vereda Colombia - Piedra Grande
▪	Corredor paisajístico Fresno - Mariquita

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO DE BETANIA. BETANIA

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONES Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALS
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances s. Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	Betania	1	1	0	1	0	0	1	2	0	3	9
2	El Placer	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
3	Cajarica											0
4	California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	La Floresta	1	0	0	0	0	0	1	2	1	0	5
	TOTAL	2	2	0	0	0	0	3	4	1	3	16

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO DE BETANIA.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONES Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALS
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	GUAYABO	1	0	0	1	0	0	1	5	1	1	10
2	MEDINA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
3	MIRAFLORES	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
4	PARAMILLO	0	0	0	0	0	0	1	2	1	5	9
5	PEÑALIZA	0	1	0	0	0	0	0	4	0	0	5
	TOTAL	2	1	0	1	0	0	2	12	2	6	26

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO EL TABLAZO.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONES Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALS
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	BARRETICO	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
2	BRISAS DEL GUARINÓ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	LA ESPAÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	FÁTIMA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
5	LA CRISTALINA	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3



6	PAVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	PORTUGAL	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	4
8	SAN BERNARDO	0	0	1	1	0	0	0	3	2	0	7
	TOTAL	1	0	1	1	0	0	0	13	2	0	18

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO EL TABLAZO.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	CACHIPAY	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2
2	CASCABEL	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	5
3	EL TABLAZO	0	0	0	1	1	0	0	2	0	12	15
4	JIMÉNEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	LAS COLINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	TRAVESÍAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	SAN ISIDRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	SANTA CLARA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	TOTAL	0	0	0	0	1	0	2	7	1	12	23

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO EL TABLAZO.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERA S	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	BARRETO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
2	LA LINDA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
3	PUENTE TIERRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	TRINCHERAS	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
5	UCRANIA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	TOTAL	0	0	0	3	0	0	0	2	0	0	5

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO EL TABLAZO.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONES Comunales	CANCHA S DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	GUAYACANA L	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
2	LA DIVISA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	PETAQUEROS	0	1	1	0	0	0	0	3	3	0	5
4	EL RAIZAL I	1	0	0	0	0	0	0	2	2	0	4
5	EL RAIZAL II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	1	1	1	1	0	0	0	5	5	0	10

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO LA AGUADITA.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	CAUCASIA											



2	HOLDOWN											
3	LA PICOTA											
	TOTAL											

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO LA AGUADITA.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunal es	CANCH AS DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiple s	Infantiles	Comunale s					
1	BRISAS DEL GUALI	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2
2	LA AGUADITA	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	4
3	HONDURAS	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
4	LA PORFÍA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
5	MATA DE GUADUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	PROVIDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	TORRE DOCE	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	14
	TOTAL	0	0	0	2	1	0	0	19	0	0	23

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO LA AGUADITA.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunal es	CANCH AS DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTAL ES
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunale s					
1	ALEGRÍAS	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
2	ALTO DEL ÁGUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	CAMPEÓN ALTO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
4	DOS QUEBRADAS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
5	MULATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	LA FLORIDA	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
7	PARTIDAS	0	1	1	0	0	0	0	1	0	3	6
8	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	EL TRUCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	1	1	1	0	0	0	0	8	0	3	14

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO LA AGUADITA. CEDE EL NOGAL

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunal es	CANCH AS DE TEJO	GALLER AS	BARES O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunale s					
1	ALTO GRANDE	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
2	CAMPEÓN BAJO	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
3	CAMPEÓN MEDIO	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	4
4	EL BOSQUE	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3
5	EL NOGAL	0	1	1	0	0	0	0	4	0		6
6	LOS GUADUALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



7	PLAYAS DEL GUALI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	2	3	2	0	0	0	1	8	1	0	17

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO DE AGUAS CLARAS.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARE S O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	AGUAS CLARAS	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	5
2	BAJO GUALÍ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	LA SIERRA	0	1	1	1	0	0	0	2	0	0	5
	TOTAL	1	2	2	1	0	0	1	3	0	0	10

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO AGUAS CLARAS.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONES Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARE S O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	AGUASAL	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
2	BRILLANTE	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	4
3	EL ESPEJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	LA CEIBA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
5	MIREYA	0	0	0	1	0	0	0	3	1	0	5
6	PALENQUE	0	1	0	0	0	0	0	6	0	0	7
7	SAN IGNACIO	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0
	TOTAL	0	2	2	2	0	0	0	11	1	0	18

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO PIEDRA GRANDE.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARE S O CENT. NOCT.	TOTALES
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	BUENOS AIRES	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
2	CERRO AZUL	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3	COLOMBIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	GUINEAL	0	2	0	0	0	0	0	3	0	0	5
5	LAS MARIAS	0	0	0	1	0	0	0	4	1	0	6
6	LOS ANDES	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	5
7	PRIMAVERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	0	3	0	2	0	0	0	12	1	0	18

CENTROS RECREACIONALES CORREGIMIENTO PIEDRA GRANDE.

N°	VEREDAS	C A N C H A S				PARQUES		SALONE S Comunales	CANCHAS DE TEJO	GALLERAS	BARE S O CENT. NOCT.	TOTALE S
		Fútbol	Micro Fútbol	Balances . Pav	Múltiples	Infantiles	Comunales					
1	ARRAYAN	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
2	REMOLINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	PIEDRA GRANDE	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	4
	TOTAL	1	1	1	0	0	0	0	3	0	0	6



SISTEMA VIAL MUNICIPAL VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS
Letras – Fresno
Fresno – Mariquita
Fresno - Cruce Casabianca
Petaqueros – Manzanares (limite Caldas)

Artículo 77 Propuesta para la generación de espacio público

Con el fin de disminuir el déficit que afecta el casco urbano, la Administración Municipal acorde con el programa de Ejecución proyectará y asignará recursos para la terminación del parque recreacional y para la construcción de un nuevo parque localizado donde actualmente se encuentra la plaza de ferias.

Artículo 78 Proyectos de parques

Los parques a construir o a intervenir durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial son: (Ver planos # 32-33)

1. Terminación del parque recreacional Alto del Cielo
2. Construcción parque ubicado donde actualmente se encuentra la plaza de ferias
3. Construcción sendero ecológico
4. Construcción polideportivo
5. Construcción parque ecológico Alto del Brito.

Artículo 79 Espacio público existente y propuesto

Las áreas de espacio público existente y propuesto se consideran zonas de protección absoluta y no se puede cambiar su destinación. (Ver plano # 32-33)

Artículo 80 Destino de los bienes de uso público

Los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a través del Plan Básico de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización.

Artículo 81 Uso del espacio público por entidades privadas.

La Administración municipal podrá autorizar por parte de entidades privadas el uso de áreas públicas de uso activo o pasivo para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos que en ningún caso generarán derechos reales y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Parágrafo 1. En ningún caso, los elementos complementarios del espacio público podrán ser utilizados para avisos publicitarios sin previa autorización de la administración municipal. El uso indebido de estos elementos causará iguales sanciones que las establecidas para las infracciones contra el espacio público, sin perjuicio de las demás sanciones que pueden originarse.

Parágrafo 2. Queda prohibido en el espacio público el uso de parlantes, megáfonos, equipos de sonido y cualquier otro medio eléctrico y electrónico con fines publicitarios salvo cuando su uso tenga fines sociales (sirenas, avisos de prevención de riesgos, salud pública realizado por entidades de carácter humanitario o de prevención) o para la realización de actividades culturales, educativas y deportivas en espacios públicos del municipio caso en el cual, el interesado previa autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal podrá por tiempo y espacio definido y siempre y cuando se respeten las disposiciones que sobre contaminación



por ruido establezcan las normas y la autoridad ambiental para realizar las actividades publicitarias.

Artículo 82 Permisos de ocupación y uso del espacio público

La administración municipal a través de la Secretaría de Planeación Municipal establecerá los mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y uso del espacio público y para el cobro de tarifas cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica y ambiental del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 83 Uso del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos por la Administración Municipal.

El municipio podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público para generar elementos de enlace urbano que requieren de licencia por parte de la autoridad competente, que deberá realizar un estudio de factibilidad técnica y de impacto urbano, además de verificar la coherencia de las zonas propuestas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

Artículo 84 Prohibición del cerramiento del espacio público

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

La Secretaría de Planeación podrá encargar la administración, mantenimiento y dotación del espacio público a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o la vereda, siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

Artículo 85 Defensa del espacio público

La defensa y protección de los elementos constitutivos del espacio público y del medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en la Ley 472/98 sin perjuicio de las demás acciones legales.

Artículo 86 Competencia para los permisos

La expedición de permisos de cualquier tipo de intervención y ocupación del espacio público, es competencia de la Secretaría de Planeación Municipal.

Artículo 87 Sanciones por uso indebido del espacio público

Darán lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1.997 las siguientes conductas:

1. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público
2. El encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales
3. La realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia o contraviniéndola
4. La ocupación temporal o permanente del espacio con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones.

Artículo 88 Acciones para la preservación y ampliación del espacio público

Para garantizar la conservación, mejoramiento y ampliación del espacio público tanto urbano como rural la Administración Municipal deberá:



1. Implementar proyectos para la recuperación del espacio público
2. Garantizar en los nuevos desarrollos los quince (15) metros de espacio público exigidos por las normas territoriales
3. Concertar para los nuevos desarrollos urbanísticos, programas de instalación subterránea de redes eléctricas, telefónicas y de señales de televisión.

SISTEMA VIAL

Artículo 89 Objetivos de la red vial urbana

El ordenamiento para la red vial del municipio de Fresno implica la redefinición, mejoramiento y complemento de la red vial existente para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. La articulación adecuada y eficiente entre el sistema vial del municipio con el ámbito nacional, regional y departamental.
2. EL establecimiento de una clasificación vial que tenga en cuenta la morfología urbana actual y las actividades propias y proyectadas para los diferentes sectores del municipio.
3. Orientar el tráfico vehicular mediante la racionalización y diseño específico de corredores viales urbanos. (Ver plano # 17)

Artículo 90 Supervisión sobre las vías

Toda obra vial que se realice por parte de cualquier entidad deberá ser informada antes de su realización a la Secretaría de Planeación Municipal para verificar su correspondencia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Dichos proyectos viales deberán tener en cuenta la viabilidad ambiental de acuerdo a la Ley 99/93 por parte de la autoridad actual competente.

Artículo 91 Evaluación ambiental obras viales

Cuando una obra vial requiera de estudios de impacto ambiental y de la viabilidad correspondiente, será la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL TOLIMA - CORTOLIMA - la que defina los criterios de evaluación y ejecución de la obra. dichos proyectos viales deberán tener en cuenta la viabilidad ambiental de acuerdo a la ley 99/93 por parte de la autoridad actual competente.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 92 Definición red de servicios públicos

Son sistemas artificiales de transporte o conducción que permiten el suministro domiciliario de un servicio básico.

Artículo 93 Objetivos de red de servicios públicos

Son objetivos complementarios en la red de servicios público los siguientes:

1. Garantizar el suministro y abastecimiento actual y futuro de los servicios públicos domiciliarios, mediante la construcción de las infraestructuras complementarias con el fin de lograr una mayor calidad y cobertura
2. Garantizar la expansión de las redes de suministro, en coordinación con los demás servicios mediante la coordinación interinstitucional.
3. Gestionar la solución integral del tratamiento de residuos líquidos y sólidos.

Artículo 94 Acueducto

Está conformado por los sistemas de captación, conducción y distribución del agua.

Artículo 95 Proyectos de infraestructura para distribución, almacenamiento y tratamiento

1. Tratamiento adecuado del agua
2. Compra e instalación del sistema de micromedición.
3. Mejoramiento de la red de distribución.



4. Instalación de todas las acometidas domiciliarias
5. Ampliación de la cobertura

Artículo 96 Saneamiento básico

Está conformado por la red de alcantarillado, el sistema para el tratamiento de aguas servidas y el sistema para recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 97 Proyectos de saneamiento básico

1. Construcción plan maestro de alcantarillado
2. Ampliación de la cobertura
3. Integración de todos los sectores en el plan maestro de alcantarillado
4. Construcción planta de tratamiento aguas residuales
5. Construcción de la red de alcantarillado pluvial

Artículo 98 Participación en la expansión de los servicios públicos.

La administración municipal buscará las estrategias y los mecanismos de participación y gestión para concertar los planes de expansión de los servicios de electrificación, telecomunicaciones y de la prestación del servicio de gas domiciliario y dará estricto cumplimiento a la ley 142 de 1.994.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 99 El Sistema de equipamientos colectivos

Es el conjunto de espacios y edificaciones destinadas a proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo y de bienestar social y de prestar apoyo funcional a la administración pública municipal.

Artículo 100 Objetivos Sistema de equipamientos colectivos

Son objetivos del sistema de equipamiento colectivos

1. Servir de soporte articulador y como ordenadores centrales de los espacios de los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales del municipio.
2. Proveer los espacios y la estructura necesaria que garanticen la coexistencia social y ofrezcan oportunidades para el desarrollo de actividades institucionales que satisfagan los requerimientos de los habitantes

Artículo 101 Proyectos prioritarios en equipamientos colectivos

Los proyectos prioritarios de equipamientos colectivos en el municipio de Fresno son:

- Construcción de la plaza de ferias
- Mejoramiento planta física de escuelas y colegios
- Mejorar dotación colegios y escuelas del municipio
- Mejoramiento de la planta física del hospital
- Plan maestro de alcantarillado

Parágrafo 1. La Administración Municipal, dentro de los trece (13) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, gestionará los estudios para la definición del manejo de residuos sólidos y la destinación de basuras convirtiendo el botadero de basuras existente en un relleno sanitario adecuado con toda la infraestructura que requiere y dando cumplimiento a las normas ambientales previa aprobación de CORTOLIMA.

Parágrafo 2. La construcción de nuevas aulas educativas deberá soportarse técnicamente para no aumentar los índices de subutilización. La Junta Municipal de Educación JUME será la encargada de rendir el concepto técnico.



VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 102 Objetivo Vivienda de interés social

El programa de Vivienda de interés social tendrá por objeto establecer los mecanismos que permitan promover e incentivar la oferta de unidades de vivienda dirigida a los hogares más pobres del municipio de Fresno.

Artículo 103 Estrategias Vivienda de interés social

Para el cumplimiento del objetivo se han adoptado las siguientes acciones estratégicas:

1. Gestionar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda que otorgan el INURBE y FINAGRO.
2. Diseñar mecanismos que permitan al municipio adquirir, adecuar y ofrecer suelo apto para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 104 Programa de Reasentamientos humanos

El programa de reasentamiento es el conjunto de acciones y actividades coordinadas necesarias para desplazar la población ubicada en zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad, hacia otro sitio del municipio con capacidades físicas y económicas aptos para soportarla.

Artículo 105 Objetivos de los reasentamientos humanos

El programa de reasentamiento tiene los siguientes objetivos:

1. Prevenir, mitigar, compensar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado involuntario de la población, manteniendo al menos, sus condiciones socioeconómicas originales.
2. Generar condiciones para impulsar el ordenamiento urbano y aumentar los niveles de formalidad en el municipio.
3. Generar procesos de control y preservación del uso del suelo con el fin de prevenir la ocupación de zonas o nuevos asentamientos en zonas necesarias para intervenciones urbanísticas.

Artículo 106 Condiciones para implementar programas de reasentamientos humanos

Para la implementación de un programa de reasentamiento se requiere de las siguientes condiciones:

1. Que la zona haya sido declarada de alto riesgo no mitigable, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.
2. Que la zona sea requerida para la ejecución de una o más obras públicas previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, que se adopta con este Acuerdo o en los instrumentos que los desarrollan.
3. Que la zona sea requerida para cualquier intervención de reordenamiento territorial conforme a lo revisto en este Acuerdo o en los instrumentos que lo desarrollan.
4. Que la zona se requiera para el desarrollo de programas y proyectos de renovación urbanística conforme a las políticas, objetivos y estrategias del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Todo programa de reasentamientos humanos que se ejecute en el municipio de Fresno deberá contar con estudios específicos en los que se definan los siguientes aspectos:

1. Zonas de amenaza y riesgo o en condiciones de insalubridad.
2. Proyectos de Mitigación
3. Inventarios de predios para reubicación
4. Proyectos de reubicación según el tipo de amenaza



5. Delimitación de áreas de reserva y protección y rondas hídricas.
6. Demás estudios reglamentados a nivel Departamental y Nacional por las diferentes instituciones relacionadas con los proyectos en cuestión.

Parágrafo 1. Todo programa de reasentamientos humanos que se adopte en el municipio de Fresno deberá prever los mecanismos de naturaleza institucional que obliguen a la demolición de las áreas liberadas y su habilitación como zona de protección.

Parágrafo 2. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique el reasentamiento de población debe realizar de manera simultánea con los estudios técnicos de la obra, proyecto o actividad el estudio socioeconómico para determinar sus características e identificar y evaluar el impacto causado.

En el presupuesto de la obra proyecto o actividad se deben incluir los costos económicos y sociales de la reubicación de la población.

CAPITULO NUEVE COMPONENTE RURAL

Artículo 107 Políticas y estrategias para el aprovechamiento del suelo rural
Para desarrollar el territorio rural se adoptan las políticas y estrategias que se presentan a continuación:

Política 1 Mejorar la calidad del agua y los servicios públicos

Estrategias

- Adelantar programas de control permanente en la calidad del agua.
- Ampliación y optimización de las redes de acueducto y alcantarillado rural
- Aumentar la siembra de cultivos permanente y semipermanentes

Política 2 Implementación de tecnologías agropecuarias y agroindustriales acorde con la oferta ambiental

Estrategias

- Establecimiento de actividades de valor agregado agropecuario.
- Implementación de programas especializados de producción de aves, porcinos, bovinos caprinos y pescados

Política 3 Construcción y mantenimiento de infraestructura vial

Estrategia

- Programas de mantenimiento periódico a las vías
- Mejoramiento carretera Herveo
- Mejoramiento y pavimentación Fresno – Palocabildo.
- Apertura conexión vial Vereda Pavas – Vereda peñaliza
- Apertura conexión vial Betania – Municipio de Marquetalia (Caldas)

Política 4 Lograr un equilibrio en la explotación y conservación del medio ambiente

Estrategia

- Políticas de largo plazo para aprovechar el suelo y los recursos naturales
- Sanciones a los que atentan contra el medio ambiente



- Conservación de los nacimientos de agua

Política 5 Elevar la cobertura de servicios públicos a nivel rural

Estrategia

- Construcción planta de tratamiento de agua
- Dotación y ampliación de un sistema de alcantarillado

Política 6 Ser el primer municipio con más área reforestada en términos relativos o porcentuales

Estrategia

- Viveros comunales forestales de especies nativas y manejo de bosques primarios.

CLASIFICACION DEL SUELO RURAL

Artículo 108 Área del suelo rural

El suelo de desarrollo agrario agrupa los suelos cuya aptitud corresponde con las actividades propias del campo, como agricultura, la ganadería y otras distintas a las que se presentan en el suelo urbano y a la del suelo de protección.

Artículo 109 Clasificación de los usos del suelo rural según su aptitud

Se adopta la siguiente clasificación de usos del suelo rural (Tabla 9)

Tabla 9 Zonificación Ambiental suelo rural

UNIDAD		ZONAS	USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO	PROHIBIDO
ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL	ZRH	ZONA DE RONDA DE LOS RÍOS Y CUERPOS DE AGUA	1-2	3, 4, 13 b. 14, 21b	12, 21 a	19
	ZPE	ZONA DE PRESERVACIÓN ESTRICTA	1	2, 3, 20	13 b.	19
ÁREAS DE AMENAZA NATURAL	ZAV	ZONA DE AMENAZA VOLCÁNICA	4	2,3,21b	7	19
	ZAR	ZONA DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA	4	2,3,21b	7	19
ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL	ZC	ZONAS CONTAMINADAS	4	2,21b	5,7,15,16	19
	ZD	ZONAS DEGRADADAS	4	2,21b	5,7,15,16	19
ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA	ZPI	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA INTENSIVA	5-6-8	1, 2, 3, 4, 10, 12, 13 a, 15	9, 11, 14. 16, 21 b	19
	ZPM	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA	5-6	1, 2, 3, 4, 10, 12, 13 a, 15.	9, 11, 14, 16, 21 b	19



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

E-mail cofretoli@tolinet.Com.co

Nit. 809.003.038-8



	ZPB	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJA	2, 5	1, 4, 10, 12, 15	6, 8, 13, 14, 11	19
	ZPF	ZONAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL	5-6	21a, 1, 2, 3, 4, 10, 12, 13 a, 15,	11, 14, 16,	19
	ZPM	ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA	5, 6	1, 2, 3, 4, 10, 12, 13 a, 15.	9, 11, 14, 16, 21 b	19

1. Protección
2. Conservación
3. Revegetalización
4. Rehabilitación y recuperación
5. Agricultura con tecnología apropiada
6. Agricultura semimecanizada
7. Pastoreo extensivo
8. Pastoreo semintensivo
9. Minería
10. Comercio
11. Agro industria
12. Infraestructura Física y servicios y/o equipamientos colectivos
- 13a. Recreación Activa
- 13b. Recreación Pasiva
14. Turismo
15. Residencial campestre individual
16. Residencial campestre agrupación
17. Residencial urbano individual
18. Residencial urbano agrupación
19. Los Demás.
20. Investigación científica.
- 21a. Forestal Productor.
- 21b. Forestal protector productor

Artículo 110 Areas de protección y reserva del medio ambiente y los recursos naturales

Corresponden a aquellas áreas de importancia ambiental, paisajística o de utilidad pública, con componentes bióticos y abióticos especiales y que desempeñan un importante papel en el funcionamiento y dinámica ambiental de la región o del municipio. Dentro de estas áreas se identificaron las áreas ecológicas y naturales especiales, áreas prestadoras de bienes y servicios ambientales y áreas de recuperación ambiental.

Artículo 111 Malla vial urbana rural

El Mapa vial, define los circuitos viales a nivel municipal, que generan relaciones funcionales, viales y comerciales, al interior de los núcleos poblacionales El Tablazo, San Bernardo, Betania, La Aguadita, Mireya y la articulación de estos con las veredas de Pavas, España, San Bernardo, Mateguadua, Torre doce, Providencia, La Hondura, Carrisales (Mariquita), El Guayabo, Miraflores, Palenque, La Estrella y San Ignacio y la articulación del centro de servicios de El Tablazo y Betania, que en el futuro vinculará al municipio con el oriente de Caldas y el Magdalena medio a través de la troncal azul.



USO DEL SUELO

Artículo 112 Zonificación para la reglamentación del uso del suelo

Para definir el área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales expresadas, tendientes a regular los usos de las características y el equilibrio de las densidades de la población para los diferentes usos, se establecen las siguientes zonas.

- **ÁREAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN AMBIENTAL**
- **ÁREAS DE AMENAZA NATURAL**
- **ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**
- **ÁREAS DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA**

Artículo 113 Areas de especial significancia ambiental

Constituye las áreas ubicadas en el suelo rural que por sus características paisajísticas o ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, deben desarrollarse acciones tendientes a la protección de los recursos, a la preservación en su estado natural o actual de la vegetación nativa junto con las actividades encaminadas a sustituir la cobertura vegetal o el desarrollo de actividades de esparcimiento, investigación ambiental. Dentro de estas áreas se identificaron áreas ecológicas y naturales especiales, áreas prestadoras de bienes y servicios ambientales y áreas de recuperación ambiental

Artículo 114 Areas de amenaza y riesgo

Son aquellas áreas que se ven afectadas directa o indirectamente por factores naturales o antrópicos que ponen en riesgo la estabilidad socio –económica y la salud humana; haciendo necesaria su reglamentación para ejercer un control y uso adecuado sobre estas.

en torno a las áreas de Amenaza dentro del sector urbano, definidas dentro del Mapa 30, las zonas de inestabilidad **(ZI)** e inestabilidad potencial **(ZIP)** se reglamentan de la siguiente manera:

Zona Inestable (ZI).

- **Usos principales:** Rehabilitación ambiental.
- **Usos compatibles:** Protección y conservación ambiental.
- **Usos condicionados:** Manejo integrado, agropecuarios, recreación contemplativa, investigación científica, infraestructura básica para usos compatibles.
- **Usos prohibidos:** Los demás.

Zona de Inestabilidad Potencial (ZIP).

- **Usos principales:** Mejoramiento integral.
- **Usos compatibles:** Protección y conservación ambiental.
- **Usos condicionados:** Manejo integrado, agropecuarios, recreación contemplativa, investigación científica, infraestructura básica para usos compatibles, vivienda e infraestructura complementaria condicionada a estudios geotécnicos del suelo.
- **Usos prohibidos:** Los demás.

Parágrafo. Se adopta el estudio de INGEOMINAS, 1993 (Estudio Geológico – Geotécnico e Identificación de Amenazas Geológicas para el Municipio de Fresno), como Documento



Diagnóstico y Base para la identificación de Amenazas y Riesgos en la Zona Urbana del Municipio de Fresno Tolima.

Artículo 115 Areas de recuperación ambiental

Son aquellas áreas que se encuentran en alto grado de detrimento debido a causas naturales o antrópicas las cuales hacen necesaria su recuperación con el fin de reacondicionarlas para su integración a zonas de protección, recreación, producción agrícola o bien otros tipos de actividades productivas.

Artículo 116 Areas de producción

Son aquellas areas destinadas a los usos forestales productores, agrícolas y/o pecuarios.

CAPITULO DIEZ COMPONENTE URBANO NORMATIVIDAD

Artículo 117 Objetivo general

La

norma urbanística para usos y tratamientos tiene por objeto orientar la inversión pública y regular las intervenciones privadas, en todos los predios del municipio, de acuerdo con la función de cada zona en el modelo de ordenamiento territorial y sus condiciones físicas.

Artículo 118 Elementos de la norma urbanística

Son elementos de la norma urbanística que definen las obligaciones y derechos respecto de la utilización del suelo urbano:

- Los usos del suelo definidos mediante la delimitación de áreas de actividad, con uso predominante en cada una de ellas.
- Los tratamientos que definen formas generales de actuación diferenciadas según las características físicas y dinámicas del ámbito de aplicación.

NORMAS DEL SUELO URBANO

Artículo 119 Normas municipales de urbanismo y construcción

Se adoptan como normas urbanísticas las presentadas a continuación. (Mapa de Usos y tratamientos del suelo #. 32).

Zona 1 Uso mixto

Uso principal: vivienda unifamiliar, comercio al por menor tipo (hoteles, tiendas) proyectos turísticos Recreacionales.

Uso condicionado: Institucional (Colegios, escuelas, equipamientos de salud)

Uso prohibido: Industrial (tipo agropecuario, Talleres de industria pesada)

Altura: Máximo 3 pisos sobre facha, previo estudio de suelos, más altillo en la parte posterior

Ocupación: 0.4 máximo

Parqueo para vivienda: 1 mínimo

Lotes: Mínimo de 7 metros de frente, área de 72M2 mínimo

Índice de ocupación: 87.5% del total del área del lote

Parqueo en zona Comercial: 1 por cada 30 metros cuadrados de construcción

Bahía de parqueo: Para más de 500 metros cuadrados de construcción.

Retiro sobre el perímetro urbano: 10 metros mínimo.

Obligatorio: Disposición de servicios públicos básicos



Con licencia especial: Vivienda Multifamiliar, casas de lenocinio, comercio mayor.
Zona 2 Residencial

Usos Principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, comercio (tiendas)

Uso complementario: Institucional y servicios

Uso prohibido: La industria

Altura: Máximo 3 pisos

Ocupación: 0.4 máximo

Áreas de parqueo común para multifamiliares, uno por vivienda

Lote: Mínimo de seis metros de frente y área de 72M² mínimo

Restricciones: Usos contaminantes por olores, gases, desechos y ruidos(discotecas, establecimientos de lenocinio, talleres).

Índice de ocupación del lote: 87.5%

Disposición de servicios públicos básicos (Acueducto y alcantarillado)

Zona 3 De protección y conservación ambiental

Uso principal: Protección ambiental.

Uso complementario: Espacio público(Con obras de mitigación), recreación, ecoturismo.

Uso prohibido: La industria, Comercio, Residencial, Institucional y Mixto

Restricciones: Construcción permanente de edificaciones, invasión de predios

Obligatorio: Obras civiles y forestales para mitigar el impacto ambiental.

Zona 4 Industrial.

Uso principal la industria (talleres, actividades de industria liviana).con licencia especial casas de lenocinio

Uso complementario: Institucional

Uso prohibido: Comercio, Residencial, y Mixto

Zona 5 Institucional

Usos Principal: Institucional

Uso complementario: Comercio Espacio público(Con obras de mitigación), recreación, turismo.

Uso prohibido: La industria

Obligatorio: Obras civiles y forestales para mitigar el impacto ambiental.

Altura: Para nuevos proyectos y remodelaciones 4 pisos previo estudio de suelos.

Zona 6 Espacio Público

Usos Principal: Espacio Público

Uso complementario: Protección ambiental

Uso prohibido: La industria, Residencial, Comercial e Institucional

Obligatorio: Obras civiles y forestales para mitigar el impacto ambiental.

Restricciones: Construcción permanente de edificaciones

Zona 7 de expansión Urbana

Usos Principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, comercio (tiendas)

Uso complementario: Institucional y servicios

Uso prohibido: La industria.

Altura: Máximo 3 pisos previo estudio de suelos

Ocupación: 0.4 máximo



Áreas de parqueo común para multifamiliares, uno por vivienda
Lote: Mínimo de seis metros de frente y área de 72M² mínimo
Restricciones: Usos contaminantes por olores, gases, desechos y ruidos(discotecas, establecimientos de lenocinio, talleres).
Índice de ocupación del lote: 87.5%.
Disposición de servicios públicos básicos (Acueducto y alcantarillado).

Parágrafo 1. en el caso específico de CARCAFE, dicha industria se consolida en el sitio establecido y las nuevas se deben localizar en el área industrial establecida dentro del PBOT.

Parágrafo 2. Lo anterior se define de acuerdo a las “ Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistente” las cuales se modifican parcialmente por los Decretos 34 de 1999 y 2809 de 2000, además son de obligatorio cumplimiento y por lo tanto las normas específicas para urbanización que expida la Administración Municipal deberán armonizar con estas normas.

Artículo 120 Tamaño del predio para la construcción de Vivienda de Interés Social
El tamaño del predio en el municipio de Fresno para la construcción de Vivienda De Interés Social debe tener un área de 60 mts² como mínimo.

Artículo 121 Saneamiento básico.

Toda construcción deberá presentar diseño del sistema de recolección de aguas negras y red hídrica como sistema de recolección de aguas lluvias. Está prohibido cualquier sistema de pozo séptico o de hoyo para aguas negras. (Plan maestro).

Artículo 122 Actividades ambiental – forestal.

Cualquier poda, replanteo o descapote de terreno deberá contar con la aprobación de la oficina de planeación y la Umata aunque no se construya. A los predios libres se les exigirá limpiezas periódicas y cerramiento no mayor de 3 metros ni menor de 2 metros.

Artículo 123 Estructura.

Toda estructura debe estar de acuerdo con la Ley 400 de 1.997 y el Decreto 033/98 Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismoresistentes, NSR 98 modificadas parcialmente por los decretos 34 de 1.999 y 2809 de 2.000 de obligatorio cumplimiento.

Artículo 124 Aislamientos.

En ningún caso deberá existir ningún aislamiento menor de tres metros (posterior) en caso de construcciones medianeras y de 2 en las esquinas.

Artículo 125 Cesiones.

Todo proyecto debe contemplar las áreas de cesiones para los proyectos viales o de cualquier tipo que se encuentren en el P.B.O.T. urbano.

Artículo 126 Normas para aislamientos.

Los aislamientos deben seguir las siguientes normas:

1. Antejardin, 2 metros
2. Aislamiento posterior, 3.00 metros

Artículo 127 Clasificación

Por su jerarquía las vías se clasifican en:

1. Vías de Acceso y Salida (B1): Son las vías que por su función permiten la comunicación y vínculos interveredales e intermunicipales, cuyo objetivo principal es mejorar el flujo vehicular y agilizar el tráfico al exterior e interior evitando la mezcla con la red urbana.



2. Vías de Articulación General de Bienes y Servicios (V1): Es aquella vía que permite el acceso rápido del lugar de residencia a las zonas de servicios, son vías importantes en la articulación vial.

3. Vías de Articulación y Complementación Local (V2): Son vías que interrelacionan y consolidan vínculos de la vía en sentido perpendicular a la V1, optimizando la circulación interna del casco urbano, con el objeto de lograr la consolidación racional de los diferentes sectores y áreas.

4. Vías de Menor Importancia (V3): Son vías para acceso domiciliario a nivel sector cuya función es la articulación de la malla vial.

5. Peatonales: Son vías que por sus condiciones no permiten sino el tráfico peatonal y su construcción es de material liviano.

Parágrafo. La anterior clasificación se encuentra definida y delimitada en el Mapa de infraestructura vial, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 128 Tratamiento del espacio público conforme a la clasificación vial.

Teniendo en cuenta la clasificación vial urbana del presente Acuerdo el espacio público debe estar determinado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. B1: A una distancia de quince (15) metros desde el eje de la calzada solo se permitirán bahías de parqueo y áreas verdes no públicas.

2. V1: A una distancia de cinco (5) metros del borde de la calzada, solo se podrán construir bahías de parqueo, y por ningún motivo se interrumpirá la continuidad de la calzada.

3. V2: A dos con cincuenta metros (2.5) del borde de la calzada podrán existir terrazas o actividades abiertas, sin columnas ni estructuras permanentes, se permitan bahías parqueo, es obligatorio mantener arborización y en caso de actividades públicas deberán dotarse de botes de basura.

4. V3. A dos (2) metros del borde de la calzada estará el antejardín. No se permite el parqueo permanente.

Parágrafo 1. Los predios afectados por las vías V1 y V2, deben ceder al municipio el área bruta del predio necesario para la ejecución de las obras del plan vial.

Parágrafo 2. Toda vivienda debe tener como mínimo un parqueo cubierto o descubierto y dentro del parámetro de construcción. Los aislamientos en construcciones medianeras en ningún serán menores de tres (3) metros; en construcciones esquineras deben ser de dos con cincuenta (2.5) metros

Parágrafo 3. Los urbanizadores tienen la obligación de ceder y construir gratuitamente las vías V3.

Parágrafo 4. De acuerdo con la Ley 361 de 1997, artículo 57, todos los equipamientos colectivos que se construyan o en los existentes que se adecuen y remodelen en el municipio a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán diseñarse y construirse en tal forma que garanticen el acceso de las personas discapacitadas

Artículo 129 Tratamiento de los andenes

El Andén debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratado con materiales duros y antideslizantes y arborizado de acuerdo con las especificaciones que establezca la Oficina de Planeación Municipal.

Artículo 130 Tratamiento de antejardines

Los antejardines son áreas situadas entre las fachadas exteriores de la edificación o línea de paramento y la línea de demarcación contra una vía. Constituyen un elemento arquitectónico de los inmuebles que hacen parte del espacio público, los cuales deben regirse por las siguientes disposiciones generales:

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.

2. Las zonas con uso residencial deberán ser empedradas y arborizadas, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular, en una proporción del área del antejardín, señaladas por las fichas normativas-



3. Las zonas con uso comercial y servicios deberán ser en material duro y superficie continua, con arborizaciones al mismo nivel del andén, sin obstáculos, ni desniveles para el peatón.

4. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano.

Artículo 131 Medidas para mitigar el riesgo de erosión y desplomes urbanas

El plan establece como medidas de mitigación de riesgo por erosión y desplomes:

- Reforestación
- Mantenimiento y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias.
- Utilización de sistemas constructivos adecuados a las pendientes del terreno, (construcción tipo terraza)

Artículo 132 Actividades no permitidas.

En la zona urbana está prohibida cualquier clase de explotación de especies menores de conformidad con el Decreto 2277 del 16 de julio de 1.986 emanado del Ministerio de Salud.

LICENCIAS

Artículo 133 Definición

La licencia es el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se otorga a una persona natural o jurídica autorización especial para adecuar determinados terrenos o para ejecutar obras específicas.

Artículo 134 Clases de licencias

En el municipio de Fresno las licencias podrán ser de urbanismo o de construcción.

Artículo 135 Modalidades de licencias de urbanismo

Son modalidades de licencia de urbanismo las siguientes:

1. La licencia para la ejecución de obras de parcelación de predios en zonas rurales
2. Licencias para el loteo o subdivisión de predios de parcelación
3. Licencias para la ejecución de obras de urbanización de predios urbanos
4. Licencias para el loteo o subdivisión de predios por urbanización

Artículo 136 Modalidades de licencias de construcción

Son modalidades de licencias para construcción.

1. Licencias para edificar
2. Licencias para ampliar construcciones
3. Licencias para adecuar construcciones
4. Licencias para cerrar construcciones
5. Licencias para demoler construcciones

Artículo 137 Competencia

En el municipio de Fresno Tolima las licencias serán estudiadas, tramitadas y expedidas por la Secretaría de Planeación del Municipio.

Artículo 138 Titulares de la licencia

Podrá ser titular de una licencia en el municipio de Fresno Tolima, la persona natural o jurídica que acredite desde la solicitud de la misma su calidad de propietario, poseedor inscrito, usufructuario o fiduciario, del bien inmueble en el cual se proyecta realizar la respectiva actuación urbanística.



Artículo 139 Normas aplicables

Las normas urbanísticas aplicables al proyecto de urbanismo o de construcción, serán las vigentes al momento de la radicación de la solicitud de la licencia en debida forma. El proyecto así mismo deberá sujetarse a las normas de construcción sismoresistentes vigentes al momento de la solicitud de la licencia.

Artículo 140 Solicitud de la licencia de construcción o urbanismo

La solicitud de una licencia de construcción o urbanismo, con fundamento en la Ley 388 y Decretos reglamentarios, debe efectuarse mediante la radicación ante la autoridad competente de los documentos que se relacionan a continuación en original y copia adicional:

1. Formulario de radicación mediante formato que adopte por vía reglamentaria la administración municipal.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante si fuere una persona jurídica
3. El poder autorizando a interpuesto persona si fuera el caso.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles en los cuales se pretende realizar la proyectada actuación urbanística. La fecha de expedición del certificado no deberá tener más de tres meses de antelación a la fecha de radicación de la solicitud de la licencia.
5. Plano de localización del predio o predios objeto de la solicitud y levantamiento topográfico.
6. Estado de cuenta del inmueble o inmuebles por concepto de impuesto predial unificado.
7. La constancia de pago de la plusvalía, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara afectado por dicho beneficio.
8. La relación de predios vecinos y sus propietarios, poseedores o tenedores.
9. El proyecto urbanístico debidamente firmado por un arquitecto, quien se hará legalmente responsable por toda la información contenida en dicho proyecto.
10. Certificación expedida por la Oficina de Servicios Públicos o quien haga sus veces sobre la disponibilidad de servicios públicos para el predio o predios objeto de la licencia, inmediata o a mas tardar dentro del término de la vigencia de la licencia.
11. Memoria de los cálculos y diseños estructurales.
12. Proyecto arquitectónico debidamente firmado o por un arquitecto, quien se hará legalmente responsable de los diseños y demás información contenida en dicho proyecto.
13. Para los proyectos en zona de inestabilidad potencial es obligatorio el estudio del suelo, así como para los proyectos de más de tres pisos de altura en cualquier área.

Artículo 141 Requisitos mínimos

Todos los usos del suelo y sus respectivas actividades específicas deberán cumplir con los requisitos mínimos que exija la oficina de Planeación, para su autorización y/o funcionamiento. El incumplimiento de los mismos será causa del cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Requerimientos mínimos:

1. Ambientales
 - Ruido
 - Emisiones de polvo y olores
 - Vertimientos
 - Basuras
 - Visual
2. Socioculturales
 - Perturbación de la tranquilidad ciudadana
 - Moralidad
3. Fiscales
 - Inscripción de industria y comercio
 - Impuesto predial
 - Delineación y construcción
4. Administrativos



- Seguridad y prevención
- 5. Urbanísticos
- Localización, compatibilidad aislado o mezclado según usos
- Forma y tamaño del predio y/o local
- Parqueaderos
- Zona de cargue y para vehículos especiales.

Artículo 142 Supervisión de obras

Durante la ejecución de cualquier obra dentro del Municipio, la Oficina de Planeación llevará a cabo visitas de inspección de su desarrollo, para velar por el debido cumplimiento de las normas y la concordancia de lo construido con el Proyecto Aprobado, bien sea arquitectónico o urbanístico.

Artículo 143 Traspaso

Las áreas de carácter privado, reservadas para manejo ambiental, no se traspasarán a ninguna entidad pública, pero se respetarán en todo caso como áreas libres, el incumplimiento de esta norma repercutirá sobre la renovación de la autorización de funcionamiento. Las áreas sobre las cuales hace mención el artículo incluyen aquellas que pudieren destinarse para que en un futuro se conviertan en parques.

Artículo 144 Término para la expedición de licencias

La secretaría de Planeación municipal tendrá un termino de treinta (30) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de radicación de la solicitud en debida forma.

Parágrafo. Los demás trámites notificaciones y reclamaciones administrativas estarán sujetos a las disposiciones que sobre el tema contenga el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 145 Vigencia y prórroga

Las licencias tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por una sola vez hasta por doce (12) meses más. Siempre que se formule una prórroga, esta deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. Con la solicitud de prórroga deberá acreditarse el hecho de haberse iniciado la ejecución de las obras mediante certificación en tal sentido suscrita por el urbanizador o el constructor responsable según el caso.



NORMAS PARA EL SUELO RURAL

CAPITULO I

TITULO I

PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA PRESENTE REGLAMENTACION AMBIENTAL

Artículo 146 Reglamentación

al igual que las normas que condicionan la política ambiental colombiana, la reglamentación ambiental municipal se regirá por los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social Municipal se orientará según los siguientes factores:
 - a. Por las políticas nacionales e internacionales de conservación del medio ambiente.
 - b. Los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro, de Junio de 1992.
2. El derecho de la población a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
3. En la utilización de los recursos naturales, el recurso humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
4. La elaboración de un diagnóstico ambiental, como criterio para la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación del medio ambiente.
5. La protección de los recursos naturales y del paisaje al ser considerados como patrimonio común.
6. La acción conjunta para la planeación y protección ambiental, como una tarea coordinada entre las instituciones oficiales, privadas y la comunidad.
7. La implementación de la Política Ambiental del Municipio debe efectuarse en forma gradual, flexible y con prospecciones a largo plazo, de tal manera que permita hacerle los ajustes necesarios, de acuerdo con los avances del conocimiento científico en materia de conservación, uso sustentable, gestión y administración de los recursos naturales renovables y del ambiente.
8. Para permitir desenglobes y construcciones en suelo rural se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - 8.1 El lote mínimo que se podrá desenglobar para construcción de vivienda campestre u otro uso distinto a la explotación agrícola será de 10.000 m².
 - 8.2. Se permite únicamente una vivienda por cada hectárea.
 - 8.3. El índice de ocupación será máximo del 2%.
 - 8.4. El índice de construcción será máximo de 6% del área bruta del terreno.
 - 8.5. La altura máxima será de 2 pisos mas ático.

Nota: En las zonas definidas de protección por cobertura vegetal, protección de cuenca y microcuencas, ecosistemas ecológicos de conservación, zonas declaradas como de riesgo, debidamente mapeadas, únicamente se permite usos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente y será la autoridad ambiental correspondiente quien defina los programas de conservación y protección.

9. Las normas que a continuación se relacionan son aplicables a sectores rurales consolidados por viviendas campesinas, no de recreo, deberán cumplir las siguientes condiciones.
 - 9.1. la construcción de viviendas podrá hacerse para la consolidación de centros poblados previamente identificados por el P.B.O.T, siempre que no se localicen en zonas de riesgo, o de protección ambiental, también para la reubicación de



- viviendas localizadas en zonas de riesgo o cuya reubicación se hace necesaria por la ejecución de proyectos viales, de servicios públicos o que dinamicen la economía.
- 9.2. la densidad poblacional máxima es de 60 viviendas por hectárea bruta.
 - 9.3. la densidad poblacional estará sujeta al provisionamiento de servicios públicos domiciliarios.
 - 9.4. el lote mínimo para la construcción de vivienda en estos centros poblados es de 120m² y altura máxima de 2 pisos.
 - 9.5. Se descontará para el calculo de la densidad de la Zona de afectación por preservación de ronda de Río, Zonas de Carretera regional, Interveredal, Redes de Alta tensión.
10. Las normas de parcelación de predios rurales destinados a la vivienda campestre regulan el desarrollo que presente parcelaciones y condominios.
- 10.1 Para el USO de Vivienda en aquellos PROYECTOS donde se maneje la figura de parcelación, tales como condominios, agrupaciones y/o conjunto de viviendas, regidos por un Reglamento de Copropiedad, se establece como área mínima subdivisible una (1) Hectárea, con un área mínima de manejo privado de tres mil metros cuadrados (3000 m²), conservando sin embargo en sus áreas comunes una densidad máxima de Una (1) vivienda por Hectárea.
 - 10.2 Se descontará para el calculo de la densidad de la Zona de afectación por preservación de ronda de Río, Zonas de Carretera regional, Interveredal, Redes de Alta tensión.
 - El área y el frente mínimo serán 10.000 m²
 - El área mínima de manejo Privado 3.000 m²
 - Frente Mínimo 50 m²
 - Los INDICES de OCUPACION y CONSTRUCCION para parcelaciones, agrupaciones y/o condominios:

Ocupación Máxima Permitida 600 m²
Construcción Máxima Permitida 400 m²

Para los demás Usos el Índice de Ocupación y Construcción es de .020
 - 10.3 Las ALTURAS para parcelaciones, Agrupaciones y/o Condominios será de: Dos (2) pisos y altillo, con una altura mínima de 7.65 metros sin contar la cubierta a partir del andén.

Para los demás Usos es de Dos (2) pisos con una ALTURA máxima de Cinco con treinta y Cinco (5.35 m) Metros sin contar la cubierta a partir del andén, o nivel de tierra.
 - 10.4 Los AISLAMIENTOS en las Parcelaciones, Agrupaciones, y/o Condominios serán:
 - Anterior de Diez (10 m) Metros,
 - Lateral Cinco Metros (5.00 m) y
 - Posterior de Diez Metros (10 m),
 - Para los demás usos Aislamientos de Diez (10 m) mínimo sobre todos los costados.



- 10.5 Los CERRAMIENTOS serán transparentes con CERCA VIVA, CERCA de POSTES y alambrado con una altura máxima de Un metro (1) o arboledas.
- 10.6 Para todo desarrollo que se pretenda adelantar en la Z.C.A. se establece como obligación para quien desarrolle el PROYECTO, la SIEMBRA de Veinte (20) árboles por unidad de vivienda con una altura mínima de Uno con cincuenta (1.50 m) Metros.
- 10.7. Los árboles serán de especies nativas de la Región.
- 10.8. Estos árboles se deben Localizar en el respectivo Antejardín o en la Zona verde Común de la respectiva Urbanización y/o Condominio.
- 10.9. Para todos los proyectos que se adelanten en desarrollo de condominios y parcelaciones, deben respetar las zonas de Conservación Ambiental, para no crearles ningún impacto.
- 10.10. El Paisajismo, para todo desarrollo que se pretenda adelantar en desarrollo de condominios y parcelaciones se establece como Obligación para quien ejecute el Proyecto la SIEMBRA de TREINTA árboles (30) por unidad de vivienda con una altura mínima de 1.50 m cada árbol.
- 10.11. Las áreas destinadas para protección y preservación del patrimonio Arquitectónico, Histórico, Arqueológico y Ambiental deben ser respetadas y conservadas por los dueños de los predios; teniendo una previa concertación con planeación municipal.

Artículo 147 Competencia

Ninguna autoridad diferente al ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los grandes centros urbanos o áreas metropolitanas podrá exigir requisitos ambientales, así como imponer medidas preventivas o sanciones por violación a normas de carácter ambiental, salvo en los casos de delegación hecha conforme a Ley o Reglamento.

Por tanto, el presente acuerdo tiene como único fin ayudar al Municipio de Fresno para ejercer las funciones de control y vigilancia del Medio ambiente y los recursos naturales renovables, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 148 Derechos

Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

Artículo 149 Obligación

Es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



TITULO II

DEL AMBIENTE MUNICIPAL Y SU PROBLEMÁTICA

Artículo 150 Elementos

Se consideran elementos que conforman el medio ambiente.

1. Aquellos que comprenden el conjunto de los soportes naturales de la vida, abarcando los factores bióticos y abióticos:
 - a. La atmósfera.
 - b. Las aguas en cualquiera de sus estados.
 - c. La tierra, el suelo y el subsuelo.
 - d. La Flora y la fauna.
 - e. Los recursos del paisaje natural.
2. Los que conforman el ambiente socio – cultural:
 - a. Los recursos del paisaje cultural.
 - b. El espacio público.
 - c. En general, los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él.

Artículo 151 Definición

Se entiende por problema ambiental cualquier actividad natural o inducida en forma directa o indirecta por el hombre, que incida o pueda incidir sensiblemente en un nivel mínimo de deterioro de cualquiera de los elementos consignados en el artículo 151 de la presente normatividad.

Artículo 152 Factores deteriorantes

Se consideran como factores y procesos deteriorantes del ambiente físico, social y urbano en el Municipio:

1. La contaminación del aire.
2. La contaminación de fuentes hídricas.
3. El uso inadecuado de sustancias y materiales químicos peligrosos.
4. La acumulación y disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios degradables o no.
5. La excesiva concentración de población en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud por factores como:
 - Inestabilidad o precariedad de las construcciones habitables.
 - Hacinamiento.
 - Violencia familiar.
 - Maltrato infantil.
 - Ubicación de población humana en zonas de riesgo directo.
6. El uso indebido y la invasión del espacio público.
7. El ruido nocivo.
8. La alteración perjudicial y antiestética del paisaje cultural.



TITULO III DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 153 Competencia

Corresponde al Ministerio del Medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima y al Municipio, velar por que el uso de los elementos ambientales y de los recursos naturales, se cumpla de acuerdo con los siguientes principios:

1. Los recursos ambientales y demás elementos del ambiente deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento favoreciendo los intereses comunitarios principalmente, y de acuerdo a lo dispuesto por la legislación colombiana y los preceptos del presente reglamento.
2. Los diversos usos que pueda tener un elemento ambiental, estarán sujetos a las prioridades que se determinen, mediante la realización de estudios técnicos, y sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho a terceros.
3. La explotación y uso, de los diversos elementos ambientales, no puede efectuarse por encima de los límites permisibles o en situaciones que favorezcan el agotamiento o deterioro grave de los mismos y de las condiciones sociales y humanas del Municipio y la región vecina.

Parágrafo 1: Igualmente Corresponde a las distintas secretarías y entidades descentralizadas del Municipio de acuerdo con sus funciones:

- a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación de los cursos de aguas o de los suelos;
- b. Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- c. Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;
- d. Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutrofización;
- e. Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
- f. Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;
- g. Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
- h. Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
- i) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

TITULO IV FORMAS DE INCENTIVAR LA APLICACION DE LA PRESENTE NORMATIVIDAD.

Artículo 154 Incentivos

Con el objeto de cumplir con los factores expuestos en el Artículo anterior, y además de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se establecerán incentivos de la siguiente manera:

1. Capacitación técnica en todos los casos, a aquellas actividades destinadas al manejo adecuado y conservación del ambiente, que al cumplir con todos los requisitos ameriten su prestación.
2. Incentivos económicos de acuerdo con los recursos institucionales, para aquellos proyectos ambientales que de manera directa beneficien amplios sectores de la población municipal.



3. Rebajas tributarias en lo que se refiere a tasas retributivas ambientales, para aquellas personas que dediquen sus acciones en pro de la conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.

Parágrafo 1: Corresponde al Municipio a partir de la vigencia del presente acuerdo, gestionar ante CORTOLIMA y demás instituciones ambientales departamentales y nacionales, planes y programas encaminados al cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo.

Artículo 155 Facultades

Dentro de las facultades que le competen, las autoridades municipales deberán favorecer los procesos educativos ambientales a través de:

1. Promover la realización de jornadas ambientales con la participación activa de la comunidad; y campañas de educación popular, con el fin de lograr la comprensión y posible corrección de los problemas del ambiente.
2. Incluir cursos sobre preservación y manejo ambiental en las escuelas de educación primaria y secundaria, destinados a identificar problemas puntuales de la comunidad.

Artículo 156 Reglamentación para la comunidad

Teniendo en cuenta los medios locales y regionales de comunicación, se motivará a la población para que formule sugerencias y tome iniciativas en materia ambiental con el fin de ayudar a la formación y mantenimiento, en la comunidad, de la conciencia sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y promover el uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

Artículo 157 Otras disposiciones

Se aprovecharán factores como el servicio social obligatorio y el servicio militar en educación ambiental, en la resolución de problemas ambientales particulares y la organización comunitaria para efectos de gestión ambiental; prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales.

TITULO V

DE LAS SANCIONES Y MULTAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVIDAD.

Artículo 158 Normas

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 83 y 85 de la Ley 99 de 1993; el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales; además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso:

1. Medidas Preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana; o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.



- d. Realización dentro de un tiempo perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridos para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

2. Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.
- b. Suspensión del registro o la licencia, la concesión, permiso o autorización.
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente a cualquiera de los componentes del medio ambiente.
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- f. Prestación de servicios con funciones de labor social en los casos a que se halla lugar.

Artículo 159 Multas

El pago de las multas y la adopción de las sanciones impuestas por estas normas, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenados por la autoridad o entidad correspondiente.

Artículo 160 Obligatoriedad

Además de lo anterior, dado el caso, será responsabilidad obligatoria del infractor, restaurar el medio ambiente y los elementos ambientales que hayan sido afectados.

Artículo 161 Otras sanciones

Las sanciones establecidas por los artículos 158 a 160, se aplicaran sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RURAL.

Artículo 162 Clasificación

Se adoptan como zonas rurales de Fresno, aquellas zonas comprendidas dentro de los límites administrativos municipales, excluidas en las zonas urbanas y suburbanas delimitadas por los acuerdos vigentes en la fecha de expedición del presente reglamento, por la Asamblea Departamental; o por aquellos que adopten en el futuro en concordancia con las disposiciones legales.

Artículo 163 Zonificación

la presente zonificación se efectúa siguiendo los lineamientos estipulados por las autoridades ambientales y demás; teniendo en cuenta las siguientes necesidades particulares del Municipio: (Ver Tabla 9. Artículo 109)

- a. La situación actual generada por el deterioro de los recursos naturales y el desorden existente en cuanto a su uso.
- b. La conexidad de los recursos naturales agua, suelo, flora y fauna; que hace necesario darle un manejo integral a los mismos.



CAPITULO III DEL RECURSO HIDRICO MUNICIPAL

TITULO I CLASIFICACION DE LAS FUENTES

Artículo 164 Clasificación de las aguas

Para efectos de dominio a cargo de la población, las aguas se clasifican según su estado y ubicación:

1. Públicas
 - a) Todas aquellas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.
 - b) Las que corran por cauces artificiales pero que hayan sido derivadas de uno natural.
 - c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos.
 - d) Las contenidas en la atmósfera
 - e) Las aguas lluvias
 - f) Las demás aguas, en todos sus estados y formas a que se refieren los Artículos 77 del Decreto Ley 2811/74, y por el artículo 5 del Decreto 1541 de 1.978; siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.
2. Privadas
 - a) Aquellas que brotan naturalmente y desaparecen por infiltración y/o evaporación dentro de un mismo predio o heredad por un periodo no mayor de tres (3) años consecutivos.

Artículo 165 Clasificación de las aguas públicas

Para efectos de conservación de la calidad del recurso hídrico por vertimientos, se clasificaran las aguas públicas de la siguiente manera:

Clase I: Cuerpos de agua que no admiten vertimientos

Clase II: Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tipo de tratamiento.

Pertencen a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua.
2. Las aguas subterráneas
3. Los cuerpos de aguas utilizados para recreación
4. El sector comprendido desde la cabecera de las fuentes de agua, hasta las bocatomas para agua potable
5. Las contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, químicos y bacteriológicos, puedan ser clasificadas como A1.
6. Los demás que declaren las normas futuras.

Pertencen a la clase II: los demás cuerpos de agua que no se encuentran incluidos dentro de la clase I.

Artículo 166 Aprovechamiento de las aguas públicas

Las disposiciones siguientes regulan el aprovechamiento de las aguas públicas en las siguientes formas y estados:

1. Las provenientes de los fenómenos de precipitación
2. Las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales y/o artificiales
3. Las subterráneas
4. Las ya utilizadas, servidas o negras.

TITULO II.



DE LAS FORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO

Artículo 167 Normas

Las normas mencionadas en la presente sección solo afectarán aquellos transectos de las aguas publicas en los estados contenidos en el artículo anterior, que se localicen o circulen dentro de los límites administrativos del Municipio de Fresno.

Artículo 168 Obligaciones

Es tarea de las instituciones públicas, privadas y de la comunidad en general, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.

Artículo 169 Autorización

Sin perjuicio de la presente reglamentación, toda actividad generadora de impacto sobre el recurso hídrico, necesitará la correspondiente concesión, permiso o licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima; en cualquiera de los casos instituidos hasta el día de hoy, y los demás que dicha institución o demás autoridades ambientales consideren pertinentes de acuerdo con las normas y requisitos necesarios, vigentes a la fecha de expedición de los mismos.

Paragrafo: para efectos de cumplimiento de este artículo, se tomarán como bases para otorgar permisos, concesiones y otros, lo dispuesto por el Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y Ley 99 de 1993.

Artículo 170 Usuarios

Se entiende como usuario, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice agua, para su uso en alguna de las actividades expuestas en el literal 172 del presente reglamento, tomada directamente del recurso o de un acueducto, o cuya actividad pueda producir vertimiento directo o indirecto al recurso.

Artículo 171 Propietarios

Los propietarios, poseedores o tenedores de feudos en los cuales nazcan fuentes de aguas o de predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas, o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre prácticas de conservación del recurso hídrico manifestadas en el presente estatuto, sin perjuicio de la demás normatividad existente.

Artículo 172 Usos permitidos

Son usos permitidos para las aguas públicas, de acuerdo con las normas sanitarias y con las demás referentes a la protección y conservación de los recursos naturales:

1. Consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
4. Generación de energía hidroeléctrica.
5. Usos industriales o manufactureros.
6. Usos mineros
7. Usos recreativos comunitarios.
8. Usos recreativos individuales.

Artículo 173 Usos del agua

Se entiende por uso del agua para consumo humano y domestico su empleo en actividades tales como:

- a. Fabricación o procesamiento de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.



- b. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- c. Satisfacción de necesidades domesticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- d. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.

Artículo 174 Usos del agua para la preservación

Se entiende por uso del agua para preservación de flora y fauna, su empleo en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos, o para actividades que permitan la reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus formas, tales como en los casos de pesca y acuicultura.

Artículo 175 Uso agrícola

Se entiende por uso agrícola del agua, su empleo para irrigación de cultivos y otras actividades conexas y complementarias.

Artículo 176 Uso pecuario

Se entiende por uso pecuario del agua, su empleo para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Artículo 177 Uso para fines recreativos

Se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:

- a. Contacto primario, como la natación.
- b. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.

Artículo 178 Uso industrial

Se entiende por uso industrial del agua, su empleo en actividades tales como:

- a. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como otros conexas y complementarios.
- b. Generación de energía.
- c. Minería.

Artículo 179 Normas

Para efectos de consumo humano, el caudal asignado no puede superar lo establecido por las normas de Julio del 90, expedidas por el MOPT en cuanto a la satisfacción de la demanda, y lo referido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en cuanto a la necesidad de conservación del recurso.

Artículo 180 De las entidades o asociaciones

Las entidades o asociaciones prestadoras del servicio deberán practicar como mínimo tres veces por mes los exámenes bacteriológicos y dos veces al año los exámenes físico - químicos con el fin de identificar el tipo de tratamiento para la fuente de abastecimiento de acuerdo con los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso con fines de consumo humano o domestico. Dicho tipo de tratamiento se establece como:

- a. Convencional.
- b. Solo desinfección.

Artículo 181 Criterios de calidad



Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para los usos reglamentados en el artículo 172 de la presente reglamentación, y el tipo de tratamiento requerido por el artículo 180, se determinan por lo expuesto en el capítulo IV del Decreto 1549 de 1984.

Artículo 182 Uso doméstico

El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes del Municipio sobre los que habitan fuera de él.

Artículo 183 Áreas de reserva forestal

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 79 de 1986 y a las condiciones socio – económicas históricas y actuales del Municipio, se declaran como áreas de reserva forestal protectora, para la conservación y preservación del agua en el Municipio de Fresno, las siguientes:

- a) Todos los bosques y la vegetación natural que se encuentren en los nacimientos de agua permanentes o no, en una extensión no inferior a doscientos (200) metros a la redonda, medidos a partir de la periferia.
- b) Todos los bosques y la vegetación natural existentes en una franja no inferior a cien (100) metros de ancho, paralela a las líneas de caudales máximos, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios hidroeléctricos o de riego, acueductos rurales y urbanos, o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero, o la acuicultura o para usos de interés social.
- c) Todos los bosques naturales poco intervenidos, existentes en el Municipio, que se encuentren sobre la cota de los mil quinientos (1.500) metros sobre el nivel del mar.

Parágrafo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, y en un lapso no superior a un año, corresponde al Alcalde Municipal, o en su defecto al funcionario encargado del manejo ambiental en el Municipio, gestionar ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima, los proyectos de acuerdo para que esta reglamente las características a que hace referencia el inciso c) del presente acuerdo.

Parágrafo 2: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el Municipio y CORFRESNOS E.S.P deberán dedicar durante siete (7) años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluida tal periodo hayan adquirido la zonas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3: Las zonas a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser adquiridos con carácter prioritario por el Municipio, y se deberá establecer, en conjunto con la Corporación Autónoma Regional, su verdadera capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación de las mismas.

Los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán con carácter exclusivo al logro de los objetivos propuestos en la presente Ley.

Artículo 184 Tipo de plantaciones

El tipo de plantaciones forestales protectoras que se establezcan para la conservación del recurso hídrico, únicamente pueden ser aprovechadas económicamente a través de la explotación de sus productos secundarios como látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Artículo 185 Prácticas

Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas y riberas, para fines alimenticios y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la comunidad que en sus cercanías habite, se consideran usos por ministerio de la Ley y en consecuencia no requiere permiso especial para su utilización.



Artículo 186 usos

Los anteriores usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad.

Artículo 187 Conservación de la calidad

Para efectos de conservación de la calidad del recurso hídrico, los cauces y lechos de las aguas públicas utilizadas para el consumo humano, no podrán por ningún motivo o razón ser aprovechadas para extracción de materiales con fines económicos.

Parágrafo 1: Se concederán permisos especiales para remoción de materiales de los cauces y lechos de los cuerpos hídricos exclusivamente para:

- a. Aquellos casos en que existan materiales sedimentarios, cuya extracción sea necesaria a fin de evitar desbordamientos o desvíos en el cauce de los cuerpos hídricos.
- b. Que algún sector del recorrido del cuerpo hídrico presente acumulaciones de materiales, los cuales deben ser extraídos para protección de obras civiles, taludes naturales de los cauces, predios ribereños y demás construcciones.

Parágrafo 2: En todos los casos, se prohíbe desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas o cualquiera otra fuente, con fines de aprovechamiento para consumo o lucro económico..

Artículo 188 De las obligaciones

Las entidades públicas o privadas cuyo accionar cause impacto directo o indirecto sobre cualquiera de los elementos indicados en el artículo 150 del presente reglamento; y que sean usuarias de los mismos deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Artículo 189 Campañas educativas

Como apoyo a estas campañas y en los casos en que se haga necesario, la administración municipal celebrará los convenios necesarios con las entidades usuarias y reguladoras del recurso hídrico, para lograr una efectiva concientización de la comunidad hacia el uso eficiente y el ahorro del agua.

Parágrafo 1: Como apoyo a estas campañas y en desarrollo del numeral 32 del artículo 5o, de la ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente celebrará los convenios necesarios con las entidades administradoras del recurso hídrico.

TITULO III

VERTIMIENTOS POR USO DOMESTICO Y MUNICIPAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL

Artículo 190 Objeto.

El presente titulo tendrá como Objeto, regular todo lo relacionado con la responsabilidad por el manejo integral de los residuos líquidos generados en el Municipio y en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos, con el fin de detectar de manera técnica y científica los efectos provocados al medio ambiente municipal por parte de estos.

Artículo 191 Principios.

Con el objeto de establecer el alcance y contenido de la presente ley, la secretaría Municipal de Planeación, la UMATA y CORFRESNOS deben observar los siguientes principios:

1. Minimizar la generación de residuos líquidos evitando que se produzcan o reduciendo sus características de peligrosidad.



2. Impedir la producción de residuos peligrosos, que las autoridades municipales no estén en capacidad de manejar de manera racional y representen riesgos exclusivos e inaceptables para cualquiera de los usos contenidos en el Artículo 177 de la presente reglamentación.
3. Diseñar estrategias para estabilizar la generación de residuos en industrias o cualquier otro tipo de actividad económica con procesos obsoletos y contaminantes.
4. Establecer políticas e implementar acciones para sustituir procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación tecnológica o la transferencia de tecnologías apropiadas, formar los recursos humanos especializados de apoyo, estudiar y aplicar los instrumentos económicos adecuados a las condiciones nacionales, para inducir al cambio en los procesos productivos y en los patrones de consumo.
5. Reducir gradualmente, de acuerdo a sus capacidades, la cantidad de residuos que deben ir a los sitios de disposición final, mediante el aprovechamiento máximo de la s materias primas, energía y recursos naturales utilizados, cuando sea factible y ecológicamente aceptable los residuos derivados de los procesos de producción.
6. Autogenerarse la capacidad técnica institucional para el manejo y tratamiento de los residuos que necesariamente se van a producir a pesar de los esfuerzos de minimización.
7. Disponer los residuos con el mínimo impacto ambiental y a la salud humana, tratándolos previamente, así como a sus afluentes, antes de que sean liberados al ambiente.

Artículo 192 Concepto

Entiéndase por vertimiento líquido cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.

Artículo 193 Clasificación

Según el sitio de descarga, los vertimientos se clasifican en:

- a. Puntuales: Aquellos en el cual se precisa el punto exacto en donde se produce la descarga.
- b. No Puntuales: Aquellos en los cuales no se puede precisar el punto exacto de descarga al recurso, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos y otros similares.

Artículo 194 Prohibiciones

De acuerdo con la normatividad nacional, se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Parágrafo 1: Con excepción, se permite el vertimiento de residuos líquidos siempre y cuando no se afecte la calidad del agua del acuífero en condiciones tales que impida los usos actuales o potenciales.

Parágrafo 2: Los vertimientos puntuales no deberán sobrepasar los límites exigidos por el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984

Artículo 195 Muestreos

Corresponde a CORFRESNOS E.S.P como empresa responsable de los vertimientos realizar como mínimo cada año, los muestreo necesarios para practicar los análisis para determinar el CL 9650

Parágrafo 1: Se entiende por CL 9650 la concentración de una sustancia, elemento o compuesto, solos o en combinación, que produce la muerte al cincuenta por ciento (50%) de los organismos sometidos a bioensayos en un período de noventa y seis (96) horas

Artículo 196 Bioensayos



Sin perjuicio del artículo anterior, tras ser tomadas las muestras, CORFRESNOS E.S.P deberá realizar los trámites necesarios a fin de permitir a la Corporación Autónoma Regional la realización de bioensayos que permitan establecer los valores de la CL9650

Artículo 197 Otras prohibiciones

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso, del acueducto y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

Artículo 198 De las aguas tipo I

En ningún caso o bajo ninguna circunstancia, se podrá realizar vertimiento alguno de manera puntual, en las aguas clasificadas como de tipo I por el Artículo 165 del presente reglamento.

Artículo 199 Tratamiento

En todo sistema de alcantarillado o eliminación de residuos comunitarios o industriales, se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice o minimice los impactos de los mismos sobre las características de la corriente receptora con relación a la clasificación dispuesta en el artículo 165 del presente estatuto.

Parágrafo 1: Para los desechos industriales o Agro- Industriales deberán efectuarse una encuesta sobre las industrias existentes y luego se seleccionan los tipos de industrias más relevantes. Deben efectuarse muestreos en las descargas de los procesos hasta completar el ciclo total de producción en la industria, para determinar el tratamiento más eficaz que deba brindarse.

Artículo 200 Clasificación del tratamiento

De acuerdo al impacto causado, el tratamiento requerido para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 201 Funciones de la secretaría

Corresponde a la Secretaría Municipal de Planeación de Fresno, exigir la presentación de los planos de desagüe, cañerías y alcantarillado para la aprobación de actividades relacionadas con la construcción, ensanche o alteración de habitaciones o complejos habitacionales o industriales, con el fin de establecer las fuentes afectadas por dicho tipo de vertimientos.

Artículo 202 Prohibiciones

En ningún caso, mientras no exista planta de tratamiento en el Municipio, las industrias podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes, directamente en el sistema de alcantarillado público del Municipio, en tanto que estos reciban un tratamiento adecuado que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas por el Instituto Nacional de Salud, Sanidad Municipal y CORFRESNOS E.S.P.

TITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL MANEJO EFICIENTE DEL RECURSO.

Artículo 203 Vigilancia

Corresponde a la Secretaría de Planeación y obras de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Rural Municipal y la Secretaría de Salud velar por el establecimiento del control a los vertimientos rurales y urbanos, y del tratamiento necesario según sus funciones amerite el caso.

Artículo 204 Control

Corresponde a CORFRESNOS E.S.P, velar por el establecimiento del control a los vertimientos urbanos, y de realizar los tratamientos necesarios según sus funciones amerite el caso.



Artículo 205 Estudios

Para todo proyecto de tratamiento de aguas residuales debe llevarse a cabo cuando un estudio de calidad de agua en la fuente receptora con el fin de demostrar que existe un problema de salud pública o de carácter ambiental, cuya magnitud amerite la construcción del mismo.

Artículo 206 Prevención

Siempre que se encuentren situaciones de alto riesgo para la salud humana, deberán aplicarse las medidas de seguridad a que haya lugar, hasta cuando desaparezca el riesgo previsto.

Artículo 207 Responsabilidad del generador

El generador será responsable de los residuos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo 1: La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Parágrafo 2: Es obligación del generador o productor de los residuos peligrosos realizar la caracterización físico-química de los mismos a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por La Corporación Autónoma Regional del Tolima e informar a las instituciones locales o departamentales encargadas del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos.

Parágrafo 3: En virtud de lo expuesto por este artículo, declarase a La Corporación Fresnense de Obras Sanitarias "CORFRESNOS E.S.P" como el generador de los residuos sólidos y líquidos del Municipio. Por tal motivo será responsabilidad directa de CORFRESNOS E.S.P lo expuesto en el presente artículo.

Parágrafo 4: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, CORFRESNOS E.S.P deberá incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Artículo 208 Sanción

Aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el proceso sancionatorio.

Artículo 209 Prohibiciones

Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o en formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas a las normas expuestas en el presente reglamento.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de aguas.
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
 - d. La eutrofización.
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
 - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.



Artículo 210 Otras prohibiciones

Se prohíbe también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811/74; la Ley 99 de 1993, y demás normas competentes.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811/74, por el artículo 187 de la presente reglamentación; o bien, oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974; sin haber obtenido la aprobación de dichas obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811/74.

Parágrafo 1: Sin Excepción, La ejecución de obras relacionadas con el sector de saneamiento básico únicamente se podrán llevar a cabo mediante concepto previo de la Oficina de Planeación Municipal con sujeción al plan de ordenamiento territorial del Municipio, en los términos previstos por la Ley 388 de 1997.

Artículo 211 Sanciones

Serán aplicables las sanciones previstas por el artículo 18 de la ley 23 de 1973 a quienes incurran en las conductas a que se refieren los artículos 209 y 210 de este reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

Artículo 212 Multas

A quien incurra en una de las conductas relacionadas en el artículo 209 y 210 del presente reglamento, produciendo contaminación o deterioro del recurso hídrico, si amonestado no cesa en su acción o corrige la conducta lesiva, se le impondrán multas sucesivas hasta de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), siempre y cuando no sea reincidente, y de su acción u omisión no se derive perjuicio grave para los recursos naturales renovables; y hasta de quinientos mil pesos (\$ 500.000) cuando sea reincidente y de la acción u omisión se produzca perjuicio grave para los recursos naturales renovables, entendiéndose por tal aquél que no pueda subsanar el propio contraventor.

Artículo 213 Cierre

Impuesta la sanción a que se refiere el artículo anterior, sin que el contraventor cese en su acción o corrija la conducta, se procederá a la suspensión de la actividad o la clausura temporal del establecimiento o factoría que está produciendo la contaminación o deterioro por



un termino de seis (6) meses. Vencido este plazo se producirá el cierre del mismo si las anteriores sanciones no han surtido efecto.

Artículo 214 Otras sanciones

En desarrollo del artículo 163 del Decreto Ley 2811/74, se establecen las siguientes sanciones para quienes incurran en la violación de las prohibiciones relacionadas en el artículo 209 de este reglamento, siempre y cuando que de la infracción no se derive contaminación o deterioro del recurso hídrico:

1. Requerimiento.
2. Multas hasta de quinientos mil pesos (\$ 500.000), que serán graduables de acuerdo con la gravedad de la infracción y con la capacidad económica del infractor.
3. Suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hasta tanto se corrija la conducta o se cumpla la obligación de que se trate.
4. La construcción de obra en aquellos casos en los cuales ésta sea indispensable para conjurar peligros derivados de la infracción.
5. Destrucción de las obras construidas sin permiso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 127 del decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 215 Multas

El importe de las multas que se impongan por violación de las normas contenidas en este reglamento, en materia de aguas, ingresará al tesoro nacional.

Artículo 216 Otras medidas

Además de la multa el infractor deberá, según el caso, retirar las obras construidas o demolerlas, y volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales, o pagar el costo de su reposición.

Artículo 217 Jurídica

Las sanciones a que se refiere este capítulo serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 218 Aaclaratoria

En caso de presentarse falta de procedimientos especiales para la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento, en materia de aguas, se seguirá el procedimiento establecido por el Título III del código nacional de Policía.



CAPITULO 4 DE LA FLORA DEL MUNICIPIO

TITULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 219 Concepto

Entiéndase por:

- Flora silvestre: el conjunto de especies e individuos vegetales del Municipio que no han sido plantadas o mejoradas por el hombre.
- Plantación forestal constituye el bosque originado por la acción directa del hombre.
- Tala: Es el acto de cortar árboles.
- Aprovechamiento: Es el uso por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.
- Aprovechamiento sostenible: Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque, que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.
- Reforestación: Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.
- Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres.
- Usuario: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aproveche los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

Artículo 220 Principios

Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

- a. Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre las instituciones públicas, privadas y la comunidad, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.
- b. El aprovechamiento sostenible de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por tanto, el Municipio de acuerdo con sus funciones y competencias deberá crear un ambiente propicio para que se realicen inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
- c. En su mayoría, las áreas boscosas del Municipio se encuentran en zonas de alta o media densidad de población. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.
- d. Las normas referentes al sector forestal del Municipio, han de desarrollarse atendiendo a las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.



TITULO II DECLARATORIA DE LAS ZONAS BOSCOSAS

Artículo 221 Declaratoria

La declaratoria de las zonas de bosque, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del presente reglamento.

Artículo 222 Zonas de reserva

Declárense como zonas de reserva forestal, con características correspondientes a las expuestas por el artículo 38, en su inciso 1; además de las estipuladas en el artículo 59 del presente acuerdo las siguientes:

- a) Cerro Azul.
- b) Los relictos boscosos pertenecientes al Alto del Águila.
- c) Las rondas y nacimientos de los Ríos y Quebradas que posean una vegetación natural relevante.
- d) Los relictos naturales de bosque superiores a 600 M²
- e) Las bocatomas de los acueductos rurales y urbanos.
- f) Los relictos boscosos de cualquier dimensión, ubicados en zonas de pendientes mayores del 70%, y aquellos ubicados dentro de las áreas de amenaza.

Artículo 223 Obligaciones del municipio

El Municipio de acuerdo a sus recursos y competencias, deberá realizar estudios de seguimiento con el fin de realizar monitoreos al comportamiento de la flora que se encuentre dentro de las franjas de bosque expuestas en el artículo anterior.

Parágrafo: Declárense como reserva forestal, los bosques intervenidos por Cortolima con características correspondientes a las expuestas por el artículo 38, inciso 19b; las siguientes:

- El bosque de coníferas de la vereda partidas.
- Las zonas de rondas de los ríos en un radio no inferior a 100 Mts de la corriente del cuerpo hídrico.
- Las demás que no se encuentren contenidas dentro del artículo 222 del presente reglamento.

TITULO III DE LOS USOS EN ZONAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

Artículo 224 Usos

Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades en su orden:

1. La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano.
2. La satisfacción de las necesidades domesticas de interés comunitario.
3. La satisfacción de necesidades domesticas individuales.
4. Las de conservación y protección según lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974.



5. Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente.

6. Las demás que se determinan en el presente estatuto.

Artículo 225 Zonas de producción protectoras

Corresponden a las zonas de producción forestal, aquellas áreas que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 38 inciso 21b, del presente reglamento.

Artículo 226 Plantaciones forestales

Dichas áreas pueden ser de tres tipos:

a. Plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial: Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal.

b. Plantaciones forestales protectoras – productoras: son las que se establecen en áreas forestales protectoras productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la población.

c. Plantaciones forestales protectoras: Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable, y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de recursos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas.

Artículo 227 Cultivos forestales

Los cultivos forestales se comportan como cualquier cultivo y requieren para su adecuado desarrollo la implementación a las condiciones ambientales, tecnológicas y socioeconómicas del Municipio.

Artículo 228 Especies frutales

Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener recursos forestales, caso en el cual requerirán los correspondientes salvoconductos requeridos para movilización de los productos.

Artículo 229 Autorización

La introducción al Territorio de especies vegetales solo podrá efectuarse previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Tolima y la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Para conceder la autorización se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- a) La protección de especies naturales;
- b) La necesidad para desarrollar o mejorar la producción agropecuaria municipal;
- c) Las reacciones de las nuevas especies en el medio en que van a ser implantadas;
- d) Las reacciones del medio receptor y de las especies nativas respecto de las que se pretende introducir;
- e) La reacción a razas o biotipos potencialmente peligrosos.

Artículo 230 Requisitos

Requiere a partir de la vigencia del presente decreto, autorización especial de la Secretaría de Desarrollo Rural; la producción, venta o expendio de híbridos o nuevas especies logradas mediante el uso de recursos genéticos.

Artículo 231 Autorización Secretaría de Desarrollo Rural

Para la introducción al territorio municipal de especies agrícolas o frutales para cualquier tipo de aprovechamiento, la persona quien la realice deberá contar con el concepto favorable de la



Secretaría de Desarrollo Rural o la Corporación Autónoma Regional del Tolima, encargada del medio ambiente. Dicho documento, hará constar que el sistema de producción requerido por tal especie, no afecta en alto grado las condiciones naturales del ecosistema donde ha de ser implantado.

Artículo 232 Información

Para efectos de cumplimiento del artículo anterior, el interesado deberá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Rural y consignar como mínimo los siguientes datos.

- Nombre del Agricultor.
- Localización del predio donde se implementará la especie.
- Nombre de la Especie.
- Características de la Especie.
- Requerimientos físicos de la especie.
- Antecedentes de la Especie.
- Objeto del cultivo, o motivo de la introducción de la especie.
- Número de individuos a introducir al Municipio.
- Número de individuos de la especie a sembrar.

Parágrafo 1: Una vez diligenciados los datos, la oficina receptora de la información, contará con un plazo no superior a 30 días para expedir el certificado de implementación requerido.

Artículo 233 Otras disposiciones

Dentro del territorio Municipal, por ningún motivo se permitirá implementar el régimen de aprovechamiento forestal único; únicamente se hará bajo estrictas razones de utilidad pública e interés social; sin perjuicio del artículo 224 del presente acuerdo.

Artículo 234 Otros trámites

Sin perjuicio de los tramites requeridos por las autoridades competentes, los interesados en aprovechamientos forestales, deberán solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Desarrollo Rural o la oficina que haga sus veces, concepto previo de acuerdo a la zonificación realizada por el Plan Básico de Ordenamiento ambiental, para comenzar a efectuar los trámites respectivos ante la corporación autónoma del Departamento.

Artículo 235 Reglamentaciones

Los tramites para aprovechamientos forestales persistentes o domésticos, quedan sujetos a las normas dictadas por el Decreto 1791 de 1996; además del concepto favorable exigido por el artículo 234 del presente reglamento.

Artículo 236 Requisitos

Para efectos de cumplimiento del artículo anterior, estos tipos de aprovechamiento deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

1. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal.
2. Que dichas áreas no se encuentren en sectores donde deban conservarse de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio.
3. Cuando por razones de utilidad pública se realicen aprovechamientos únicos en el municipio, el área deberá ser compensada como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en otras zonas determinadas por la autoridad ambiental del municipio o la Corporación Autónoma del Departamento.



4. Que las instituciones o personas naturales o jurídicas que se beneficien de dichos aprovechamientos, deberán invertir un porcentaje no menor al 1% de sus inversiones, en el mejoramiento y conservación de los bosques naturales o áreas de conservación estricta que se hallen localizadas en jurisdicción del mismo corregimiento donde se ubique la plantación o bosque del cual se toma el recurso.

Artículo 237 Interventoría

El Municipio de acuerdo a sus recursos y competencias, deberá realizar estudios de seguimiento e interventorías con el fin de realizar monitoreos a los aprovechamientos de bosques naturales, propendiendo por que las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso.

Artículo 238 Estudios Ambientales

En ningún caso se podrán realizar manejos con especies foráneas o manejadas transgenicamente, sin analizar previamente, y bajo concepto de estudios técnicos, los efectos que puedan derivarse de las mismas, sobre cada uno de los ecosistemas municipales que puedan verse afectados.

Parágrafo. En caso de especies foráneas que demuestren su adaptabilidad y conservación del suelo y las condiciones ambientales naturales, además de un mínimo impacto en el medio donde han de ser plantadas, estas pueden ser consideradas como nativas, con fines de utilización forestal productor únicamente.

Artículo 239 Obligaciones de la administración

La administración municipal deberá patrocinar la conformación de entes asociativos locales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en cuanto a factores como el desarrollo humano sostenible, alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico.

Artículo 240 Otras obligaciones

La oficina de Planeación Municipal, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Educación Municipal, deberán integrar a la comunidad que habita en el área de influencia de una o varias áreas de reserva forestal, con el fin de vincularlos a programas o proyectos de manejo ambiental sostenible.

Artículo 241 Funciones

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, o la oficina encargada del manejo ambiental municipal, efectuar a partir de la expedición del presente acuerdo y en un lapso no superior a 6 años, el levantamiento del censo forestal municipal; con el objeto de establecer la potencialidad del municipio en cuanto a especies forestales naturales, que no se encuentren en el tipo de zonas de bosque establecidas por el artículo 222 de la presente reglamentación.

TITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL MANEJO EFICIENTE DEL RECURSO.

Artículo 242 Funciones

Corresponde a las autoridades ambientales municipales, en especial a la Secretaría de Desarrollo Rural según sus funciones, velar por la preservación del recurso forestal del Municipio.

Artículo 243 Multa

La persona que tale u ordene talar árboles en las Áreas de Reserva Forestal de que trata el [Artículo 222 del presente Estatuto], si las maderas resultantes de la tala o el daño producido tuviere un valor comercial inferior al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, incurrirá en una multa de dos a cinco salario mínimos diarios legales vigentes convertibles en arresto en la proporción legal.



Parágrafo. En caso de reincidencia, la sanción se aumentará al doble.

Artículo 244 Sanción

La sanción de que trata el artículo anterior será aplicada por las autoridades de policía del lugar, bien de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 245 Otras sanciones

Cuando la tala o daño del bosque, tuviere una cuantía superior al 30% del salario mínimo legal vigente, se dará aplicación al Capítulo II, artículos 242, 243, 245 o 246 del Código Penal.

Artículo 246 Otras disposiciones

Sin perjuicio del artículo 243 del presente Acuerdo, la persona natural o jurídica que incurra en lo dispuesto por el mismo artículo de la presente reglamentación, deberá prestar un servicio social a través de las siguientes actividades:

- Asistencia a un curso de 2 horas sobre conservación ambiental.
- Colaboración obligatoria por transcurso de un (1) mes (representada en mano de obra o dotación de materiales necesarios para el proyecto) en programas de reforestación que se lleven a cabo en la región donde se halle el área degradada.

La autoridad de policía o la Corporación Autónoma decretarán el decomiso de las maderas obtenidas en la tala de bosques a que se refiere el presente Acuerdo y los equipos utilizados, los cuales, terminado el proceso de policía, deberán ser rematados en pública subasta, de conformidad con las disposiciones fiscales de la respectiva jurisdicción. El producto de dicho remate de invertirá por el Gobierno Municipal en la reforestación de las zonas devastadas o en obras de desarrollo de la comunidad.

Artículo 247 Evaluación del daño

La respectiva autoridad de policía, para evaluar el daño causado con la deforestación, designará dos peritos de la región.

Artículo 248 Resoluciones

Las resoluciones de sanción que dicte la autoridad de policía, serán apelables ante el Alcalde o el Gobernador según el caso.

Artículo 249 Apelación

El Alcalde o el Gobernador tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para resolver la apelación interpuesta.



CAPITULO CINCO DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO

TITULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 250 Disposiciones generales

Las disposiciones de la presente reglamentación, tienen por objeto:

- a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d. Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
- f. asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Artículo 251 Fauna

La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 252 Concepto

Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Artículo 253 Caza

Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 254 Actividades de caza

Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.

Artículo 255 Prohibiciones

Se entiende por veda de caza la prohibición temporal de cazar individuos de determinada especie en una región.

Artículo 256 Finalidad

Por su finalidad la caza se clasifica en:

- a. Caza de subsistencia, o sea la que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia;
- b. Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico;
- c. Caza deportiva, o sea la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma;



- d. Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país;
- e. Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
- f. Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.

TITULO II. DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 257 Facultades

Corresponde a la administración pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza:

- a. Establecer y administrar las zonas de protección declaradas por el presente estatuto, para el estudio y propagación de animales silvestres, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés social;
- b. Clasificar los animales silvestres y determinar los que puedan ser objeto de caza y las especies que requieran tipo especial de manejo;
- c. Adelantar estudios sobre fauna silvestre, mediante labores de investigación, para lograr un manejo adecuado del recurso;
- d. Velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre;
- e. Prohibir o restringir la introducción, transplante, cultivo y propagación de especies silvestres perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- f. Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento;
- g. Imponer vedas periódicas o temporales o prohibiciones permanentes y fijar las áreas en que la caza puede practicarse y el número, talla y demás características de los animales silvestres y determinar los productos que puedan ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica;
- h. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o de interés público;
- i. Autorizar la venta de productos de la caza de subsistencia que por su naturaleza no puedan ser consumidos por el cazador y su familia;
- j. Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento

Artículo 258 Permiso

A partir de la vigencia del presente reglamento, se requerirá de la expedición por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, del permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia.

Artículo 259 Prohibición

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la caza comercial o deportiva de cualquier especie faunística dentro del territorio Municipal.

Artículo 260 Armas

Solamente podrán utilizarse con fines de caza de subsistencia las armas, pertrechos y dispositivos que determine la autoridad ambiental del Departamento.

TITULO III PROHIBICIONES

Artículo 261 Areas prohibidas

A partir de la vigencia del presente estatuto quedan declaradas como áreas vedadas permanentemente para caza comercial o deportiva:



- Cerro Azul.
- Los Relictos Boscosos del Alto del Águila, La Vereda Colombia, San Bernardo, Las Veredas Raizal I y II, Piedra Grande, Guineal y Los Andes.

Artículo 262 Otras zonas prohibidas

Estrictamente y sin ninguna excepción queda totalmente prohibido todo tipo de caza en los relictos boscosos de la cuenca perteneciente Quebrada San Antonio.

Paragrafo 1: Únicamente se permitirá la caza de subsistencia con permiso especial previo de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, y posteriormente se debe realizar inventario de los individuos cazados con el fin de determinar la capacidad de aprovechamiento que de ellos pueda hacerse por parte del usuario.

Paragrafo 2: En ningún caso la autorización será por un lapso mayor de dos (2) meses en el año, ni superior en número de ejemplares al uno por ciento (1%) de la población estimada por la autoridad ambiental del Municipio o del Departamento, dentro de los tres meses anteriores a la expedición del permiso.

Artículo 263 Actividades prohibidas

Están prohibidas las siguientes actividades y conductas dentro del territorio Municipal y en especial en las áreas descritas por los artículos 261 y 262 del presente Acuerdo de acuerdo con la normatividad nacional:

- a. Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a la presa;
- b. Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o la paralización permanente de los animales, salvo cuando se trate de métodos para capturar animales vivos;
- c. Usar instrumentos o sistemas de especificaciones que no correspondan a las permitidas en general o para ciertas zonas;
- d. Cazar en áreas vedadas o en tiempo de veda;
- e. Comercializar individuos de cualquier especie faunística del Municipio;
- f. Provocar el deterioro del ambiente con productos o sustancias empleadas en la caza;
- g. Adquirir, con fines comerciales, especies faunísticas de cualquier tipo o productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;
- h. Utilizar productos o procedimientos que no estén expresamente autorizados, como medio de control para especies silvestres;
- i. Capturar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a investigación científica o los autorizados expresamente por las instituciones municipales en casos de caza de control.
- j. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- k. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;
- l. Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;
- m. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Tolima o en su defecto la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria.
- n. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- o. lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.
- p. La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes con fines comerciales. Igualmente es ilícito el comercio de sus pieles, corazas, plumaje o cualquier otra parte de los mismos.



Artículo 264 Prohibiciones a educadores

Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen.

Artículo 265 Especies prohibidas

Las siguientes especies se consideran dentro del territorio Municipal como vedadas para su captura o cacería con fines comerciales, ornamentales u otros:

- Armadillo.
- Cualquier Clase, Especie o Variedad de Aves silvestres.
- Boruga.
- Guatín.
- Chulos o Gallinazos.
- Micos o Primates.
- Y demás especies declaradas por la secretaría de agricultura o UMATA, según estudios previos que ameriten su inclusión.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 266 Sanción

Se presume fin comercial la tenencia a cualquier título de animal silvestre, bravío o salvaje, vivo o muerto, de piel, coraza, plumaje o cualquier otra parte o producto de los mismos, cuando se presente una o varias de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando se encuentra en establecimiento comercial, plaza de mercado o feria;
- b. Cuando se tengan en una cantidad tal que se deduzca una utilización comercial;, distinta de la mera subsistencia del tenedor o su familia;
- c. Cuando estén transportados fuera de su hábitat natural; Cuando se tengan elementos u objetos de aprehensión o captura cuya potencial efectividad se deduzca la caza con fines comerciales;
- d. Cuando se tengan por persona que en razón de su profesión u oficio no derive su sustento de actividades propias del lugar de origen o hábitat de los animales o por persona cuyo domicilio no coincida con ese mismo lugar.
- e. Cuando con ellos se fabriquen objetos de cualquier clase y se encuentren esos objetos en las circunstancias de los literales a, b y c de este artículo.

Parágrafo 1: Se exceptúan de lo dispuesto en los literales c y d de este artículo quienes hayan sido previamente autorizados por la entidad administradora de los recursos naturales siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos consignados en la autorización misma y los descritos por el artículo 268 del presente reglamento.

Artículo 267 Decomiso

Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre la caza y conservación de los recursos faunísticos del Municipio acarreará el decomiso de los productos e instrumentos y equipos empleados para cometerla y, si lo hubiere, de la suspensión o cancelación del permiso.

Artículo 268 Otros decomisos

Cualquier elemento empleado para la caza de individuos, cuyo uso se considere prohibido será decomisado, salvo en las excepciones que se determinen por razones de orden económico o social.

Artículo 269 Documentación

También se decomisarán animales silvestres cuando se transporten sin documentación o con documentación incorrecta y en los demás casos que establezcan las normas legales para violaciones graves.



TITULO V DE LA PROTECCION SANITARIA DE LA FLORA Y DE LA FAUNA

Artículo 270 Sanidad

Para garantizar la sanidad agropecuaria, la Secretaría de Desarrollo Rural ejercerá estricto control sobre la introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y utilización de las especies animales y vegetales y de sus productos y derivados para proteger la integridad y preservación de la fauna y la flora Municipal.

Artículo 271 Autorización

La introducción al Municipio de especies animales o vegetales solo podrá efectuarse previa autorización de La Corporación Autónoma Regional, o en su defecto de la Secretaría de Desarrollo Rural municipal.

Para conceder la autorización se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- a. La protección de especies naturales;
- b. La necesidad para desarrollar o mejorar la producción agropecuaria del Municipio;
- c. Las reacciones de las nuevas especies en la zona en que van a ser implantadas;
- d. Las reacciones del medio receptor y de las especies nativas respecto de las que se pretende introducir;
- e. La reacción a razas o biotipos potencialmente peligrosos.

Artículo 272 Autorización especial

La Administración Municipal requerirá la autorización especial expedida por las autoridades nacionales y/o Departamentales, a cualquier persona natural o jurídica que pretenda la introducción, producción, venta o expendio de híbridos o nuevas especies logradas mediante el uso de recursos genéticos.

Artículo 273 Control Biológico

Cualquier sistema de control biológico deberá ser autorizado por parte de las autoridades ambientales del Departamento y el Municipio, previa realización de un estudio técnico por parte de la persona de quien derive su uso.

Artículo 274 Trámites

La introducción al Municipio de material animal o vegetal o de cualquier agente potencialmente peligroso requiere al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Permiso legalmente expedido por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural o Cortolima.
- b. Certificado reciente de sanidad expedido en la zona de origen
- f. Inspección y examen por las autoridades sanitarias.

Las autoridades y los particulares en general colaborarán en las labores de control y vigilancia.

Artículo 275 Control enfermedades

Toda persona está obligada a dar aviso de la aparición de una enfermedad o plaga que afecte la flora o la fauna a la autoridad más cercana, que, además de informar sin tardanza a las sanitarias correspondientes, tomará las medidas de urgencia que impongan las circunstancias.

Artículo 276 Saneamiento

El alcalde Municipal o en su defecto el Director de la Secretaría De Desarrollo Rural, o el Técnico de Saneamiento Ambiental del Municipio podrán ordenar la eliminación de cualquier animal o vegetal afectado de enfermedad que amenace la integridad de la fauna o de la flora o la salud humana.



TITULO VI DE LAS PENAS Y AGRAVANTES

Artículo 277 Penas

Sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos pertinentes del Título VIII, Capítulo II del Código Penal, el comercio de animales silvestres sólo se permitirá cuando los ejemplares sean obtenidos en zocriaderos establecidos

mediante autorización del INDERENA, el cual reglamentará la forma como debe realizarse dicho comercio conforme a lo estipulado en el [Decreto 1608 de 1978].

La violación de lo dispuesto en el Título V de este Acuerdo será sancionada con pena de arresto de dos (2) meses a un (1) año y multas sucesivas desde un salario mínimo diario legal vigente hasta 100 salarios mínimos diarios legales vigentes y el decomiso de los animales para ser devueltos a su hábitat.

parágrafo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en estas u otras normas, cuando haya decomiso de pieles o de carnes de animales silvestres podrán ser rematadas a beneficio del Municipio, si aquel ha sido realizado por funcionarios del mismo. Cuando el decomiso lo haga CORTOLIMA el producto ingresará a sus fondos. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989.

Artículo 278 Sanciones

Los actos descritos en el Artículo 263 y 264 del presente reglamento, serán sancionados con la pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multa de medio a cinco salarios mínimo diario legal vigente.

Parágrafo: Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de un salario mínimo diario legal vigente hasta 100 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Artículo 279 Sanciones

Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial, cualquiera que sea su estado, combustible o no, en las áreas declaradas por los artículos 38 incisos 1 y 2; 183; 222; 223; 261 y 262 del presente reglamento, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de un salario mínimo diario legal vigente hasta 100 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo: Cuando con ocasión del transporte o manejo de las sustancias descritas, se produzca, por falta de previsión o descuido, el hecho sancionado en el artículo anterior el responsable será castigado hasta con la mitad de la pena prevista en el mismo.

Artículo 280 Multa

La cuantía de la multa será fijada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el resarcimiento así sea parcial del daño causado, la situación económica del condenado, el estipendio diario de su trabajo, las obligaciones comerciales a su cargo anteriores a la contravención y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

La multa deberá consignarse a favor del tesoro municipal, en término que señale el funcionario, que no excederá de treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia.

Para facilitar su cumplimiento cuando el funcionario lo considere razonable podrá aceptar el pago de la multa por cuotas periódicas con término de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, previa caución.



En caso de concurso o acumulación las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán, pero el total no podrá exceder del máximo señalado en el Artículo 46 del Código Penal.

Artículo 281 Trabajo de interes público

Si la multa no se paga dentro del término señalado, se convertirá en trabajo de interés público lo cual se autorizará solamente cuando la insuficiente capacidad económica del contraventor no le permita pagar.

CAPITULO NUEVE DE LA DISPOSICION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO

TITULO I DEFINICIONES

Artículo 282 Residuos sólidos

Para los efectos de este Decreto adóptense las siguientes definiciones:

Almacenamiento. Es la acción del usuario de depositar temporalmente los residuos sólidos, mientras se procesan para su aprovechamiento, se presentan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Aprovechamiento o recuperación. Es la utilización de los residuos sólidos por medio de actividades tales como separación en la fuente, recuperación, transformación y re-uso de los residuos, que al tiempo que generan un beneficio económico o social reducen los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana asociados con la producción, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Contaminación. La presencia de fenómenos físicos, de elementos o de una o más sustancias o de cualquier combinación de ellas o sus productos que genere efectos adversos al medio ambiente, que perjudiquen la vida, la salud y el bienestar humano, los recursos naturales, constituyan una molestia o degrade la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Cultura de la no basura. Es el conjunto de costumbre y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Disposición final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva de tal forma que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Lixiviado. Es el fluido proveniente de la descomposición de los residuos bien sea por su propia humedad, reacción, arrastre o disolución de un solvente o agua al estar en contacto con ellos.

Micro ruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico.

Minimización. Es la reducción en la producción de residuos sólidos tendiente a disminuir los riesgos para el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana. Incluye actividades dirigidas a los productores de empaques y al consumidor.

Montículos. Son aquellos residuos sólidos que por su peso y volumen no se pueden catalogar como desperdicios. Se incluyen en esta categoría aquellos materiales sólidos depositados en áreas o vías públicas por efectos de lluvias, desbordamientos de cauces o cualquier desastre natural.



Presentación. Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Residuo sólido o basura. Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de reas públicas, independientemente de su utilización ulterior.

Tratamiento. Es el conjunto de acciones y tecnologías mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana en su disposición temporal o final

Artículo 283 Origen

De acuerdo a su origen y composición los residuos sólidos se clasificaran en:

De acuerdo a su origen:

1. Residuos de comida y jardín
2. Productos de papel
3. Productos de cartón
4. Plástico
5. Caucho y cuero
6. Textiles
7. Madera
8. Productos metálicos
9. Vidrio
10. Productos cerámicos, ceniza, rocas y escombros
11. Huesos

De acuerdo a su composición:

Residuo peligroso. Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuos de barrido de calles. Son los residuos sólidos acumulados en el desarrollo del barrido y limpieza de calles, independientemente de su naturaleza u origen.

Residuos de limpieza de parques y jardines. Son los residuos sólidos provenientes de la limpieza o arreglo de jardines y parques, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.

Montículos. Son aquellos residuos sólidos que por su peso y volumen no se pueden catalogar como desperdicios. Se incluyen en esta categoría aquellos materiales sólidos depositados en áreas o vías públicas por efectos de lluvias, desbordamientos de cauces o cualquier desastre natural.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles, o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Artículo 284 Clacificación

De acuerdo con sus características, los productores de residuos sólidos se clasificarán en:

- Por cantidad de residuos producidos:



Pequeños productores. Usuarios no residenciales que generen residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.

Grandes productores. Usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.

- Por la actividad de la cual se deriven dichos residuos:

Usuario residencial. Persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte metros cuadrados (20m²) de área, exceptuando los que produzcan un metro cúbico (1 m³) o más de residuos sólidos al mes.

Usuarios mixtos. Persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de pequeñas unidades comerciales o productivas, establecidas en locales anexos a las viviendas.

Usuario no residencial. Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce residuos sólidos derivados de las actividades comercial, industrial o de oficina, sean estas de carácter individual o colectivo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285 Manejo

Corresponde a CORFRESNOS E.S.P promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en el área rural urbana y suburbana del Municipio de Fresno.

Artículo 286 Aseo público

Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la [Ley 142 de 1994], es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 287 Responsabilidad ambiental

La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recae en CORFRESNOS, empresa ésta que deberá cumplir con las disposiciones de la presente Normatividad y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública.

Artículo 288 Responsabilidad en el manejo de los residuos peligrosos

Responsabilidad en el manejo de los residuos peligrosos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la producción, recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos estará a cargo de CORFRESNOS E.S.P, empresa ésta que deberá cumplir con las disposiciones de la presente Normatividad y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública.

Artículo 289 Prestación del servicios en zonas marginales

A partir de la vigencia de la presente normatividad y en un lapso no superior a 6 meses, CORFRESNOS deberá asegurar en todo momento la prestación del servicio de recolección de basuras a todos los estratos socioeconómicos del área urbana del municipio incluidas las zonas marginadas. Para lo cual deberá planificar la ampliación permanente de la cobertura, de acuerdo con el desarrollo de la población.

Artículo 290 Manejo ambiental

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y en un plazo no mayor a seis (6) meses, la Administración Municipal y CORFRESNOS E.S.P deberán presentar ante los



distintos entes encargados del manejo ambiental a nivel nacional y departamental, además de aquellos responsables de la cofinanciación de proyectos, un Plan de Manejo Ambiental para la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio a fin de gestionar los recursos necesarios para implementar un adecuado manejo de estos sin mayor perjuicio del medio ambiente municipal.

TITULO III OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA PARA CON EL MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 291 Usuario

El almacenamiento y presentación de los residuos sólidos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezcan las autoridades competentes, y su incumplimiento generar la aplicación de sanciones en los términos del [título IV Decreto 605 de 1996].

Artículo 292 Presentación de residuos sólidos para recolección

Los residuos sólidos que se presenten para recolección deberán estar presentados y almacenados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y las personas encargadas de la recolección. Los residuos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de dos (2) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

Parágrafo: La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y reciclaje que establezca CORFRESNOS.

Artículo 293 Recipientes

Los recipientes retornables utilizados por la población en general para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán estar contruidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Parágrafo: Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Artículo 294 Normas

Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de basuras se sujetaran a las normas que fije CORFRESNOS o la administración Municipal.

Artículo 295 Normas para establecimientos comerciales

A Partir de la vigencia del presente estatuto y en un plazo máximo de 6 años toda edificación para comercio, multifamiliar, restaurantes, hoteles y plaza de mercado, deberán tener un área destinada al almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados sean lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.
2. Tendrá sistemas de ventilación, su suministro de agua y de drenaje .
3. Será construida de manera que se impida el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
4. Será diseñada con la capacidad suficiente para almacenar los residuos producidos acorde con las frecuencias de recolección establecidas por la entidad prestadora.
5. Deberá permitir el fácil acceso de los vehículos recolectores de la entidad prestadora del servicio de aseo y facilitar el traslado de los residuos sólidos a los mismos



Parágrafo: Las áreas a que se refiere este artículo serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la Naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidos por CORFRESNOS. El municipio a través de la oficina de planeación Municipal aprobará el diseño de estas áreas como uno de los requisitos para la obtención de la licencia de construcción.

Artículo 296 Accesibilidad

La presentación se hará evitando la obstrucción peatonal o vehicular, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y las personas de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Artículo 297 Usuarios

En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios estarán en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por CORFRESNOS, para que puedan ser accesibles al sistema de recolección.

Artículo 298 Recipientes

Los recipientes utilizados para la presentación de las basuras, exceptuando aquellos que se encuentran dentro de las áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en los sitios de recolección durante los días establecidos por la entidad prestadora del servicio.

Artículo 299 Almacenamiento

El usuario deberá almacenar los residuos sólidos de acuerdo con lo que establezca CORFRESNOS.

Artículo 300 Calas de almacenamiento

A partir de la vigencia de la presente reglamentación, queda a juicio de CORFRESNOS, el uso de cajas de almacenamiento como depósito de basuras.

Las cajas de almacenamiento podrán ser utilizadas directamente por los usuarios para almacenamiento de basuras, en forma pública o privada

Artículo 301 Conjuntos multifamiliares

Los conjuntos multifamiliares así como las entidades o instituciones cuya ubicación no facilite la prestación del servicio ordinario de recolección, deberán instalar cajas de almacenamiento dentro de su perímetro.

Artículo 302 Prohibiciones

Se prohíbe arrojar o depositar basuras fuera de la caja de almacenamiento.

PARÁGRAFO 1: El aseo de los alrededores de las cajas de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

PARÁGRAFO 2: CORFRESNOS será responsable de recolectar los residuos sólidos de cajas de almacenamiento con una frecuencia tal que nunca se rebase la capacidad máxima de contenido de la caja.

Artículo 303 Normatividad ambiental

Adicionalmente a los requisitos contenidos en este Acuerdo, la presentación de los residuos sólidos deberá estar sometida a las normas establecidas por la autoridad ambiental competente.

Artículo 304 Escombros

Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras. Las entidades prestadoras del servicio de aseo en la zona son responsables de coordinar estas actividades.



La entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo podrá prestar este servicio como especial, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

Parágrafo 1: Cuando estos residuos se arrojen clandestinamente en vías y áreas públicas, la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo es responsable de su recolección y disposición final, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2: En todos los casos, los productores de estos residuos serán responsables por los impactos negativos en el sistema de alcantarillado, derivados de la caída o depositación de escombros o la tierra utilizados en cualquier tipo de labor.

Artículo 305 Recolección de tierra

La recolección de tierra será considerada como un servicio especial de acuerdo con los términos del presente Decreto. La tierra deberá en lo posible independizarse de otro tipo de residuos, con el fin de permitir su disposición como relleno en zonas verdes, jardines y similares.

Artículo 306 Eventos especiales

En casos de realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual la empresa organizadora deberá coordinar las acciones con CORFRESNOS. Este servicio es considerado como especial. Será requisito para la presentación del evento, que la empresa organizadora obtenga un permiso con CORFRESNOS el cual lo otorgará previa cancelación del servicio.

Artículo 307 Vendedores Ambulantes

Los vendedores ambulantes y de puestos fijos localizados en áreas públicas, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos y tener recipientes accesibles al público para la disposición de los residuos. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de las autoridades de policía.

Artículo 308 Usuarios y suscriptores

Son deberes de los usuarios y suscriptores:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituye en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos.
3. Presentar los residuos salidos para su recolección en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en el reglamento de prestación del servicio que expida CORFRESNOS.
4. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basura en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la entidad de aseo proceda a la recolección este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.
5. Recoger los residuos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.



TITULO IV NORMAS PARA LA RECOLECCION DE LAS BASURAS

Artículo 309 Normatividad

A partir de la vigencia de la presente normatividad, las actividades de recolección se realizarán estrictamente y conforme a las siguientes normas:

1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.
2. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los usuarios deberán instalar la cantidad que sea necesaria para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección.
3. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

Artículo 310 Microrutas

CORFRESNOS a partir de la vigencia del presente estatuto y en un plazo máximo de 6 meses deberá establecer mediante planos, las micro rutas que debe seguir el vehículo recolector y el servicio de barrido de calles en la prestación de los mismos, de acuerdo con las normas de tránsito y las características físicas del municipio. Estas rutas deberán cumplir con la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos para lograr la productividad propia de un servicio competitivo.

Artículo 311 Horarios

La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las micro rutas establecidas previamente, que deberán darse a conocer a los usuarios utilizando las facturas de cobro de servicios de aseo.

Artículo 312 Frecuencia

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la frecuencia mínima del servicio de recolección de Aseo deberá ser de dos veces por semana.

Dependiendo de las características del clima o de la zona, esta frecuencia deberá incrementarse para eliminar los problemas de olores y de infestación de insectos y roedores asociados con la acumulación y putrefacción de tales residuos.

Artículo 313 Montículos

La recolección, transporte y disposición de montículos se deberá realizar mediante operativos especiales dentro del plazo establecido por CORFRESNOS y la oficina municipal de planeación para estos casos.

Artículo 314 Prohibiciones

Los responsables de cargue, descargue y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los residuos sólidos originados por esas actividades. El control y vigilancia de esta prohibición podrá estar a cargo de las autoridades de policía.



TITULO V APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 315 Aprovechamiento de los residuos solidos

Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, el aprovechamiento de residuos sólidos deberá ceñirse a la normatividad y los lineamientos de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Artículo 316 Disposición final

El sitio para la disposición final de las basuras deberá seleccionarse por el criterio de mínimo costo, satisfaciendo al mismo tiempo los requerimientos sanitarios y ambientales vigentes. La localización depender igualmente del plan de ordenamiento territorial y estará sujeta a la aprobación del municipio en cuya jurisdicción se encuentre.

Artículo 317 Relleno sanitario

El relleno sanitario deberá cumplir con las normas sanitarias y ambientales fijadas por la autoridad competente, o en su defecto, garantizar la no contaminación de las fuentes hídricas superficiales y acuíferos y de los suelos adyacentes a su zona de localización, dentro de los límites permisibles establecidos por el Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo: a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, Corto plazo, el Municipio y CORFRESNOS E.S.P deberán implementar un programa de manejo del relleno sanitario

Artículo 318 Efectos ambientales

CORFRESNOS será responsable por los efectos ambientales asociados, hasta cuando se eliminen las condiciones que puedan originar efectos nocivos a los recursos naturales, la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 319 Otras disposiciones

Los sitios destinados a rellenos sanitarios de residuos catalogados como no peligrosos, podrán tener usos posteriores autorizados por la autoridad ambiental competente.

Artículo 320 Reglamentación escombros

Los escombros deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras previamente definidas por el municipio de conformidad a las disposiciones ambientales vigentes.

Parágrafo: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, Corto plazo, el Municipio deberá definir un sitio con las características ideales para la deposición de los escombros.

TITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 321 Prohibiciones

Sin excepciones queda estrictamente prohibido a la comunidad:

1. Arrojar basuras en vías, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
2. El lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras.
3. El almacenamiento de materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de cargue, descargue y transporte, se deberá mantener protección para evitar el esparcimiento de los mismos.
4. A toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados, destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basuras, una vez colocados en el sitio de recolección.
5. La quema de basuras.



6. La disposición o abandono de basuras, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

7. La colocación de animales muertos, partes de estos y basuras de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio ordinario.

Artículo 322 Multas

La contravención por particulares de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada con multas de hasta diez (10) veces el salario mínimo diario por cada infracción.

En el caso de personas jurídicas la contravención a las prohibiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada con multas de hasta cien (100) veces el salario mínimo mensual por cada infracción, y su monto dependerá de la gravedad de la falta.

El control y vigilancia de las prohibiciones del artículo anterior estar a cargo de las autoridades de policía

Artículo 323 Sanciones

Se consideran sancionables, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo, las siguientes conductas de los usuarios:

1. La presentación de basuras sin el lleno de los requisitos establecidos en este Acuerdo.
2. La construcción o uso de cajas de almacenamiento que no cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo.
3. Depositar basura en vías o áreas públicas, o impedir las actividades de barrido de la entidad prestadora del servicio de aseo.
4. Desarrollar cualquier actividad tendiente a impedir o dificultar la prestación del servicio de aseo por parte de la entidad correspondiente.
5. No cumplir con cualquiera de las obligaciones que impone el presente Acuerdo a los usuarios del servicio público de aseo.
6. Las demás que señalen las Leyes.

Artículo 324 Sanciones a los usuarios

Sanciones a los usuarios. Los usuarios que incurran en las conductas definidas en el artículo anterior recibirán alguna de las siguientes sanciones:

1. Multas de hasta cinco (5) veces el salario mínimo diario por cada infracción, para particulares. En el caso de personas jurídicas la multa podrá acceder hasta cien (100) veces el salario mínimo mensual por cada infracción, y su monto dependerá de la gravedad de la falta.
2. Sellamiento de inmuebles previsto en el parágrafo del [artículo 16 de la Ley 142 de 1994].
3. Demolición de la obra, a costa del infractor, cuando ella se haya construido contraviniendo las condiciones especiales previstas en este Estatuto, o cancelación de licencias.
4. Suspensión o cancelación del registro o licencia, que cuando se refiere a establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas conlleva el cierre de los mismos.
6. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 325 Cumplimiento

Corresponde a las autoridades de policía del municipio velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento.



CAPITULO 10 DE LA DECLARATORIA DE AREAS MUNICIPALES ESPECIALES

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 326 Concepto

Se definen como áreas municipales especiales las contenidas en el artículo 61 del presente acuerdo.

Artículo 327 Areas de carácter especial

Decláranse como áreas Municipales de carácter especial las siguientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del presente acuerdo:

1. Las Áreas denominadas como de Amenaza y Riesgo.
2. Las Áreas denominadas como de Conservación.
3. Las Áreas denominadas como de protección.
4. Las Áreas destinadas a la recreación y el turismo.

TITULO II DECLARATORIA DE LAS AREAS DE AMENAZA Y RIESGO

Artículo 328 Areas de amenaza y riesgo

Decláranse como áreas de Amenaza y Riesgo en el Municipio de acuerdo con lo siguientes fenómenos:

Amenaza Alta por fenómenos derivados de Lahares: La zona comprendida por las márgenes del río Gualí, en un radio no inferior a cien (100) metros de altura sobre el cauce del mismo. Ver Mapa 16

Amenaza por Remoción en Masa. Ver Mapas 16-30

Artículo 329 usos Permitidos

Serán usos principales en dichas áreas, los dispuestos para las mismas en los artículos 37 y 109, tabla 9 así:

1. Protección.
2. Conservación.

Artículo 330 Alinderamientos

Corresponde al Municipio a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y en un lapso de tiempo no superior a 6 años, alinderar adecuadamente las áreas descritas en el artículo anterior.

TITULO III DECLARATORIA DE LAS AREAS DESTINADAS A LA RECREACION Y EL TURISMO

Artículo 331 Areas potenciales para el desarrollo

Decláranse como áreas potenciales para el desarrollo del Ecoturismo en el Municipio:

- Cerro Azul.
- Los relictos boscosos del Alto del Águila con permiso especial de la Corporación Autónoma Regional y la autoridad ambiental competente del Municipio.



- La Microcuenca de la Quebrada San Antonio, con permiso especial de la Corporación Autónoma Regional y la autoridad ambiental competente del Municipio.

- Piedra Grande

Artículo 332 Usos permitidos

Serán usos principales en dichas áreas, los dispuestos para las mismas en los artículos 37 y 109, tabla 9 así:

13b. Recreación Pasiva.

Artículo 333 Areas potenciales para el desarrollo del agroturismo

Decláranse como áreas potenciales para el desarrollo del Agroturismo en el Municipio:

- Sectores de La Vereda El Tablazo.
- Los corredores paisajísticos ubicados sobre las siguientes vías:
Vereda Partidas – El Tablazo. Y Cabecera Municipal – La Sierra – Aguas Claras
- Sectores de la zona comprendida por las veredas de Piedra Grande, Colombia y Guineal.

Parágrafo: Serán usos principales en dichas áreas, los dispuestos para las mismas en el artículo 109, tabla 9 pertenecientes a la presente reglamentación así:

13a. Recreación Activa.

14. Turismo

Artículo 334 Planes y programas

Corresponde al Municipio a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y en un lapso de tiempo no inferior a 6 años ni superior a 9 años, gestionar proyectos a fin de fomentar planes y programas destinados a fortalecer el uso declarado por la presente reglamentación en las áreas dispuestas por el Título III del presente capítulo tales como paseos ecológicos, Implementación Infraestructura hotelera campestre, Promoción de paquetes eco y agroturísticos locales y regionales.

CAPITULO 11 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 335 Cumplimiento

Corresponde a todas las instituciones oficiales y privadas del Municipio, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y su aplicación sin perjuicio o daño a terceros que cumplan cabalmente con la misma.

Artículo 336 Modificaciones

El presente estatuto podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades o situaciones de orden forzoso que así lo ameriten, previa coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima, las autoridades Ambientales Municipales, la Oficina Municipal de Planeación, El Consejo Territorial de Planeación, El consejo consultivo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Alcalde Municipal.

Artículo 337 Licencia para obras de urbanismo y parcelación.

Para urbanizar o parcelar un predio se requiere:

1. Demarcación o consulta previa en la cual la Secretaría de Planeación Municipal fija las normas urbanísticas y de construcción, densidades, cesiones obligatorias (zonas verdes, comunales, vías y servicios públicos) y normas técnicas para la construcción de la infraestructura de servicios.



2. Aprobación del proyecto urbanístico de acuerdo con el cumplimiento de las normas previo concepto favorable de las empresas prestadoras de servicios públicos y de las entidades que exige este Acuerdo y fijación de las obligaciones del urbanizador.
Mediante resolución de la Junta de Planeación Municipal se aprobará el proyecto urbanístico y se concederá licencia para construcción de las obras de urbanismo e infraestructura, previo Visto Bueno de la secretaría de Obras Públicas o de la entidad que haga sus veces, sin el cual no se podrá dar inicio a las obras. La Licencia podrá autorizarse por etapas, siempre y cuando cada etapa cumpla con las Cesiones obligatorias exigidas.
3. Durante la ejecución de las obras la Oficina de Planeación inspeccionará su desarrollo, velando por el cumplimiento de las normas estipuladas en la aprobación y determinando las áreas de cesión las cuales deben ser amojonadas y cuantificadas.
4. Recibo de las obras: una vez realizadas las obras aprobadas y con concepto de aprobación por escrito de cada empresa de servicios públicos, se procederá a recibir el plano topográfico definitivo de la urbanización, las áreas de cesiones obligatorias y las obras de infraestructura, mediante escritura pública otorgada por el urbanizador responsable, a nombre del Municipio, quien las recibirá a través de la personería Municipal para que sean autorizados los servicios por parte de las entidades correspondientes.

Artículo 338 Vías intermunicipales

Sobre las vías intermunicipales e interveredales debe haber un retiro de 12 metros desde el eje de la vía, en dicho retiro sólo se permiten bahías de parqueo, áreas verdes no públicas. Se establecen de acuerdo al tipo de vías las siguientes normas:

VIA	RETIRO	ASLAMIENOS		
V1	5.00	2.00	1.50	8.00 mínimo
V2	2.50	1.50	1.00	7.00 mínimo
V3	2.00	1.50		6.00 mínimo

V1 Retiro de 5 metros a partir de la orilla exterior del andén, en el retiro sólo se podrán construir bahías de parqueo y por ningún motivo se interrumpirá la continuidad del andén.

V2. Retiro de 2.5 metros, a partir de la orilla exterior del andén, en el retiro sólo podrán existir terrazas o actividades abiertas, sin columnas, ni estructura permanente, se permiten bahías de parqueo, es obligatorio mantener arborización y en caso de actividades públicas deberán dotarse de botes de basura.

V3. Retiro de 2 metros, a partir de la orilla exterior del andén, en el retiro no se permite parqueo permanente, se puede utilizar como antejardín.

Artículo 339 Medidas para mitigar el riesgo de inundación, sofución y flujos de lodos rurales

El plan establece como medidas de mitigación de riesgo desplomes, hundimientos y remoción en masa.

1. La reubicación de las viviendas ubicadas sobre terreno inestable.
2. Construcción y mantenimiento de obras civiles que atenuen la influencia de la pendiente de las aguas residuales y de escorrentía

Artículo 340 Zonas de contaminación por condiciones de insalubridad

Estas Zonas deben ser vinculadas al plan maestro de alcantarillado.



QUINTA PARTE TRATAMIENTOS DEL SUELO

CAPITULO UNO TRATAMIENTOS URBANOS

Artículo 341 Tratamientos urbanos

DE LOS TRATAMIENTOS URBANOS. Son decisiones administrativas, mediante las cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión, asociado a las áreas morfológicas homogéneas, una serie de objetivos y procedimientos que guían y orientan las actuaciones públicas y privadas.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS. Los Tratamiento urbanos se clasifican según el tipo de actuación a realizar en:

- Tratamiento de Desarrollo.
- Tratamiento de Conservación.
- Tratamiento de Consolidación.
- Tratamiento de Mejoramiento integral.

1. **TRATAMIENTO DE DESARROLLO.** Es el aplicable a los inmuebles urbanizables no urbanizados ubicados dentro del suelo urbano y de expansión urbana. Además a futuras áreas urbanizables, que pueden ser consideradas de desarrollo prioritario para la consolidación y transformación de la forma o estructura urbana.

Se definen como áreas que deban ser objeto de tratamiento de desarrollo las siguientes, identificadas en tres (3) tipos:

- **Áreas de Desarrollo:** Es el desarrollo ajustado al uso y vocación del suelo:
 - El área donde se ubicarán las Terminales de Transportes de Carga y Pasajeros.
 - Los lotes sin construir o vacíos ubicados en el área urbana de Fresno.
 - Los lotes ubicados en el área de expansión del área urbana
- **Áreas de Desarrollo Especial:** Es el desarrollo correspondiente a una actividad específica:
 - Las áreas para el desarrollo de la infraestructura vial de servicios públicos, de espacio público y equipamiento comunitario.
- **Áreas de Desarrollo Restringido:** Es el desarrollo condicionado a disponibilidad de servicios públicos.
 - Parte del sector occidental de la cabecera municipal que hace parte del Truco.
 - El área norte de la ciudad donde se localiza el barrio El Mirador.

2. **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.** Es el aplicable a inmuebles y zonas catalogadas como de conservación urbanística - arquitectónica, histórica, cultural y ambiental por corresponder a áreas, elementos y estructuras que constituyen documentos representativos del desarrollo urbanístico o de una determinada época de la ciudad, que afrontan formas valiosas del urbanismo y la arquitectura para la consolidación de su identidad y memoria urbana.



Los tratamientos de conservación pueden ser:

- Tratamiento de Conservación Ambiental: Es aplicable a zonas o áreas que por sus características geomorfológicas, paisajísticas y/o ambientales, se convierten en elementos valiosos de la ciudad que deben ser conservados, recuperados y protegidos.

Parque y sendero ecológico Alto del Cielo
Parque Alto de Brito
Parque ecológico Alto de Fresno
Zonas de protección
Zona de protección barrio Santa Ana
Zona de protección barrio Santo Domingo
Zona de protección barrio San Luís
Ronda de quebradas Nicúa, El Hospital, Hoyo Frío y río Sucio.
Parque Principal

3. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. Es el aplicable a los sectores de la ciudad que presentan vacíos urbanos y se encuentran en proceso de construcción, y la de completar su desarrollo ordenado.

Se definen los siguientes sectores de la ciudad que requieren un tratamiento de consolidación:

- Los lotes urbanizados sin construir o vacantes ubicados sobre la vía al cementerio y centro de la ciudad.
- Los lotes entre calles 5 y 6 y Carreras 4 y 5
- Los lotes localizados entre calles 1 y 2, con carrera 9 y Barrio Simón Bolívar.
- Los lotes urbanizados sin construir o vacantes en sectores del barrio caldas.
- Los lotes localizados sobre la vía Fresno – Manizales.

4. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL. Es el aplicable a sectores catalogados como de desarrollo incompleto que requieren de acciones de habilitación de los espacios requeridos para el uso público y equipamiento comunal, infraestructura vial y de servicios apropiada, y en general de las obras que garanticen un mejoramiento urbano del territorio.

Se definen los siguientes sectores de la ciudad que requieren de un tratamiento de mejoramiento integral:

- Sector urbanizado del barrio Santa Ana.
- Sectores Barrio Santo Domingo, Caldas, Simón Bolívar, Jorge Eliécer Gaitán.
- Todos los sectores susceptibles a amenaza alta y baja mitigable.

**SEXTA PARTE
PLANES PARCIALES**

**CAPITULO UNO
PLAN PARCIAL
NÚCLEO POBLACIONAL MIREYA**

Artículo 342. Formulación del Plan Parcial para el Nucleo poblacionl de Mireya.
La Administración Municipal, dentro del corto plazo deberá formular el Plan Parcial del Núcleo poblacional Mireya y establecer los mecanismos para su ejecución con base en los parámetros que se establecen en los artículos de este capítulo.

Artículo 343 Objetivos urbanísticos

- Optimizar los recursos disponibles para la Dotación de los servicios públicos domiciliarios.



- Fomentar el Asentamiento de la población para las cuales el transporte no es una limitante, y que habitan las residencias del casco urbano.
- Facilitar el establecimiento de infraestructura que garantice la optimización de los servicios a la producción.

Artículo 344 Especificaciones

Usos Principal: Vivienda.

Uso complementario: Institucional y servicios

Uso prohibido: La industria.

Altura: Máximo 3 pisos previo estudio de suelos

Lote: Mínimo de diez metros de frente y área de 200M² mínimo

Restricciones: Usos contaminantes por olores, gases, desechos y ruidos (discotecas, establecimientos de lenocinio, talleres).

Aislamientos: En ningún caso se podrá adosar las viviendas y deberán estar separadas mínimo 1.5 m laterales, un aislamiento posterior y anterior de 3 m.

Índice de ocupación del lote: 60%.

NOTA: NUNCA SE PODRA EN NINGUN CASO INCUMPLIR LOS PARÁMETROS DETERMINADOS EN LOS AISLAMIENTOS.

Artículo 345 Trazado de vías y espacio público

La construcción de la urbanización se debe realizar en la parte alta del territorio garantizando una conformación urbana regular a través de las vías como eje estructurante.

Artículo 346 Instrumentos de manejo

La administración municipal debe tramitar ante FINDETER y demás instituciones del estado los recursos para el desarrollo del programa de reubicación.

La construcción de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Otorgar exenciones tributarias por 10 años a las personas naturales o jurídicas que se establezcan con actividades productivas.

Artículo 347 Desarrollo restringido del suelo de Mireya.

Debido a la dotación de servicios públicos - acueducto y alcantarillado, se establece su desarrollo restringido por lo cual se determina el perímetro delimitados en el Mapa Base de Mireya, no se definen áreas de expansión y se prohíbe la localización de nuevos usos, equipamientos e infraestructuras hasta que se realice un estudio específico en los que se definan los siguientes aspectos:

1. Zonas de amenaza y riesgo o en condiciones de insalubridad.
2. Proyectos de Mitigación
3. Delimitación de áreas de reserva y protección y rondas hídricas.



**SEPTIMA PARTE
PROGRAMA DE EJECUCION**

**CAPÍTULO UNO
II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DE FINANCIACIÓN**

Artículo 348 Instrumentos de gestión

La administración Municipal aplicará los instrumentos consagrados en las leyes 9/89 y 388/97 y los decretos reglamentarios para la implementación de los programas y proyectos del componente físico - territorial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Fresno.

Artículo 349 Instrumentos de planificación

Los instrumentos de planificación del desarrollo municipal son: el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal y los instrumentos que los desarrollan (p. Ej. Planes sectoriales, planes parciales, unidades de actuación urbanística) y deben gestionarse en coordinación y conforme al principio de complementariedad.

Artículo 350 Instrumentos técnicos

Los mapas, planos y bases de datos que hacen parte del presente Acuerdo que conforman el Sistema de Información Municipal entendido como el instrumento técnico para la gestión municipal.

Artículo 351 Sistema de información municipal

Se crea el Sistema de Información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información y los análisis territoriales para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal.

Parágrafo. La secretaría de Planeación Municipal es la dependencia responsable de la operación del sistema de información Municipal y será la encargada de suministrar a las entidades públicas y privadas o a las personas naturales que lo requieran, la información necesaria de acuerdo con las instrucciones que fije el Alcalde.

Artículo 352 Instrumentos de participación y control social

La administración Municipal, de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley 388/97, para asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto a las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social, la continuidad y legitimidad del proceso de ordenamiento territorial y garantizar la realización y ejecución del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, convocará a las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de los sectores rural y urbano para que designen representantes para que transmitan y pongan a consideración sus propuestas sobre los diferentes aspectos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio y utilizarás los mecanismos de participación democrática pertinentes para que la comunidad decida sobre los aspectos que se requiera sin menoscabo del derecho de petición, la celebración de audiencia públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución del Plan Básico y de los planes parciales y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Artículo 353 Instancias de participación y de control social

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, con miras a garantizar la participación y el control social la Administración Municipal conformará el Consejo Territorial de Planeación y veeduría del Plan Básico. El Consejo Territorial de Planeación se conformará de acuerdo a las normas vigentes.



Artículo 354 Conformación de las instancias de participación y de control social
La Veeduría Ciudadana del Plan Básico de Ordenamiento estará conformada por:

1. Personero municipal
2. Un representante del Concejo Municipal
3. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal
4. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
5. Un representante de los gremios y/o comerciantes
6. Un representante de las Juntas de Acción Comunal
7. Un representante de las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos cuando estos se conformen.
8. El delegado ambiental en el municipio de los Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.

Artículo 355 Instancias de gestión del Plan Básico de ordenamiento Territorial municipal.

Son instancias de gestión del Plan Básico:

1. El Alcalde Municipal, gestor del Esquema
2. El Consejo de Gobierno, organismo de consulta del ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial
3. La Secretaría de Planeación Municipal, entidad responsable de los aspectos técnicos y operativos del Plan y de la coordinación interinstitucional.
4. El Concejo Municipal, responsable de la adopción del Plan mediante Acuerdo.

Artículo 356 Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros mediante los cuales la Administración obtendrá recursos que le permitan ejecutar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial se presentan en la tabla 10.

Tabla 10 instrumentos financieros

INSTRUMENTO	DEFINICIÓN	PROPÓSITO	BASE LEGAL
Participación en plusvalía por acciones urbanísticas que regulan el uso del suelo y del espacio aéreo urbano (cambio en la clasificación del suelo, cambio en el uso del suelo y/o mayor aprovechamiento del suelo)	Beneficio por las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 388/97 que regulan el uso del suelo y del espacio aéreo urbano ya sea por destinar el inmueble a un uso más rentable o por incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.	La participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere la licencia correspondiente expedida por la autoridad competente antes de la iniciación. Toda solicitud de licencia debe acompañarse de la constancia de pago de la plusvalía si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrará afectado por ese beneficio.	Capítulo XI Ley 388/97 Decreto 1599/98



Participación en plusvalía por obra pública	La ejecución de obras públicas previstas en el Plan Básico o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. También el mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso.		Capítulo XI Ley 388/97
Contribución de valorización			
Pagarés de reforma urbana			
Bonos de reforma urbana			
Financiación pública o privada			

Artículo 357 Cálculo del efecto de plusvalía

El cálculo del efecto plusvalía previsto en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1.997, del primer Plan Básico de Ordenamiento Territorial que adopte cada municipio, el precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora de efecto plusvalía, será el del 24 de julio de 1.997. Para los siguientes Planes de Ordenamiento Territorial, la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será aquella en que se inicie la revisión del Plan de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 388 de 1.997.

Para los instrumentos que desarrollan los Planes de Ordenamiento Territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del año inmediatamente anterior a la adopción del instrumento que desarrolla el Plan. Artículo 31 y 32 Decreto 1420/98.

Parágrafo. Para la determinación de la plusvalía, de manera simultánea, se tendrán en cuenta los resultados de la actualización catastral que el municipio adelantará en el corto plazo.

Artículo 358 Instrumentos para la adquisición de predios

En la Tabla 11 se presentan los instrumentos que el municipio aplicara:



Tabla 11 Instrumentos para la adquisición de predios

INSTRUMENTO	OBJETO	PROCESO	BASE LEGAL
Enajenación voluntaria	Para ejecución de proyectos de utilidad pública o de interés social si existen especiales condiciones de urgencia	Declaratoria de utilidad pública o interés social	Artículo 58 y siguientes Ley 388/97
Enajenación forzosa	Por incumplimiento de la función social de la propiedad	Declaratoria de desarrollo o de construcción prioritaria	Artículo 52 y siguientes Ley 388/97
Expropiación administrativa	Para ejecución de proyectos de utilidad pública o de interés social o por el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la ley 388/97	Declaratoria de urgencia	Artículo 63 y siguientes Ley 388/97
Expropiación judicial	Para ejecución de proyectos de utilidad pública o de interés social cuando no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria	Declaratoria de entidad pública o interés social	Artículo 55 y siguientes Ley 388/97 Decreto 1420/98
Afectaciones	Limitaciones del terreno para construcción y/o protección de infraestructura vial, de transporte y redes matrices de servicios, rondas hídricas y por razones de seguridad ante fenómenos naturales.	Establecidas en el presente Acuerdo	
Cesiones gratuitas obligatorias	Cesiones A Cesiones B	Establecidas en el presente Acuerdo	Ley 388/97

Artículo 359 Instrumentos para el reparto de cargas y beneficios

Los instrumentos mediante los cuales la Administración garantizará el reparto equitativo de cargas y beneficio se presentan en las Tablas 21, 22 y 23 los cuales son:

1. Unidades de Actuación urbanística
2. Compensación
3. Derecho transferible de construcción y desarrollo

Artículo 360 Instrumentos para redefinir la estructura predial

Los instrumentos mediante los cuales la Administración redefinirá la estructura predial se presentan en la Tabla 15 y son:

1. Reajuste de tierras
2. Integración inmobiliaria
3. Cooperación entre partícipes

Artículo 361 Actualización catastral

Le corresponde al municipio adelantar en el corto plazo, próximos tres años la actualización catastral, a fin de garantizar una mejor gestión fiscal territorial.



Tabla12 Unidades de Actuación urbanística

Instrumento	Criterio	Objeto		Base legal
Unidades de Actuación urbanística	Area conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el Plan Básico de Ordenamiento Territorial que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planteamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, del espacio público, la infraestructura para transporte, servicios públicos domiciliarios y equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios entre lo propietarios de inmuebles de una Unidad de Actuación.	Las cargas correspondientes al costo de infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones	Plan Básico de Ordenamiento Territorial	Artículo 58 y siguientes Ley 388/97
Aprovechamiento urbanístico	Incremento en el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.			Artículo 74 Ley 388/97



Tabla 13 Compensación

AMBITO DE APLICACIÓN	CRITERIO	OBJETO	BSE LEGAL
<p>Por obras públicas: Cuando con la construcción de una obra pública se lesione el patrimonio de un particular habrá lugar a compensaciones</p>	<p>Requiere que los particulares afectados sean vecinos colindantes de la obra, soliciten al municipio su compensación y demuestren que con ella se lesiona su patrimonio de forma permanente La lesión en el patrimonio está expresada en el menor valor de lo inmuebles afectados por la construcción de la obra pública, siempre y cuando la diferencia entre el valor del inmueble al momento de solicitar la compensación y el valor de la última transacción inmobiliaria, previa a la realización de la obra, actualizado con el índice de precios al consumidor para empleados, sea superior al treinta por ciento (30%). El monto de la compensación podrá ser pagado en dinero, en títulos valores de derechos de construcción y desarrollo, en pagarés de reforma urbana, o a través de descuentos de impuesto predial. , El plazo máximo para presentar la solicitud de compensación por obra pública será de dos(2) años contados a partir de la finalización de la obra. Para garantizar el cumplimiento de las normas sobre compensación de las cargas será requisito para la afectación de inmuebles por causa de obra pública, que la entidad pública que imponga la afectación disponga de la apropiación presupuestal correspondiente al pago de la compensación debida a su propietario por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación, cuya tasación será realizada por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones correspondientes.</p>	<p>Fondos de compensación Como mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el Ordenamiento urbano, para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, la administración municipal podrá constituir el Fondo que podrá ser administrado mediante encargo fiduciario.</p>	<p>Artículo 49.</p>



<p>Por motivos de conveniencia pública: Los propietarios de terrenos e inmuebles determinados de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del Ordenamiento</p>	<p>Mecanismo que permite redistribuir de manera equitativa los costos y beneficios derivados de la aplicación del tratamiento de conservación mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten.</p>		Artículo 48
	<p>Programas de vivienda de interés social. Los planes parciales para programas de renovación urbana determinarán los mecanismos para la compensación de las cargas urbanísticas correspondientes, cuando a ello hubiere lugar.</p>		Artículo 92
<p>En la generación de espacio público: Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria.</p>	<p>Se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos a iniciativa de los alcaldes. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles, se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine el esquema de ordenamiento territorial. Los antejardines, aislamientos laterales y parámetros retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.</p>		



Tabla 14 Derecho transferible de construcción y desarrollo

AMBITO DE APLICACIÓN	CRITERIO	OBJETO	BASE LEGAL
Los derechos de construcción y desarrollo se adquieren por medio de licencias y son: Derechos de urbanización, construcción o parcelación o sus modalidades, que concretan normas generales fijadas para zonas o Subzonas geoeconómicas homogéneas, planes parciales, o unidades de actuación urbanística. Derechos transferibles de construcción y desarrollo que permiten trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble con tratamiento de conservación urbanística a un predio definido como receptor de los mismos dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.	Los derechos transferibles de construcción y desarrollo podrán ser otorgados mediante el incremento en los índices de edificabilidad o potencial de desarrollo, representado en el aumento de: La densidad o del número de unidades construibles. Los metros cuadrados edificables Los índices de ocupación y construcción Aquella que defina la reglamentación específica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.	Los derechos transferibles de construcción y desarrollo pueden ser vertidos en títulos valores de acuerdo con el reglamento que para el efecto defina el Gobierno Nacional; no tienen caducidad; pueden ser acumulables; y serán libremente negociables por sus titulares y causahabientes.	Dec. 151 de 1.998

Tabla 15 instrumentos para redefinir la estructura predial

CRITERIO	OBJETO	BASE LEGAL
Reajuste de tierras	Nueva definición predial para una mejor configuración del globo de terreno que la conforma o cuando ésta se requiera para garantizar una justa distribución de las cargas y los beneficios, la ejecución de la unidad de actuación urbanística se realizará mediante el mecanismo de reajuste de tierras si es urbanización en suelo de expansión. En Fresno no podrá aplicarse ésta figura por no existir suelo de expansión para desarrollar.	
Integración inmobiliaria	Nueva definición predial para una mejor configuración del globo de terreno que la conforma, o cuando ésta se requiera para garantizar una justa distribución de las cargas y los beneficios, la ejecución de la unidad de actuación urbanística se realizará mediante el mecanismo de integración inmobiliaria si se trata de renovación o redesarrollo en suelo urbano. Se constituirá la entidad gestora según lo convengan los interesados, la cual elaborará el proyecto urbanístico correspondiente que forma parte del Plan parcial. Las restituciones se harán con lotes de terreno resultantes, a prorrata de los aportes, salvo cuando ello no fuere posible, caso en el cual se hará la correspondiente compensación económica.	Artículo 45. Ley 388/97 Ley 9 de 1989 Decreto 1507/98
Cooperación entre partícipes	Nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo pueden ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costeo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el plan parcial, todo lo cual requerirá la previa aprobación de	Artículo 47. Ley 388/97 Decreto 1507/98



	<p>las autoridades de planeación. La distribución equitativa de las cargas y beneficios se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas o transferencias de derechos de desarrollo y construcción, según lo determine el plan parcial correspondiente.</p>	
--	--	--



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

E-mail cofretoli@tolinet.Com.co

Nit. 809.003.038-8



CAPÍTULO DOS PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Artículo 362 Definición

El programa de ejecución se define, con carácter obligatorio, las actuaciones urbanísticas y las operaciones urbanas específicas contempladas en este Plan Básico de Ordenamiento Territorial que la administración municipal de turno se obliga a ejecutar hasta la terminación de su periodo constitucional

Artículo 363 Programa de ejecución corto plazo

Hace parte integral del P.B.O.T y se adopta el documento de programa de ejecución anexo.

Artículo 364 Programa de ejecución de mediano y largo plazo

Los proyectos de mediano y largo plazo incluidos dentro del documento de prospectiva rural y componente general, son de carácter indicativo y deben articularse con los respectivos planes de desarrollo de las dos administraciones siguientes.

Parágrafo. En el documento del programa de ejecución de las Tablas 1 a la 87 se presentan los instrumentos de gestión del programa de ejecución, los cuales deben ser actualizados por cada una de las administraciones en el corto, mediano y largo plazo.

TITULO TRES

CÁPITULO UNO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 365 Competencia

La adopción del programa de ejecución es de competencia del Concejo Municipal de Fresno Tolima.

Artículo 366 Derogatoria

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Municipio de FRESNO a los ____ días del mes de junio del 2002.

El Presidente del Honorable Concejo

CAMPO ELIAS VELEZ LOPEZ

El Secretario del Honorable Concejo

OSCAR URIEL MIRANDA GIRALDO



CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA
E-mail cofretoli@tolinet.Com.co
[Nit. 809.003.038-8](tel:809.003.038-8)



ADOPCIÓN: El presente Acuerdo fue debatido en primer debate en comisión del Plan el día tres (3) de Diciembre del dos mil dos (2002), y en segundo debate en sesión plenaria de Diciembre diez (10) del dos mil dos 2002.

El Presidente del Honorable Concejo

CAMPO ELIAS VELEZ LOPEZ

El Secretario del Honorable Concejo

OSCAR URIEL MIRANDA GIRALDO



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	5
ASPECTOS GENERALES	5
CAPITULO UNO.....	5
CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES	5
PRIMERA PARTE	10
CAPITULO UNO.....	10
OBJETIVOS, POLITICAS, ESTRATEGIAS	10
PARA EL MANEJO TERRITORIAL DE FRESNO	10
SEGUNDA PARTE.....	11
CLASIFICACIÓN DEL SUELO.....	11
CAPITULO UNO.....	11
CLASIFICACIÓN DEL SUELO.....	11
CAPITULO DOS.....	11
TERCERA PARTE	16
USOS GENERALES DELSUELO	16
CAPITULO UNO.....	16
USOS DEL SUELO	16
CAPITULO DOS.....	20
CESIONES Y AFECTACIONES.....	20
CUARTA PARTE.....	24
SISTEMAS ESTRUCTURANTES	24
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	24
CAPITULO UNO.....	24
COMPONENTE GENERAL	24
AREAS DE RESERVA Y PROTECCION	25
ARTÍCULO 61 OTRAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN	25
ATRIBUTO VÍAS	26
CAPITULO DOS.....	31
COMPONENTE URBANO	31
ESPACIO PÚBLICO.....	31
SISTEMA VIAL	39
CAPITULO TRES	42
COMPONENTE RURAL	42
CLASIFICACION DEL SUELO RURAL	43
USO DEL SUELO.....	45
CAPITULO CUATRO	46
COMPONENTE URBANO	46
NORMATIVIDAD	46
NORMAS DEL SUELO URBANO.....	46
LICENCIAS	50
NORMAS PARA EL SUELO RURAL	53
PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA PRESENTE REGLAMENTACION AMBIENTAL	53
TITULO III.....	57
TITULO IV	57
TITULO V	58
QUINTA PARTE	94
TRATAMIENTOS DEL SUELO	94
CAPITULO UNO.....	94
SEXTA PARTE	95
PLANES PARCIALES	95
CAPITULO UNO.....	95



PLAN PARCIAL	95
NÚCLEO POBLACIONAL MIREYA	95
SEPTIMA PARTE	97
PROGRAMA DE EJECUCION	97



LISTA DE ARTICULOS

Artículo 1 Adopción del Plan Básico de Ordenamiento Territorial	1
Artículo 2 Ambito de aplicación.....	1
Artículo 3 División Político Administrativa.....	3
Artículo 4 Definición del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	5
Artículo 5 Principios del Ordenamiento Territorial Municipal.....	5
Artículo 6 Objetivos del Ordenamiento Territorial Municipal	5
Artículo 7 Mecanismos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal	5
Artículo 8 Vigencia del contenido general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	6
Artículo 9 Condiciones que ameritan la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	6
Artículo 10 Procedimiento para la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.....	6
Artículo 11 Documentos que forman parte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T.....	7
Artículo 12. Adopción de Mapas Oficiales del Municipio de Fresno.	8
Artículo 13 Imagen objetivo	10
Artículo 14 Objetivos de ordenamiento territorial	10
Artículo 15 Estrategias	10
Artículo 16 Políticas	10
Artículo 17 Clases de suelo	11
Artículo 18 Área del suelo urbano	11
Artículo 19 Amojonamiento.....	11
Artículo 20 Perímetro casco urbano	11
Artículo 21 Núcleos poblados rurales de carácter especial.	12
Artículo 22 Definición del perímetro de los Núcleos Poblados Rurales de carácter especial La Aguadita y El Tablazo.	12
Artículo 23 Área del suelo de expansión urbana	13
Artículo 24 Área del suelo rural.....	13
Artículo 25 Perímetro rural.....	13
Artículo 26 División del suelo rural.....	13
Artículo 27 Suelo de desarrollo agrario o producción económica	13
Artículo 28 División	13
Artículo 29 Suelo suburbano.....	13
Artículo 30 División del suelo suburbano.....	14
Artículo 31 Áreas del suelo de protección	14
Artículo 32 Clasificación general de usos del suelo	16
Artículo 33 Definición de los usos del suelo según su clasificación.....	16
Artículo 34 Aptitud de los usos del suelo.....	16
Artículo 35 Clasificación de la aptitud de los usos del suelo urbano consolidado	17
Artículo 36 Tipos de uso del suelo Urbano.....	17
Artículo 37 Tipos de uso del suelo Rural	17



Artículo 38 Definiciones de los tipos de uso de la tierra rural.....	18
Artículo 39 Actuación urbanística pública.....	20
Artículo 40 Cesiones gratuitas obligatorias	20
Artículo 41 Clasificación de las cesiones.....	20
Artículo 42 Parámetros para calcular cesiones gratuitas obligatorias tipo A ...	20
Artículo 43 Destinación de las áreas de cesión tipo A	20
Artículo 44 Cuantificación de la Cesión tipo A.....	21
Artículo 45 Compensación en terrenos o en dinero para las cesiones tipo A..	21
Artículo 46 Restricciones a las compensaciones	22
Artículo 47 Proyectos sujetos a compensaciones por cesiones A.....	22
Artículo 48 Parámetros para las cesiones tipo B.....	22
Artículo 49 Destinación de las áreas de cesión tipo B	23
Artículo 50 Cuantificación de las Cesiones tipo B	23
Artículo 51 Afectaciones	23
Artículo 52 Modelo de ocupación general.....	24
Artículo 53 Programas estructurantes	24
Artículo 54 Definición, objetivos, componentes y principios del atributo suelo- estructura regional ambiental	24
Artículo 55 Objetivos	24
Artículo 56 Elementos constitutivos.....	24
Artículo 57 Definición áreas ecológicas y naturales especiales.....	24
Artículo 58 Objetivos áreas ecológicas y naturales especiales.....	25
Artículo 59 Clasificación y localización áreas ecológicas y naturales especiales	25
Artículo 60 Integración con las áreas ecológicas y naturales especiales	25
Artículo 61 Otras áreas de reserva y protección	25
Artículo 62 Plan vial y de transporte	26
Artículo 63 Sistema vial municipal.....	27
Artículo 64 Clasificación de las vías del sistema vial municipal.....	27
Artículo 65 Especificaciones viales.....	27
Artículo 66 Supervisión sobre las vías.....	28
Artículo 67. Evaluación ambiental en obras viales.....	28
Artículo 68 Acciones prioritarias de conectividad.....	28
Artículo 69 Sistema vial terrestre	29
Artículo 70 Estrategias urbano, rural y regional.....	29
Artículo 71 Clasificación de las vías	29
Artículo 72 Especificación de las vías	30
Artículo 73 Circuitos viales municipales	31
Artículo 74 Gasoducto	31
Artículo 75 Objetivos Sistema de espacio público.....	31
Artículo 76 Elementos que constituyen espacio público	32
Artículo 77 Propuesta para la generación de espacio público	37
Artículo 78 Proyectos de parques.....	37
Artículo 79 Espacio público existente y propuesto	37
Artículo 80 Destino de los bienes de uso público.....	37



Artículo 81	Uso del espacio público por entidades privadas.....	37
Artículo 82	Permisos de ocupación y uso del espacio público.....	38
Artículo 83	Uso del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos por la Administración Municipal.....	38
Artículo 84	Prohibición del cerramiento del espacio público	38
Artículo 85	Defensa del espacio público.....	38
Artículo 86	Competencia para los permisos.....	38
Artículo 87	Sanciones por uso indebido del espacio público	38
Artículo 88	Acciones para la preservación y ampliación del espacio público ..	38
Artículo 89	Objetivos de la red vial urbana	39
Artículo 90	Supervisión sobre las vías.....	39
Artículo 91	Evaluación ambiental obras viales	39
Artículo 92	Definición red de servicios públicos	39
Artículo 93	Objetivos de red de servicios públicos	39
Artículo 94	Acueducto.....	39
Artículo 95	Proyectos de infraestructura para distribución, almacenamiento y tratamiento.....	39
Artículo 96	Saneamiento básico	40
Artículo 97	Proyectos de saneamiento básico	40
Artículo 98	Participación en la expansión de los servicios públicos.....	40
Artículo 99	El Sistema de equipamientos colectivos.....	40
Artículo 100	Objetivos Sistema de equipamientos colectivos	40
Artículo 101	Proyectos prioritarios en equipamientos colectivos	40
Artículo 102	Objetivo Vivienda de interés social	41
Artículo 103	Estrategias Vivienda de interés social.....	41
Artículo 104	Programa de Reasentamientos humanos.....	41
Artículo 105	Objetivos de los reasentamientos humanos	41
Artículo 106	Condiciones para implementar programas de reasentamientos humanos.....	41
Artículo 107	Políticas y estrategias para el aprovechamiento del suelo rural.....	42
Artículo 108	Área del suelo rural	43
Artículo 109	Clasificación de los usos del suelo rural según su aptitud.....	43
Artículo 110	Áreas de protección y reserva del medio ambiente y los recursos naturales	44
Artículo 111	Malla vial urbana rural	44
Artículo 112	Zonificación para la reglamentación del uso del suelo	45
Artículo 113	Áreas de especial significancia ambiental.....	45
Artículo 114	Áreas de amenaza y riesgo.....	45
Artículo 115	Áreas de recuperación ambiental.....	46
Artículo 116	Áreas de producción.....	46
Artículo 117	Objetivo general.....	46
Artículo 118	Elementos de la norma urbanística.....	46
Artículo 119	Normas municipales de urbanismo y construcción.....	46
Artículo 120	Tamaño del predio para la construcción de Vivienda de Interés Social	48



Artículo 121 Saneamiento básico.....	48
Artículo 122 Actividades ambiental – forestal.....	48
Artículo 123 Estructura.....	48
Artículo 124 Aislamientos.....	48
Artículo 125 Cesiones.....	48
Artículo 126 Normas para aislamientos.....	48
Artículo 127 Clasificación.....	48
Artículo 128 Tratamiento del espacio público conforme a la clasificación vial.....	49
Artículo 129 Tratamiento de los andenes.....	49
Artículo 130 Tratamiento de antejardines.....	49
Artículo 131 Medidas para mitigar el riesgo de erosión y desplomes urbanas.....	50
Artículo 132 Actividades no permitidas.....	50
Artículo 133 Definición.....	50
Artículo 134 Clases de licencias.....	50
Artículo 135 Modalidades de licencias de urbanismo.....	50
Artículo 136 Modalidades de licencias de construcción.....	50
Artículo 137 Competencia.....	50
Artículo 138 Titulares de la licencia.....	50
Artículo 139 Normas aplicables.....	51
Artículo 140 Solicitud de la licencia de construcción o urbanismo.....	51
Artículo 141 Requisitos mínimos.....	51
Artículo 142 Supervisión de obras.....	52
Artículo 143 Traspaso.....	52
Artículo 144 Término para la expedición de licencias.....	52
Artículo 145 Vigencia y prórroga.....	52
Artículo 146 Reglamentación.....	53
Artículo 147 Competencia.....	55
Artículo 148 Derechos.....	55
Artículo 149 Obligación.....	55
Artículo 150 Elementos.....	56
Artículo 151 Definición.....	56
Artículo 152 Factores deteriorantes.....	56
Artículo 153 Competencia.....	57
Artículo 154 Incentivos.....	57
Artículo 155 Facultades.....	58
Artículo 156 Reglamentación para la comunidad.....	58
Artículo 157 Otras disposiciones.....	58
Artículo 158 Normas.....	58
Artículo 159 Multas.....	59
Artículo 160 Obligatoriedad.....	59
Artículo 161 Otras sanciones.....	59
Artículo 162 Clasificación.....	59
Artículo 163 Zonificación.....	59
Artículo 164 Clasificación de las aguas.....	60



Artículo 165 Clasificación de las aguas públicas.....	60
Artículo 166 Aprovechamiento de las aguas públicas.....	60
Artículo 167 Normas	61
Artículo 168 Obligaciones	61
Artículo 169 Autorización	61
Artículo 170 Usuarios.....	61
Artículo 171 Propietarios.....	61
Artículo 172 Usos permitidos	61
Artículo 173 Usos del agua.....	61
Artículo 174 Usos del agua para la preservación.....	62
Artículo 175 Uso agrícola.....	62
Artículo 176 Uso pecuario.....	62
Artículo 177 Uso para fines recreativos	62
Artículo 178 Uso industrial	62
Artículo 179 Normas	62
Artículo 180 De las entidades o asociaciones.....	62
Artículo 181 Criterios de calidad	62
Artículo 182 Uso doméstico	63
Artículo 183 Areas de reserva forestal	63
Artículo 184 Tipo de plantaciones	63
Artículo 185 Prácticas	63
Artículo 186 usos	64
Artículo 187 Conservación de la calidad	64
Artículo 188 De las obligaciones	64
Artículo 189 Campañas educativas	64
Artículo 190 Objeto.	64
Artículo 191 Principios.	64
Artículo 192 Concepto	65
Artículo 193 Clasificación.....	65
Artículo 194 Prohibiciones	65
Artículo 195 Muestreos	65
Artículo 196 Bioensayos	65
Artículo 197 Otras prohibiciones.....	66
Artículo 198 De las aguas tipo I.....	66
Artículo 199 Tratamiento.....	66
Artículo 200 Clasificación del tratamiento.....	66
Artículo 201 Funciones de la secretaría	66
Artículo 202 Prohibiciones	66
Artículo 203 Vigilancia	66
Artículo 204 Control	66
Artículo 205 Estudios	67
Artículo 206 Prevención.....	67
Artículo 207 Responsabilidad del generador.....	67
Artículo 208 Sanción.....	67
Artículo 209 Prohibiciones	67



Artículo 210 Otras prohibiciones.....	68
Artículo 211 Sanciones.....	68
Artículo 212 Multas.....	68
Artículo 213 Cierre.....	68
Artículo 214 Otras sanciones.....	69
Artículo 215 Multas.....	69
Artículo 216 Otras medidas.....	69
Artículo 217 Jurídica.....	69
Artículo 218 Aaclaratoria.....	69
Artículo 219 Concepto.....	70
Artículo 220 Principios.....	70
Artículo 221 Declaratoria.....	71
Artículo 222 Zonas de reserva.....	71
Artículo 223 Obligaciones del municipio.....	71
Artículo 224 Usos.....	71
Artículo 225 Zonas de producción protectoras.....	72
Artículo 226 Plantaciones forestales.....	72
Artículo 227 Cultivos forestales.....	72
Artículo 228 Especies frutales.....	72
Artículo 229 Autorización.....	72
Artículo 230 Requisitos.....	72
Artículo 231 Autorización Secretaría de Desarrollo Rural.....	72
Artículo 232 Información.....	73
Artículo 233 Otras disposiciones.....	73
Artículo 234 Otros trámites.....	73
Artículo 235 Reglamentaciones.....	73
Artículo 236 Requisitos.....	73
Artículo 237 Interventoría.....	74
Artículo 238 Estudios Amnientales.....	74
Artículo 239 Obligaciones de la administración.....	74
Artículo 240 Otras obligaciones.....	74
Artículo 241 Funciones.....	74
Artículo 242 Funciones.....	74
Artículo 243 Multa.....	74
Artículo 244 Sanción.....	75
Artículo 245 Otras sanciones.....	75
Artículo 246 Otras disposiciones.....	75
Artículo 247 Evaluación del daño.....	75
Artículo 248 Resoluciones.....	75
Artículo 249 Apelación.....	75
Artículo 250 Disposiciones generales.....	76
Artículo 251 Fauna.....	76
Artículo 252 Concepto.....	76
Artículo 253 Caza.....	76
Artículo 254 Actividades de caza.....	76



Artículo 255 Prohibiciones	76
Artículo 256 Finalidad	76
Artículo 257 Facultades	77
Artículo 258 Permiso.....	77
Artículo 259 Prohibición	77
Artículo 260 Armas	77
Artículo 261 Areas prohibidas.....	77
Artículo 262 Otras zonas prohibidas.....	78
Artículo 263 Actividades prohibidas.....	78
Artículo 264 Prohibiciones a educadores	79
Artículo 265 Especies prohibidas	79
Artículo 266 Sanción.....	79
Artículo 267 Decomiso.....	79
Artículo 268 Otros decomisos.....	79
Artículo 269 Documentación.....	79
Artículo 270 Sanidad.....	80
Artículo 271 Autorización	80
Artículo 272 Autorización especial.....	80
Artículo 273 Control Biológico.....	80
Artículo 274 Trámites	80
Artículo 275 Control enfermedades	80
Artículo 276 Saneamiento.....	80
Artículo 277 Penas.....	81
Artículo 278 Sanciones	81
Artículo 279 Sanciones	81
Artículo 280 Multa	81
Artículo 281 Trabajo de interes público	82
Artículo 282 Residuos sólidos.....	82
Artículo 283 Origen	83
Artículo 284 Clacificación.....	83
Artículo 285 Manejo	84
Artículo 286 Aseo público	84
Artículo 287 Responsabilidad ambiental	84
Artículo 288 Responsabilidad en el manejo de los residuos peligrosos	84
Artículo 289 Prestación del servicios en zonas marginales	84
Artículo 290 Manejo ambiental	84
Artículo 291 Usuario	85
Artículo 292 Presentación de residuos sólidos para recolección.....	85
Artículo 293 Recipientes	85
Artículo 294 Normas	85
Artículo 295 Normas para establecimientos comerciales	85
Artículo 296 Accesibilidad.....	86
Artículo 297 Usuarios.....	86
Artículo 298 Recipientes	86
Artículo 299 Almacenamiento	86



Artículo 300 Calas de almacenamiento.....	86
Artículo 301 Conjuntos multifamiliares	86
Artículo 302 Prohibiciones	86
Artículo 303 Normatividad ambiental.....	86
Artículo 304 Escombros.....	86
Artículo 305 Recolección de tierra.....	87
Artículo 306 Eventos especiales.....	87
Artículo 307 Vendedores Ambulantes	87
Artículo 308 Usuarios y suscriptores	87
Artículo 309 Normatividad.....	88
Artículo 310 Microrutas	88
Artículo 311 Horarios	88
Artículo 312 Frecuencia	88
Artículo 313 Montículos.....	88
Artículo 314 Prohibiciones	88
Artículo 315 Aprovechamiento de los residuos solidos	89
Artículo 316 Disposición final.....	89
Artículo 317 Relleno sanitario	89
Artículo 318 Efectos ambientales	89
Artículo 319 Otras disposiciones	89
Artículo 320 Reglamentación escombros.....	89
Artículo 321 Prohibiciones	89
Artículo 322 Multas	90
Artículo 323 Sanciones	90
Artículo 324 Sanciones a los usuarios.....	90
Artículo 325 Cumplimiento.....	90
Artículo 326 Concepto	91
Artículo 327 Areas de carácter especial	91
Artículo 328 Areas de amenaza y riesgo.....	91
Artículo 329 usos Permitidos	91
Artículo 330 Alinderamientos.....	91
Artículo 331 Areas potenciales para el desarrollo	91
Artículo 332 Usos permitidos.....	92
Artículo 333 Areas potenciales para el desarrollo del agroturismo	92
Artículo 334 Planes y programas.....	92
Artículo 335 Cumplimiento.....	92
Artículo 336 Modificaciones	92
Artículo 337 Licencia para obras de urbanismo y parcelación.....	92
Artículo 338 Vías intermunicipales	93
Artículo 339 Medidas para mitigar el riesgo de inundación, sofución y flujos de lodos rurales	93
Artículo 340 Zonas de contaminación por condiciones de insalubridad	93
Artículo 341 Tratamientos urbanos.....	94
Artículo 342. Formulación del Plan Parcial para el Nucleo poblacionl de Mireya.	95



Artículo 343 Objetivos urbanísticos	95
Artículo 344 Especificaciones	96
Artículo 345 Trazado de vías y espacio público	96
Artículo 346 Instrumentos de manejo	96
Artículo 347 Desarrollo restringido del suelo de Mireya.	96
Artículo 348 Instrumentos de gestión	97
Artículo 349 Instrumentos de planificación	97
Artículo 350 Instrumentos técnicos.....	97
Artículo 351 Sistema de información municipal.....	97
Artículo 352 Instrumentos de participación y control social.....	97
Artículo 353 Instancias de participación y de control social	97
Artículo 354 Conformación de las instancias de participación y de control social	98
Artículo 355 Instancias de gestión del Plan Básico de ordenamiento Territorial municipal.....	98
Artículo 356 Instrumentos financieros	98
Artículo 357 Cálculo del efecto de plusvalía.....	99
Artículo 358 Instrumentos para la adquisición de predios.....	99
Artículo 359 Instrumentos para el reparto de cargas y beneficios	100
Artículo 360 Instrumentos para redefinir la estructura predial.....	100
Artículo 361 Actualización catastral.....	100
Artículo 362 Definición	106
Artículo 363 Programa de ejecución corto plazo.....	106
Artículo 364 Programa de ejecución de mediano y largo plazo	106
Artículo 365 Competencia.....	106
Artículo 366 Derogatoria	106



LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Mapas	8
Tabla 2 Coordenadas planas perímetro Urbano Fresno.....	12
Tabla 3 Cuantificación de las cesiones tipo A	21
Tabla 4 Cuantificación de las Cesiones tipo B	23
Tabla 5 Areas de reserva y protección	26
Tabla 6 Especificación de las vías.....	30
Tabla 7 Elementos constitutivos del espacio público actual y proyectado.....	32
Tabla 8 Elementos constitutivos del espacio público rural.....	32
Tabla 9 Zonificación Ambiental suelo rural.....	43
Tabla 10 Instrumentos Financieros	89
Tabla 11 Instrumentos para la adquisición de predios.....	90
Tabla 12 Unidades de Actuación Urbanística	91
Tabla 13 Compensación.....	92
Tabla 14 Derecho transferible de construcción y desarrollo	93
Tabla 15 Instrumentos para redefinir la estructura predial	94